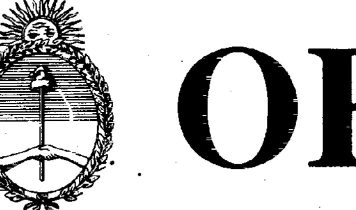
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 28.026

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

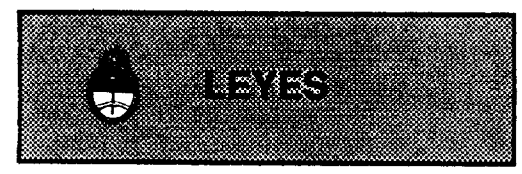
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



ACUERDOS

Ley Nº 24.388

Apruébase el Acuerdo de Cooperación en Materia Antártica suscripto con el Gobierno de la República Italiana.

Sancionada: Octubre 26 de 1994.
Promulgada de Hecho: Noviembre 22 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA ANTARTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA, suscripto en Roma (REPUBLICA ITALIANA) el 6 de octubre de 1992, que consta de SEIS (6) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA ANTARTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana, reafirmando su voluntad de fortalecer sus vínculos bilaterales, así como de promover la plena aplicación del Tratado Antártico:

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO I

Ambos Gobiernos se consultarán a través de sus Ministerios de Relaciones Exteriores sobre temas de interés común en los campos político, jurídico, científico o de otra índole que se susciten en el contexto del Sistema del Tratado Antártico.

Consecuentemente, procurarán coordinar sus posiciones en los distintos foros internacionales donde se traten temas antárticos, respetando recíprocamente sus legítimos intereses en la Antártida, conforme al Tratado Antártico.

ARTICULO II

Ambos Gobiernos se comprometen a actuar conjuntamente con el fin de utilizar plenamente las posibilidades de cooperación internacional previstas en el Sistema del Tratado Antártico, en particular en los campos científico y tecnológico, a los efectos de lograr un conocimiento más acabado del continente antártico y de sus áreas adyacentes.

ARTICULO III

Ambos Gobiernos expresan su interés en coordinar sus esfuerzos en la Antártida a través de la realización de proyectos conjuntos y de cooperación en las áreas científicas y tecnológicas.

ARTICULO IV

Los proyectos conjuntos de cooperación científica, tecnológica y logística, así como sus modalidades de aplicación, serán definidos por dos grupos de trabajo constituidos por expertos ad-hoc de los respectivos sectores. El mandato de los grupos de trabajo será formular, un programa concreto de colaboración científica y tecnológica, así como el apoyo logístico pertinente.

Los dos grupos de trabajo actuarán dentro de los términos de referencia del presente acuerdo, y en estrecha colaboración entre sí, con el fin de asegurar un adecuado apoyo logístico a los programas de cooperación científica y tecnológica.

Los grupos de trabajo serán designados por las respectivas autoridades nacionales competentes y a ellas informarán.

La primera reunión conjunta de los dos grupos de trabajo tendrá lugar dentro de los sesenta días de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO V

TERMINOS DE REFERENCIA

Los dos organismos nacionales técnicos competentes para la actividad en la Antártida —la Dirección Nacional del Antártico, de la República Argentina, y la Comissione Scientifica Nazionale per l'Antartide, de la República Italiana— se empeñarán en promover programas conjuntos y de cooperación en todos los campos en que sea factible, en base a la normativa nacional vigente; en particular, la cooperación científica y tecnológica podrá realizarse mediante:

— participación de científicos y técnicos de un país en las campañas antárticas efectuadas con medios logísticos del programa nacional del otro país;

— intercambio de científicos y técnicos, así como de becas, cursos e información sobre los desarrollos tecnológicos, principalmente entre las bases científicas en la Antártida y entre otras instituciones nacionales;

— intensificación del intercambio de información sobre los programas científicos en ejecución;

— utilización conjunta de instalaciones y laboratorios de investigación científica en la Antártida y en otros lugares para desarrollar programas relativos a las disciplinas relevantes para la Antártida;

— intensificación del intercambio bibliográfico;

— utilización conjunta de medios logísticos con el fin de minimizar el impacto sobre el medio ambiente antártico y sus ecosistemas asociados. En caso de que los programas conjuntos prevean el alojamiento de personal científico y técnico en bases o a bordo de medios logísticos del otro país, los costos que demanden estarán a cargo del país anfitrión;

— intensificación del intercambio de tecnología en materia logística y en instalación y equipamiento de bases. Se acuerda que expertos logísticos argentinos se trasladen a la República Italiana y que expertos logísticos italianos se trasladen a la República Argentina cada vez que sea necesario;

— transporte, a bordo del rompehielos Almirante Irízar, y a requerimiento del ENEA Protgetto Antartide, de personal y carga italianos a la Antártida, de acuerdo al espacio disponible;

— realización de las gestiones necesarias para facilitar la permanencia en puertos argentinos de los buques utilizados por el "Programa Nazionale di Ricerche in Antartide" en su actividad antártica, así como apoyo logístico, transporte de personal y material italianos en el territorio argentino;

— reaprovisionamiento de combustible para los buques italianos en puertos argentinos.

SUMARIO

ARTICULO VI

— El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos y tendrá una validez de cinco años, renovándose automáticamente por períodos de un año si ninguna de las Partes manifiesta su voluntad, por vía diplomática, de darlo por terminado tres meses antes de la fecha de su vencimiento.

Hecho en dos ejemplares igualmente auténticos, uno en español y el otro en italiano, en Roma a los 6 días del mes de octubre de 1992.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ITALIANA

CONVENIOS

Ley Nº 24.389

Apruébase el Convenio sobre el Comercio y la Cooperación Económica suscripto con la Federación de Rusia.

Sancionada: Octubre 26 de 1994.
Promulgada de Hecho: Noviembre 22 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE EL COMERCIO Y LA COOPERACION ECONOMICA, suscripto en Moscú (FEDERACION DE RUSIA) el 25 de mayo de 1993, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

CONVENIO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL
GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE EL COMERCIO Y LA COOPERACION ECONOMICA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia, llamados en adelante "Las Partes Contratantes",

Deseando fomentar el desarrollo del comercio y de las relaciones económico-comerciales entre los dos países sobre la base de los principios de igualdad y beneficio mutuo,

Tomando en cuenta los cambios importantes en la situación económica en ambos países que abren perspectivas para fortalecer la cooperación entre los países en distintos niveles, incluyendo vínculos entre organizaciones y empresas,

Partiendo de las posibilidades del potencial industrial y científico-tecnológico de la República Argentina y de la Federación de Rusia para intensificar el comercio y la cooperación económica.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes adoptarán, dentro del marco de la legislación que impera en cada uno de los países, las medidas necesarias para asegurar y promover el desarrollo armonioso e integral del comercio y de las distintas formas de cooperación económica e industrial, entre los dos países sobre la base del beneficio mutuo y a mediano y largo plazo.

ARTICULO 2

1. — Las Partes Contratantes se concederán el tratamiento de la Nación más favorecida en todas las esferas de la cooperación económico-comercial y, en particular, en lo que se refiere a:

a) Los derechos de aduana y todo tipo de gravámenes aplicados o relacionados con la importación y exportación, incluyendo los métodos en que son cobrados;

b) La liquidación aduanera, el tránsito, el almacenaje y el reembarque;

c) Los impuestos y cualquier otro tipo de derechos internos aplicados directa o indirectamente a los bienes importados;

d) Las modalidades de pago y la transferencia de dichos pagos;

e) Las regulaciones y formalidades vinculadas a la importación y exportación de bienes y servicios;

f) Las reglas de venta, compra, transporte, distribución y uso de los bienes en el mercado interno;

2. — Cada Parte Contratante aplicará a la otra Parte Contratante un régimen no discriminatorio en relación a restricciones cuantitativas y al otorgamiento de licencias de exportación e importación de los bienes y servicios procedentes del territorio de la otra Parte Contratante, así como en relación a la repartición y asignación de recursos para pagar tales transacciones de importación.

ARTICULO 3

Las disposiciones del Artículo 2 del presente Convenio no se aplicarán a:

a) las ventajas y franquicias que cada Parte Contratante otorgue o pudiese otorgar a otros países, procedentes de su participación en una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, o en una u otra forma de la integración económica regional.

b) las ventajas y franquicias que cualesquiera de las Partes Contratantes otorgue o pudiese otorgar a países limítrofes para facilitar el comercio fronterizo.

c) las ventajas y franquicias que la Federación Rusa otorgue o pudiese otorgar a los estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y a otras Repúblicas de la ex-Unión que no son miembros de la CEI.

d) las ventajas y franquicias que la República Argentina otorga en virtud de los acuerdos bilaterales concluidos con Italia el 10 de diciembre de 1987 y con España el 3 de junio de 1988.

ARTICULO 4

La cooperación económico-comercial entre los dos países se efectuará conforme a la regulación vigente en cada uno de los países para la exportación e importación.

Las transacciones de exportación e importación de bienes y servicios se celebrarán entre empresas y organizaciones de ambos países.

Cada Parte Contratante en la medida de lo posible, procurará prestar asistencia y apoyo a las organizaciones y empresas para la conclusión y ejecución de contratos o acuerdos de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO 5

Los pagos por las transacciones realizadas en el marco del presente Convenio se efectuarán en moneda libremente convertible, a menos que las partes involucradas en una transacción particular convengan otro arreglo, conforme a la legislación vigente en cada uno de los países.

ARTICULO 6

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible procurará prestar asistencia a las organizaciones y empresas interesadas de la otra Parte Contratante en la búsqueda de las posibilidades de ampliación del comercio de maquinarias, equipos, licencias, tecnologías y otros productos de alto contenido científico y procurarán crear condiciones financieras favorables para la realización de este comercio.

ARTICULO 7

1. — Las Partes Contratantes desarrollarán la cooperación económico-comercial con el objeto de contribuir, en particular aunque no exclusivamente a:

a) reforzar y diversificar, sus vínculos económicos;

b) explorar y desarrollar nuevos mercados;

c) fomentar la transferencia de tecnología;

d) estimular y proteger las inversiones y crear para las mismas un clima favorable sobre la base de los principios de no discriminación y reciprocidad, en particular, en lo que se refiere a la transferencia de utilidades y la repatriación del capital invertido.

2. — A tales efectos la cooperación podrá revestir, en particular, aunque no exclusivamente, las siguientes modalidades:

a) la ejecución de proyectos de mutuo interés;

b) la cooperación entre las pequeñas y medianas empresas;

c) el establecimiento de empresas conjuntas;

d) la organización de la cooperación industrial;

e) la cooperación entre instituciones financieras;

f) la asistencia técnica y servicios de consultoría.

ARTICULO 8

Las Partes Contratantes apoyan:

a) el intercambio continuo de información económica y jurídica;

b) el desarrollo de contactos entre representantes de organizaciones y empresas, el intercambio de delegaciones comerciales y visitas de empresarios de ambos países;

c) la creación de asociaciones integradas por empresarios de ambos países;

d) la organización de ferias y exposiciones, seminarios y conferencias en cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Intergubernamental Argentino-Rusa para la Cooperación Económico-Comercial y Científica-Tecnológica con el objeto de supervisar el cumplimiento del presente Convenio, y presentar a las Partes Contratantes propuestas y recomendaciones encaminadas a la ampliación del comercio y al fortalecimiento de la cooperación entre los dos países.

ARTICULO 10

Las disposiciones del presente Convenio no limitan el derecho de cada una de las Partes Contratantes de tomar y realizar medidas encaminadas a:

a) la defensa de la seguridad nacional;

b) la regulación de la importación y exportación de armas, municiones y otros materiales estratégicos;

c) la protección de la vida y la salud de la población, la profiláctica de enfermedades de animales o plantas;

d) la protección de valores nacionales artísticos, históricos y arqueológicos.

ARTICULO 11

Las controversias entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Convenio, serán resueltas, en la medida de lo posible, por medio de negociaciones.

ARTICULO 12

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio quedarán derogados en las relaciones entre los dos países, los siguientes Convenios argentino-soviéticos:

a) Convenios Comercial del 25 de junio de 1971;

b) Convenio sobre el desarrollo de la Cooperación Económico-Comercial y Científico-Técnica del 13 de febrero de 1974;

c) Convenio sobre la Cooperación Industrial del 27 de octubre de 1988.

ARTICULO 13

En caso de terminación del presente Convenio sus disposiciones continuarán aplicándose a todos los contratos celebrados al amparo del mismo pero no cumplidos totalmente al momento de su expiración.

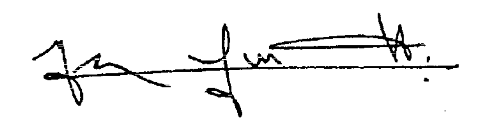
ARTICULO 14

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las dos Partes Contratantes se hayan notificado por escrito el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos en sus respectivos países para su entrada en vigor.

El presente Convenio tendrá una duración inicial de cinco años. Posteriormente continuará en vigencia hasta la expiración de un periodo de doce meses contado a partir de la fecha en que una de las dos Partes Contratantes haya notificado a la otra por escrito su intención de denunciarlo.

Hecho en la ciudad de Moscú, a los 25 días, del mes de mayo del año 1993, en dos originales, en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA



POR EL GOBIERNO DE LA
FEDERACION DE RUSIA



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 1960/94

Bs. As., 4/11/94

Convalídase el desplazamiento del Presidente de la Comisión de Lucha contra el Hambre y la Pobreza, Ing. Octavio Frigerio a las ciudades de Nueva York, Washington y Los Angeles, Estados Unidos de América, entre los días 24.9 y 1º.10.94, donde se reuniera con funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas, del Consejo Nacional de Seguridad y del Departamento de Estado del citado país, así como representantes de los Cuerpos de Paz.

Decreto Nº 1962/94

Bs. As., 8/11/94

Desígnase quiénes integrarán la Comitiva que acompañará y secundará al Primer mandata-

rio, con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Lima, República del Perú. Invítase a miembros de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación para que formen parte de dicha Comitiva.

Decreto Nº 1992/94

Bs. As., 8/11/94

Convalídase el desplazamiento del Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación Dr. Eugenio A. Lestelle a la ciudad de Santiago, República de Chile, entre el 26 y 30.8.94, a fin de asistir a la Conferencia Internacional para el Control de Drogas (International Drugs Enforcement Conferencia) IDEC.

Decreto Nº 2012/94

Bs. As., 11/11/94

Autorízase el desplazamiento del Presidente de la Comisión de Lucha contra el Hambre y la Pobreza, Ing. Octavio O. Frigerio a las ciudades de Roma — Italia —París —República Francesa — y Ginebra —Confederación Helvética— entre los días 12 y 19.11.94, a fin de asistir a la Reunión de la F. A. O. y a la Reunión del Programa Mundial de Alimentación; en París con Funcionarios de Organizaciones No Gubernamentales y en Ginebra firmará un acuerdo con el Programa de Voluntarios de Naciones Unidas.

Decreto Nº 2018/94

Bs. As., 16/11/94

Hácese lugar a los recursos jerárquicos en subsidio contra la Resolución Conjunta SFP-INAP Nº 39/91 interpuestos por los agentes del Instituto Nacional de la Administración Pública, estableciéndose que el reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios, debe efectuarse en los Niveles y Grados que se indican a continuación: Héctor Pedro Balbi, Nivel A, Grado 1; María Rosa Scoltore, Nivel B, Grado 1; José Luis Tesoro, Nivel B, Grado 1 y Pedro Jorge Dimitri, Nivel B, Grado 1.

Decreto Nº 2026/94

Bs. As., 16/11/94

Convalídase el desplazamiento de la Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano Ing. María Julia Alsogaray, a Indiana, Estados Unidos de América entre los días 30.7 al 5.8.94 a fin de participar en la 18a. Asamblea General de la Federación Internacional de Universidades Católicas.

Decreto Nº 2028/94

Bs. As., 16/11/94

Autorízase el deplazamiento del Presidente de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo" de la Presidencia de la Nación, Arq. Miguel A. Lico y del Asesor de la Unidad Presidente - Nivel A, Grado 8 Arq. Jorge O. Moscato a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra-República de Bolivia, entre el 28.11 y 3.12.94 a fin de asistir al Encuentro de Desarrollo Soportable "Medio Ambiente-Arquitectura-Economía".

Decreto Nº 2029/94

Bs. As., 16/11/94

Autorízase el desplazamiento del Presidente de la Comisión de Lucha contra el Hambre y la Pobreza Ing. Octavio Frigerio a la ciudad de México Distrito Federal-Estados Unidos Mexicanos entre los días 20 y 21.11.94, a fin de entrevistarse con el Canciller de ese país, teniendo como temario la Iniciativa Cascos Blancos.

Decreto Nº 2036/94

Bs. As., 17/11/94

Determínase quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará y secundará al Primer Mandatario con motivo de su concurrencia a las ciudades de Damasco y Yabrud (República Arabe Siria). Invítase a miembros de las Honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación para que formen parte de dicha Comitiva. Invítase a un miembro de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Invítase a los Gobernadores de las Provincias de La Pampa y San Luis.

Decreto Nº 2043/94

Bs. As., 17/11/94

Convalídase el desplazamiento del Presidente de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) Dr. Conrado F. Varotto a la ciudad de Brasilia —República Federativa del Brasil— entre los días 17 y 20.8.94 para asistir a la IV Reunión del Grupo de Cooperación Bilateral".

Decreto Nº 2052/94

Bs. As., 17/11/94

Convalídase la comisión de servicio cumplida a la ciudad de Nueva York-EE.UU. por el Secretario de Turismo, Francisco A. Mayorga desde el 12.8 al 16.8.94, donde asistiera por invitación de Aerolíneas Argentinas a la inauguración de los vuelos Airbus.

Decreto Nº 2054/94

Bs. As., 17/11/94

Convalídase la comisión de servicios cumplida en la ciudad de México-Estados Unidos Mexicanos por el Secretario de Turismo, Francisco A. Mayorga desde el 27.7 al 28.7.94 y en la ciudad de Guayaquil —República del Ecuador— desde el 29 hasta el 31.7.94.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 2007/94

Bs. As., 11/11/94

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el ex-agente del Ministerio del Interior Jorge Eduardo Yovanovich contra la Resolución Conjunta SFP y MI Nº 40/92.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 1990/94

Bs. As., 8/11/94

Convalídase el desplazamiento del Ministro Ing. Guido Di Tella, a las ciudades de El Cairo —República Arabe de Egipto— entre el 3 y 7.9.94, y Río de Janeiro —República Federativa del Brasil— entre los días 8 y 10.9.94, donde asistiera a la Conferencia de Población y Desarrollo organizada por el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades de la Población (FNUAP) y en Río de Janeiro integrando la Comitiva Oficial del Primer Mandatario a la VIII Cumbre Presidencial del Grupo Río.

Decreto Nº 1993/94

Bs. As., 8/11/94

Convalídase el desplazamiento del Ministro Ing. Guido Di Tella a la ciudad de Puerto Príncipe —República de Haití— entre el 14 y 16.10.94, donde participara de los actos de Regreso al Ejercicio de sus Funciones del Presidente Jean Bertrand Aristide.

Decreto Nº 2013/94

Bs. As., 11/11/94

Convalídase la asignación de U$S 10.000,00 al Ministro Ing. Guido Di Tella, en concepto de gastos de cortesía, homenaje, imprevistos y varios, con cargo de rendición documentada de su inversión.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 1961/94

Bs. As., 8/11/94

Autorízase al Ministro Dr. Oscar H. Camilión a trasladarse a los Estados Unidos de América a partir del 9.11.94 por el término de 9 días, invitado para particiar representando a nuestro país en el ciclo de Conferencias del Atlántico, organizado por The Chicago Council on Foreing Relations (CCFR) a realizarse en Georgia del 10 al 13.11.94.

Decreto Nº 2056/94

Bs. As., 17/11/94

Desestímase el reclamo interpuesto en grado de insistencia por el Comandante Mayor de Gendarmería Nacional Pablo Gilberto Reggiardo contra la Disposición del Director Nacional de Gendarmería de fecha 12.11.93.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 2027/94

Bs. As., 16/11/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994 en los créditos vigentes de la Jurisdicción 2001-Secretaría General de la Presidencia de la Nación a efectos de atender necesidades emergentes de compromisos contraídos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Nº 1958/94

Bs. As., 4/11/94

Autorízase el desplazamiento del Ministro Dr. Rodolfo C. Barra a las ciudades de Venecia y Roma —República Italiana— entre el 9 y 21.11.94, invitado a participar de la "21a. Reunión de la Comisión Europea para la Democracia, por el Derecho" y en Roma mantendrá entrevistas con las máximas autoridades como el Ministro de Justicia, del Interior, la Corte de Casación, la Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Magistratura.

Decreto Nº 1987/94

Bs. As., 8/11/94

Recházase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Adjutor Principal (R) Jorge Domingo Grassi del Servicio Penitenciario Federal contra la Resolución MJ Nº 380/92 por la que se dispusiera su pase a disponibilidad a los fines del retiro obligatorio, por aplicación del artículo 101, inciso b de la Ley Nº 20.416.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto Nº 1984/94

Bs. As., 8/11/94

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por Serafín Andrés Blanco contra la Resolución Conjunta Nº 41/92 de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Cultura y Educación, ratificándose el reencasillamiento dispuesto en dicho acto al recurrente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 1956/94

Bs. As., 4/11/94

Declárase de legítimo procedimiento administrativo lo actuado durante el ejercicio 1993, en materia económico financiera por la Administración Nacional de la Seguridad Social, en lo atinente a la colocación de excedentes financieros y al endeudamiento transitorio con entidades del Sistema Bancario Oficial, destinados a la atención de déficit estacionales de caja.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto Nº 1991/94

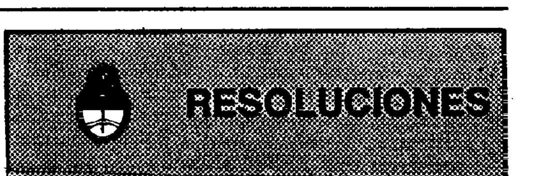
Bs. As., 8/11/94

Convalídase el desplazamiento efectuado por el Ministro Dr. Alberto J. Mazza entre los días 6 y 8.8.94 para participar en representación del Presidente de la Nación Dr. Carlos Saúl Menem en los Actos de Transmisión del Mando Presidencial en la ciudad de Santa Fe de Bogotá-República de Colombia.

Decreto Nº 2040/94

Bs. As., 17/11/94

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la agente María Ana Botindari contra la Resolución Nº 6718/91 del Ministerio de Salud y Acción Social.



Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 545/94

Modificación de la Resolución Nº 378/94 que dispusiera el pase a situación de disponibilidad de diversos agentes.

Bs. As., 17/11/94

VISTO Y CONSIDERANDO lo resuelto mediante Resolución de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA Nº 378 del 30 de agosto de 1994.

Que a través del referido actuado en el Artículo 1º, Anexo I, se dispuso el pase a situación de disponibilidad de diversos agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el mismo se deslizó un error, quedando en disponibilidad la agente de la Dirección Sumarios, Nivel C, Grado 2, doña Liliana Adriana VANNONI en lugar de la agente de la misma Dirección, Nivel C, Grado 3, doña Ana María DARDAN.

Que por lo expuesto corresponde proceder a la reubicación en la Dirección Sumarios de la agente Nivel C, Grado 2, Liliana Adriana VANNONI en lugar de la agente Nivel C, Grado 3, doña Ana María DARDAN.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los Decretos Nº 101 del 16 de enero de 1985 y Nº 1201 del 28 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el Anexo I de la Resolución S.C.L.T. y A. Nº 378/94, debiendo considerarse el pase a situación de disponibilidad a la agente de la Dirección Sumarios, Nivel C, Grado 3, doña Ana María DARDAN (L.C. Nº 5.945.737) en lugar de la agente de la misma Dirección, Nivel C, Grado 2, doña Liliana Adriana VANNONI (D.N.I. Nº 10.743.496).

Art. 2º — Modifícase el Anexo I de la Resolución S.C.L.T. y A. Nº 377 del 30 de agosto de 1994, debiendo considerarse reubicada a la agente Nivel C, Grado 2, doña Liliana Adriana VANNONI en lugar de la agente Nivel C, Grado 3, doña Ana María DARDAN.

Art. 3º — Notifíquese a las agentes mencionadas en los artículos precedentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio T. Liendo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución 1016/94

Acéptase la renuncia de un Vocal del Consejo de Administración.

Bs. As., 22/11/94

VISTO el expediente Nº 14.529/94 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico, de esta jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del citado expediente obra la renuncia que presentara por razones particulares el Vocal del Consejo de Adminis-

tración representante de la Industria Pesquera señor Jorge Federico TAPPER.

Que, por las razones que éste expusiera resulta procedente aceptarla, agradeciéndole al señor Jorge Federico TAPPER los servicios prestados al Organismo durante el ejercicio de su mandato.

Que el suscripto es competente para dictar el acto de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Vocal del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, representante de la Industria Pesquera señor Jorge Federico TAPPER (L.E. nº 5.128.612).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1415/94

Autorízase a la empresa National Airlines (Chile) S.A., a operar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 15/11/94

VISTO el Expediente Nº 559-0000145/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NATIONAL AIRLINES (CHILE) S.A. solicita autorización para operar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas: BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y regreso, y MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y regreso.

Que las rutas solicitadas se encuentran acordadas bilateralmente en el punto 3 de la Reunión de Consulta celebrada entre las autoridades aeronáuticas de ambos países los días 2 y 3 de marzo de 1989.

Que a su vez en la Reunión de Consulta llevada a cabo los días 9 y 10 de Enero de 1990 entre las mismas autoridades se acordó la liberación de tráficos de tercera y cuarta libertad en cuanto a frecuencias y números de operadores.

Que la autorización a la peticionante ha sido comunicada por la autoridad aeronáutica chilena contando la misma con las legalizaciones consulares pertinentes.

Que en atención a ello corresponde el otorgamiento a la peticionante de los derechos acordados bilateralmente.

Que el suscripto resulta competente para entender en el presente atento lo establecido en el Artículo 1º, inciso b) del Anexo III al Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa NATIONAL AIRLINES (CHILE) S.A. a operar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:
a) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y regreso;
b) MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y regreso.

Art. 2º — Los servicios deberán operarse con estricta sujeción al marco bilateral y a las leyes y normas nacionales e internacionales vigentes y que se establezcan en el futuro, y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA DE CHILE para con las empresas de Bandera argentina.

Art. 3º — Antes de iniciar sus operaciones, la beneficiaria deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, las tarifas a aplicar, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, así como frecuencias y horarios de los vuelos, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, y la suspensión y reanudación de sus servicios.

Art. 4º — La empresa NATIONAL AIRLINES (CHILE) S.A. deberá remitir mensualmente a la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo un detalle completo de los transportes realizados durante ese período así como todo otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3905/94

Impuesto al Valor Agregado. Regímenes de Promoción Industrial. Leyes Nros. 21.608 y 22.021 y sus respectivas modificaciones. Supresión de franquicia. Artículo 45 del Decreto Nº 435/90. Otorgamiento de Certificados de Crédito Fiscal. Requisitos, formalidades y demás condiciones.

Bs. As., 18/11/94

VISTO el artículo 45 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, por el cual se dispusiera dejar sin efecto la liberación del débito fiscal del impuesto al valor agregado —en las condiciones allí establecidas— otorgada al amparo de los regímenes establecidos por las Leyes Nros. 21.608 y 22.021 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, posteriormente, el Decreto Nº 1033 del 31 de mayo de 1991, a través de su artículo 7º, previó para el supuesto antes mencionado, el otorgamiento de Certificados de Crédito Fiscal, fijando determinadas limitaciones respecto del monto al que podrán ascender, las que se vieron complementadas con las dispuestas en el segundo párrafo del artículo 18 del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, cuyo Título III —artículos 17 a 19—, reglamenta el procedimiento en cuestión, estableciendo su artículo 19, la administración por parte de la Dirección General Impositiva, del sistema de cuenta corriente computarizada a instrumentarse para la utilización de tales certificados.

Que, finalmente, el artículo 14 de la Resolución Nº 1280/92 (M.E. y O. S.P.) otorgó facultades a este Organismo para reglamentar los aspectos conducentes a la fijación del monto de los mencionados certificados —correspondientes al I.V.A. Compras— razón por la cual resulta procedente establecer los requisitos, formalidades y demás condiciones para que puedan materializarse tanto la solicitud de los mismos como su posterior acreditación por el importe que se les reconozca.

Que el sistema de cuenta corriente computarizada que administrará esta Dirección General, integrado por las distintas etapas abarcativas tanto del análisis previo de la documentación a presentar por los interesados, necesaria para el otorgamiento de los certificados, como del control posterior al reconocimiento de los mismos en lo que se refiere a su manejo mediante las respectivas imputaciones, deberá instrumentarse desde el 1 de diciembre del año en curso —artículo 19 del Decreto Nº 2054/92—, fecha a partir de la cual los beneficiarios del sistema acompañarán los elementos pertinentes.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el artículo 19 del Decreto Nº 2054/92 y por el artículo 14 de la Resolución Nº 1280/92 (M.E. y O. y S.P.).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas que hubieran sido beneficiarias de la franquicia dejada sin efecto por el artículo 45 del Decreto Nº 435/90 —regímenes de promoción de las Leyes Nros. 21.608 y 22.021 y sus respectivas modificaciones—, podrán solicitar el otorgamiento de los Certificados de Crédito Fiscal a que alude el artículo 17 del Decreto Nº 2054/92, de acuerdo con los requisitos, formalidades y demás condiciones que por la presente resolución general se establecen.

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior, los interesados deberán informar las compras por ellos realizadas —destinadas a proyectos industriales promovidos con beneficio de liberación del monto del débito fiscal del impuesto al valor agregado— de materias primas o semielaboradas efectuadas a sus proveedores nacionales.

Dicha información se referirá a los hechos imponibles —cuyo impuesto se hubiere facturado por parte de los proveedores en la forma establecida en el artículo 17 del Decreto Nº 2054/92— que se hubieran perfeccionado durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1990 y el 30 de noviembre de 1992, ambas fechas inclusive, e incluirá el monto de dicho impuesto abonado a los proveedores; las operaciones correspondientes a los aludidos hechos imponibles se discriminarán por día y por mes —con indicación del impuesto al valor agregado que debió ingresarse como consecuencia de la supresión de la franquicia— y por cada proveedor con el que se operó en el aludido lapso.

La obligación dispuesta en el párrafo anterior se cumplimentará mediante la utilización de soportes magnéticos, cuyo contenido deberá ajustarse a las especificaciones técnicas y diseños de registros que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general y cuya presentación se regirá por las disposiciones de la Resolución General Nº 2733 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando la información a suministrar —por cada mes— no supere la cantidad máxima de VEINTINUEVE (29) renglones, por cada uno de los proveedores, se podrá optar para el cumplimiento de la obligación dispuesta en el presente artículo, por la presentación de un ejemplar del formulario de declaración jurada Nº 605, por cada proveedor con el que operó mensualmente la beneficiaria.

Art. 3º — Los responsables a que se refiere el artículo anterior deberán presentar, en todos los casos, junto con los soportes magnéticos o los formularios de declaración jurada Nº 605, según corresponda:

1. El formulario de declaración jurada Nº 606, en el que informarán por cada ejercicio comercial —mes por mes— los datos referidos al impuesto facturado, correspondientes a los hechos imponibles mencionados en el artículo anterior, como consecuencia de la supresión de la franquicia a que se refiere el artículo 1º.

Los importes de las respectivas operaciones se actualizarán en el formulario de declaración jurada antes citado, mediante el procedimiento establecido en el artículo 14 de la Resolución Nº 1280/92 (M.E. y O. y S.P.), teniendo en cuenta los coeficientes respectivos que integran la Resolución General Nº 3346.

2. El formulario de declaración jurada Nº 607 en el que se determinará —conforme a la metodología prevista en el mismo— el importe máximo de los Certificados de Crédito Fiscal que, por tal concepto ("IVA - Compras"), otorgará este Organismo, de encontrarse efectivamente cancelado dicho crédito fiscal, en coincidencia con la información suministrada mediante los soportes magnéticos respectivos o, en su caso, los formularios de declaración jurada Nros. 605 y el formulario de declaración jurada Nº 606.

3. Fotocopia de la norma particular que les concedió los beneficios.

4. Cuadro del costo fiscal teórico del impuesto al valor agregado del beneficiario —Anexo VI de la Resolución Nº 773/77 (S.E.D.I.)—, certificado por la respectiva Autoridad de Aplicación.

5. Constancia de la fecha de puesta en marcha extendida por la respectiva Autoridad de Aplicación.

6. Constancia del acto de aceptación por parte de la Dirección General Impositiva de la procedencia de los Certificados de Crédito Fiscal requeridos por el beneficiario, en las condiciones de la Resolución General Nº 3838, con excepción de las empresas no alcanzadas oportunamente por los Capítulos IV y V de la Ley Nº 23.697.

7. De tratarse de empresas no alcanzadas oportunamente por los Capítulos IV y V de la Ley Nº 23.697, constancias de haber presentado el formulario M.E. —Empadronamiento de Proyectos Industriales Promovidos— Decreto Nº 311/89 y el formulario SSFP1 - Decreto Nº 1355/90.

La presentación de la documentación originaria que se deba cumplimentar según lo previsto en los puntos anteriores, podrá reemplazarse adjuntándose fotocopia de la misma debidamente autenticada por escribano público.

Art. 4º — Los comprobantes que acrediten el período fiscal en el que se hubiera perfeccionado el hecho imponible de las compras mencionadas en el artículo 2º, las facturas respectivas si el hecho imponible no se hubiera configurado con su emisión y las constancias de los pagos que respalden el ingreso del impuesto facturado, todos ellos vinculados a la información que se suministre mediante los soportes magnéticos o, en su caso, los formularios de declaración jurada Nros. 605 deberán encontrarse en forma permanente a disposición del personal fiscalizador del Organismo, sin necesidad de requerimiento formal previo.

Art. 5º — Las empresas que hubieran optado por desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial, de conformidad con las disposiciones del Título II del Decreto Nº 2054/92, no podrán solicitar el otorgamiento de Certificados de Crédito Fiscal a que se refiere la presente, en virtud de lo establecido en el artículo 13, inciso f), del decreto antes citado.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, dichas responsables deberán cumplimentar la totalidad de los requisitos y formalidades exigidos en la presente en las condiciones

previstas, dejándose constancia en el margen superior de los formularios de declaración jurada que se presenten de conformidad con esta resolución general, de la expresión: "EMPRESA DESVINCULADA - TITULO II - DECRETO Nº 2054/92".

En el caso de que los titulares de proyectos promovidos a los que se les hubiesen otorgado los Certificados de Crédito Fiscal de acuerdo con lo indicado en el artículo 8º, ejercieran en adelante la opción de desvinculación antes mencionada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución Nº 1434/92 (M.E. y O. y S.P.) y las normas que al efecto establezca este Organismo, no podrán imputar, en ningún caso, dichos Certificados —total o parcialmente— contra el monto a que se refiere el artículo 13, inciso f) —primer párrafo—, del Decreto Nº 2054/92.

Art. 6º — Las empresas a que se refiere el artículo 1º de esta resolución general, cuyas operaciones sujetas al impuesto al valor agregado, no se hubieran ajustado —total o parcialmente— a la derogación dispuesta por el artículo 45 del Decreto Nº 435/90, no estarán alcanzadas por el presente régimen.

Art. 7º — La presentación de la totalidad de los elementos establecidos en esta resolución general deberá cumplimentarse en forma conjunta a partir del día 1 de diciembre de 1994, inclusive, ante la dependencia a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones fiscales de los beneficiarios.

Sin perjuicio de la obligación prevista en el párrafo anterior, el juez administrativo competente podrá requerir la documentación adicional que considere necesaria a los fines de evaluar la procedencia del otorgamiento de los Certificados de Crédito Fiscal.

Si el requerimiento no fuera cumplimentado dentro del plazo que al efecto fije el juez administrativo, este último ordenará el archivo de las actuaciones, sin más trámite, el que tendrá los efectos de un rechazo tácito de lo solicitado.

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas por la presente, en la forma establecida en la misma, impedirá el otorgamiento de los Certificados de Crédito Fiscal, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder de acuerdo con las disposiciones sancionatorias vigentes.

Art. 8º — Este Organismo comunicará mediante acto debidamente fundado la aceptación o el rechazo de la procedencia de los Certificados de Crédito Fiscal requeridos por el beneficiario, y en el primer supuesto, la fecha a partir de la cual resulte viable la imputación de los importes respectivos, a través de la cuenta corriente computarizada habilitada al efecto.

Art. 9º — Apruébanse por la presente los formularios de declaración jurada Nros. 605, 606 y 607 y las especificaciones técnicas y diseños de registros del Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 10 — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3905

DECRETO Nº 2054/92 - TITULO III

Capítulos.
Capítulo I: Consideraciones Generales.
Capítulo II: Tipo de Soportes Magnéticos.
Sección 1: Discos Flexibles.
Diskettes $5^{1/4"}$ ó $3^{1/2"}$.
Sección 2: Cintas Magnéticas.
Capítulo III: Diseños de Registros.
Sección 1: Descripción del Registro de tipo 1.
Datos referenciales del informante (empresas promovidas) y de sus proveedores.
Sección 2: Descripción del Registro de tipo 2.
Detalle de las compras realizadas.
Sección 3: Descripción del Registro de tipo 3.
Registro de totales por proveedor, Ley y Normas Particulares.
Sección 4: Descripción del Registro de tipo 4.
Registro de totales de archivo.
Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros.

CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES.

1. El archivo a presentar en la D.G.I. estará compuesto por:

1.1. Un Registro de tipo 1, conteniendo los datos referenciales del informante (empresa promovida) y de un proveedor para una Ley y Norma Particular determinada.

1.2. Tantos Registros de tipo 2, como compras se hubiesen efectuado al proveedor informado en el Registro de tipo 1 para esa Ley y esa Norma Particular.

1.3. Un Registro de tipo 3 de totales por proveedor, Ley y Norma Particular que se informará inmediatamente después de los Registros de tipo 2 para el mismo proveedor, Ley y Norma Particular.

1.4. Un Registro de tipo 4 conteniendo la cantidad de Registros de tipo 2 y 3 existentes en el archivo.

2. Los importes deberán consignarse en pesos con centavos, siendo los mismos virtuales, es decir que no se deberá informar ni el punto ni la coma decimal.

3. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

4. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

5. En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen, pero no varios archivos en un mismo soporte.

CAPITULO II: TIPO DE SOPORTES MAGNETICOS.

Sección 1: Discos Flexibles - Diskettes.

1. Características:

- Diskettes de $5^{1/4"}$ DS, DD (360 Kb) o HD (1,2 Mb).
- Diskettes de $3^{1/2"}$ DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).
- Código de Grabación: ASCII.
- Longitud de Registro: 380 caracteres.
- Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.01 o compatibles.
- Tipo de Registro: Lineal secuencial - Imagen de Impresión sin caracteres de control (marca de fin de registro en hexadecimal 0D0A).
- Nombre del archivo: "F605.DAT".
- Generado por Back-Up del MS-DOS o compatibles, no utilizar el utilitario MSBACKUP del MS-DOS 6.01.
- Path (ruta): C:\DGI.

2. Rotulación Externa de Discos Flexibles (adherida al soporte).

- Sigla identificatoria: "F605".
- C.U.I.T. del informante.
- Denominación del informante.
- Nº de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.
Ej.: 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.
- Cantidad de Registros grabados (suma de los Registros de tipo 1 y 2).
- Período al que corresponde la información (mes y año).
- Identificación si es rectificativa u original.

Sección 2: Cintas Magnéticas.

1. Características:

- Sistema de codificación: EBCDIC-ASCII.
- Densidad de grabación: 1600/6250 BPI.
- Tipo de paridad: Impar.
- Factor de bloqueo: 1 Registro por bloque.
- Canales: 9.
- Longitud de Registro: 380 caracteres.
- Rótulo standard de comienzo y fin con identificación "F605", en equipos I.B.M. y sin rótulo en otros equipos.

2. Rotulación Externa de Cintas Magnéticas (adherida al soporte).

- Sigla Identificatoria: "F605".
- C.U.I.T. del informante.
- Denominación del informante.
- Nro. de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.
Ej.: 1/2 para el primer volumen.
2/2 para el segundo volumen.
- Sistema de codificación.
- Densidad de grabación.
- Cantidad de Registros grabados (suma de Registros de tipo 1 y 2).
- Período al que corresponde la información (mes y año).
- Identificación si es rectificativa u original.

CAPITULO III: DISEÑOS DE REGISTROS.

Sección 1: Descripción del Registro de tipo 1.

En este Registro se deberán informar los datos referenciales del informante y del proveedor.

Campo 1: COD. FORMULARIO: Se deberá completar con la constante "605".
Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se deberá completar con la constante 1.
Campo 3: C.U.I.T. INFORMANTE: Se deberá consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante (empresa promovida).
Campo 4: PERIODO INFORMADO: Se deberá consignar la fecha (año y mes) de la información que se presenta. Deberá ser una fecha válida y estar comprendida entre el 1 de abril de 1990 y el 30 de noviembre de 1992.
Campo 5: TIPO DE PRESENTACION: Se completará con N si corresponde a una presentación original o R si es rectificativa. Deberá ser igual para todo el archivo.
Campo 6: NUMERO DE REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada Registro. La numeración es por archivo.

En el caso de rectificativas se deberá informar el número de Registro que se quiere rectificar de la presentación original y es éste el único caso en que puede ser no correlativo.

En el caso de agregar información a la ya presentada se deberá continuar con la numeración consecutiva a la última original informada para el mismo período.

Campo 7: APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL INFORMANTE: Deberá ser distinto de espacios y se cubrirá con la denominación del informante.
Campo 8: LEY NRO.: Se completará con el Número de Ley correspondiente.
Campo 9: NORMAS PARTICULARES: Se completará con las normas particulares de la promoción.
Campo 10: C.U.I.T. DEL PROVEEDOR: Se completará con la Clave Unica de Identificación Tributaria del proveedor.

Campo 11: DENOMINACION DEL PROVEEDOR: Deberá ser distinto de espacios y se cubrirá con el Apellido y Nombre o Denominación del proveedor de la empresa promovida.

Datos del domicilio del proveedor:

Campo 12: CALLE: Alfanumérico distinto de espacios.
Campo 13: NUMERO: Alfanumérico distinto de espacios.
Campo 14: PISO: Alfanumérico.
Campo 15: DEPTO. U OFICINA: Alfanumérico.
Campo 16: LOCALIDAD: Alfanumérico distinto de espacios.
Campo 17: COD. PROVINCIA: Se deberá completar con el código de la provincia de acuerdo a la siguiente tabla:

00 - CAPITAL FEDERAL
01 - BUENOS AIRES
02 - CATAMARCA
03 - CORDOBA
04 - CORRIENTES
05 - ENTRE RIOS
06 - JUJUY
07 - MENDOZA
08 - LA RIOJA
09 - SALTA
10 - SAN JUAN
11 - SAN LUIS
12 - SANTA FE
13 - SANTIAGO DEL ESTERO
14 - TUCUMAN
16 - CHACO
17 - CHUBUT
18 - FORMOSA
19 - MISIONES
20 - NEUQUEN

21 - LA PAMPA
22 - RIO NEGRO
23 - SANTA CRUZ
24 - TIERRA DEL FUEGO

Campo 18: COD. POSTAL: Numérico distinto de ceros.
Campo 19: Se grabarán espacios.

Sección 2: Descripción del Registro de tipo 2.

En estos Registros se deberán detallar las compras realizadas por la empresa promovida al proveedor informado en el Registro de tipo 1 para igual Ley, Norma Particular y período informado.

Campo 1: COD. FORMULARIO: Se deberá completar con la constante "605".
Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "2".
Campo 3: C.U.I.T. INFORMANTE: Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante, debe ser igual al informado en el campo 3 del Registro de tipo 1.

Campo 4: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 4 del Registro de tipo 1.
Campo 5: TIPO DE PRESENTACION: Deberá ser igual al informado en campo 5 del Registro de tipo 1.
Campo 6: NUMERO DE REGISTRO: Número correlativo de 1 a n por cada Registro. La numeración es por archivo.

En el caso de rectificativas se deberá informar el número de Registro que se quiere rectificar de la presentación original y es éste el único caso en que puede ser no correlativo.

En el caso de agregar información a la ya presentada, se deberá continuar con la numeración consecutiva a la última original informada para el mismo período.

Campo 7: APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL INFORMANTE: Deberá ser igual a lo informado en campo 7 del Registro de tipo 1.
Campo 8: LEY NRO.: Deberá ser igual a lo informado en campo 8 del Registro de tipo 1.
Campo 9: NORMAS PARTICULARES: Deberá ser igual a lo informado en campo 9 del Registro de tipo 1.
Campo 10: C.U.I.T. DEL PROVEEDOR: Deberá ser igual a lo informado en campo 10 del Registro de tipo 1.

Campo 11: DIA DEL HECHO IMPONIBLE: Numérico. Se completará con el día en que se perfeccionó el hecho imponible. Deberá estar comprendido entre 1 y 31 y deberá ser válido de acuerdo al mes que esté informado en el campo 4 del Registro de tipo 1.
Campo 12: TIPO DE COMPROBANTE: Se deberá completar de acuerdo al tipo de comprobante utilizado según los siguientes códigos:

1 Factura de compra
2 Nota de Débito emitida por la empresa promovida
3 Nota de Débito emitida por el proveedor
4 Nota de Crédito emitida por la empresa promovida
5 Nota de Crédito emitida por el proveedor
6 Nota de Venta al Contado

Campo 13: NRO. DE COMPROBANTE: Se completará con el nro. de comprobante utilizado en la operación. Deberá ser distinto de cero.

Si la información es posterior al 1/1/92 el nro. de comprobante estará compuesto de la siguiente forma:

- las primeras 4 posiciones corresponderán al nro. de sucursal.

- las siguientes 8 posiciones corresponderán al nro. de comprobante propiamente dicho.

Si la información es anterior al 1/1/92 el nro. de comprobante estará compuesto de la siguiente forma:

- las primeras 4 posiciones se completarán con 9999.

- las siguientes 8 posiciones corresponderán al nro. de comprobante propiamente dicho.

Campo 14: FECHA DEL COMPROBANTE: Deberá ser una fecha válida y se completará con la fecha de emisión del comprobante informado en campos 12 y 13 del Registro de tipo 2.
Campo 15: SIGNO IMPORTE NETO FACTURADO: Se completará con 0 (cero) cuando el importe informado en campo 16 del Registro de tipo 2 sea positivo, en caso en que dicho importe sea negativo se completará con 1 (uno).

Campo 16: IMPORTE NETO FACTURADO: Se completará con el Importe Neto Facturado de la operación. Deberá ser distinto de cero y se informará con dos decimales.
Campo 17: SIGNO DEBITO FISCAL TOTAL DE PROVEEDORES: Se completará con 0 (cero) cuando el importe informado en campo 18 del Registro de tipo 2 sea positivo, en caso en que dicho importe sea negativo se completará con 1 (uno).
Campo 18: DEBITO FISCAL TOTAL DE PROVEEDORES: Se completará con el Débito Total de Proveedores. Se informará con dos decimales.
Campo 19: DEBITO FISCAL DTO. 435/90 ART. 45: Se completará con el Débito Fiscal correspondiente al Decreto 435/90 Artículo 45. Se informará con dos decimales.
Campo 20: NUMERO DE RECIBO: Se completará con el número del recibo que documenta el pago respectivo. Deberá ser distinto de cero.

Si la información es posterior al 1/1/92 el nro. de comprobante estará compuesto de la siguiente forma:

- las primeras 4 posiciones corresponderán al nro. de sucursal.
- las siguientes 8 posiciones corresponderán al nro. de comprobante propiamente dicho.

Si la información es anterior al 1/1/92 el nro. de comprobante estará compuesto de la siguiente forma:

- las primeras 4 posiciones se completarán con 9999.
- las siguientes 8 posiciones corresponderán al nro. de comprobante propiamente dicho.

Campo 21: FECHA DEL RECIBO: Deberá ser una fecha válida.
Campo 22: IMPORTE TOTAL PAGADO: Se completará con el pago correspondiente al recibo informado en campos 20 y 21 del Registro de tipo 2. Deberá ser distinto de cero.

Campo 23: NUMERO DE RECIBO: Idem campo 20 del Registro de tipo 2.
Campo 24: FECHA RECIBO: Idem campo 21 del Registro de tipo 2.
Campo 25: IMPORTE TOTAL PAGADO: Idem campo 22 del Registro de tipo 2.
Campo 26: NUMERO DE RECIBO: Idem campo 20 del Registro de tipo 2.
Campo 27: FECHA RECIBO: Idem campo 21 del Registro de tipo 2.
Campo 28: IMPORTE TOTAL PAGADO: Idem campo 22 del Registro de tipo 2.
Campo 29: NUMERO DE RECIBO: Idem campo 20 del Registro de tipo 2.
Campo 30: FECHA RECIBO: Idem campo 21 del Registro de tipo 2.
Campo 31: IMPORTE TOTAL PAGADO: Idem campo 22 del Registro de tipo 2.
Campo 32: NUMERO DE RECIBO: Idem campo 20 del Registro de tipo 2.
Campo 33: FECHA RECIBO: Idem campo 21 del Registro de tipo 2.
Campo 34: IMPORTE TOTAL PAGADO: Idem campo 22 del Registro de tipo 2.
Campo 35: NUMERO DE RECIBO: Idem campo 20 del Registro de tipo 2.
Campo 36: FECHA RECIBO: Idem campo 21 del Registro de tipo 2.
Campo 37: IMPORTE TOTAL PAGADO: Idem campo 22 del Registro de tipo 2.

Los campos 23 a 37 podrán ser ceros en caso de no existir pagos parciales. De existir pagos parciales se informarán en los campos 23 a 37 aunque no correspondan al mismo mes. En el caso particular en que se hayan realizado más de 6 pagos parciales para una misma operación, se deberán informar tantos Registros de tipo 2 como sean necesarios.

Cuando un pago cancela más de una operación, este dato se consignará sólo en la primera oportunidad.

Campo 38: Se cubrirá con espacios.

Sección 3: Descripción del Registro de tipo 3.

En este Registro se deberán detallar los totales de Registros de tipo 2 por Proveedor, Ley y Normas Particulares.

Campo 1: CODIGO FORMULARIO: Se deberá completar con la constante "605".
Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "3".
Campo 3: C.U.I.T. INFORMANTE: Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante, deber ser igual a la informada en el campo 3 del Registro de tipo 1.
Campo 4: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 4 del Registro de tipo 1.
Campo 5: TIPO DE PRESENTACION: Deberá ser igual al informado en campo 5 del Registro de tipo 1.
Campo 6: FILLER: Se completará con espacios.
Campo 7: APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DEL INFORMANTE: Deberá ser igual a lo informado en campo 7 del Registro de tipo 1.
Campo 8: LEY NRO.: Deberá ser igual a lo informado en campo 8 del Registro de tipo 1.
Campo 9: NORMAS PARTICULARES: Deberá ser igual a lo informado en campo 9 del Registro de tipo 1.
Campo 10: C.U.I.T. DEL PROVEEDOR: Deberá ser igual a lo informado en campo 10 del Registro de tipo 1.
Campo 11: CANTIDAD DE REGISTROS DE TIPO 2: Se completará con la cantidad de Registros de tipo 2 por Proveedor, Ley y Norma Particular.
Campo 12: FILLER: Se completará con espacios.

Sección 4: Descripción del Registro de tipo 4.

Registro de totales por archivo.

Campo 1: CODIGO FORMULARIO: Se deberá completar con la constante "605".
Campo 2: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "4".
Campo 3: C.U.I.T. INFORMANTE: Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante, debe ser igual a la informada en el campo 3 del Registro de tipo 1.
Campo 4: PERIODO INFORMADO: Deberá ser igual al informado en el campo 4 del Registro de tipo 1.
Campo 5: TIPO DE PRESENTACION: Deberá ser igual al informado en campo 5 del Registro de tipo 1.
Campo 6: CANTIDAD REGISTROS TIPO 2: Se deberá consignar la cantidad de Registros tipo 2 grabados en el archivo.
Campo 7: CANTIDAD REGISTROS TIPO 3: Se deberá consignar la cantidad de Registros tipo 3 grabados en el archivo.
Campo 8: FILLER: Se completará con espacios.

CAPITULO IV: CRITERIOS DE ACEPTACION DE SOPORTES MAGNETICOS Y REGISTROS.

1. Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados, otorgándosele al informante 5 (cinco) días hábiles para presentar nuevamente los soportes como una presentación original y no como rectificativa. Cualquiera de las siguientes causas serán suficientes para determinar el rechazo total del archivo:

1.1. Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas en el Capítulo II.

1.2. Imposibilidad de lectura física.

1.3. Errores de los campos 1 a 10 de los Registros de tipo 1 y 2.

1.4. Errores de los campos 1 a 5 y 7 a 10 del Registro de tipo 3.

1.5. Errores de los campos 1 a 5 del Registro de tipo 4.

1.6. Error de saldo en el campo 11 del Registro de tipo 3.

1.7. Error de saldo en los campos 6 y 7 del Registro de tipo 4.

1.8. Ausencia de los Registros de tipo 1, 2, 3 y del Registro de tipo 4.

1.9. Invalidez de la C.U.I.T. del informante.

1.10. Si los Nros. de C.U.I.T. del informante son distintos en el archivo.

2. Los soportes magnéticos serán rechazados parcialmente cuando existan errores distintos a los indicados en el punto 1, en cuyo caso se rechazará el soporte completo, se lo considerará como presentado y tendrá 15 (quince) días hábiles para presentar nuevamente la totalidad del archivo, con los errores corregidos, como una presentación original y no como rectificativa.

NOTA

Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las presentaciones originales. Se utilizarán únicamente para rectificar Registros ya aceptados y no se podrá rectificar con formularios.

Campos 1 a 4: Igual que en la presentación original.
Campo 5: "R".
Campo 6: Nro. de Registro a rectificar.

OTROS CAMPOS: Se cubrirán en su totalidad con la misma información que tenía la presentación original a excepción de los campos que se quieran rectificar, que se cubrirán con la nueva información.

Se deberán grabar los Registros de tipo 3 y 4 correspondientes.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3.905

2 - NUMERICO 3 - ALFANUMERICO

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA MES AÑO | HOJA 16 DE 20

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO | CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
1	CINTA / DISCO	DISQUETTES / OTROS	380		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	CODIGO FORMULARIO	"605"
2	4	4	1		2	TIPO DE REGISTRO	"1"
3	5	15	11		2	CUIT INFORMANTE	
4	16	19	4		2	PERIODO INFORMADO	AAMM
5	20	20	1		3	TIPO PRESENTACION	
6	21	26	6		2	NRO. REGISTRO	
7	27	56	30		3	DENOMINACION INFORMANTE	
8	57	61	5		3	LEY NRO.	
9	62	76	15		3	NORMAS PARTICULARES	
10	77	87	11		2	CUIT PROVEEDOR	
11	88	117	30		3	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION PROVEEDOR	
						DOMICILIO PROVEEDOR	
12	118	147	30		3	CALLE	
13	148	152	5		3	NRO.	
14	153	154	2		3	PISO	
15	155	158	4		3	DPTO. U OFICINA	
16	159	178	20		3	LOCALIDAD	
17	179	180	2		2	COD. PCIA.	
18	181	184	4		2	COD. POSTAL	
19	185	380	196		3	FILLER	

FECHA MODI. DIA MES AÑO | APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3.905

2 - NUMERICO 3 - ALFANUMERICO

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA MES AÑO | HOJA 17 DE 20

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO | CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
2	CINTA / DISCO	DISQUETTES / OTROS	380		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	CODIGO FORMULARIO	"605"
2	4	4	1		2	TIPO REGISTRO	"2"
3	5	15	11		2	CUIT INFORMANTE	
4	16	19	4		2	PERIODO INFORMADO	AAMM
5	20	20	1		3	TIPO DE PRESENTACION	
6	21	26	6		2	NRO. REGISTRO	
7	27	56	30		3	DENOMINACION INFORMANTE	
8	57	61	5		3	LEY NRO.	
9	62	76	15		3	NORMAS PARTICULARES	
10	77	87	11		2	CUIT PROVEEDOR	
11	88	89	2		2	DIA HECHO IMPONIBLE	
12	90	90	1		2	TIPO COMPROBANTE	
13	91	102	12		2	NRO. COMPROBANTE	
14	103	108	6		2	FECHA DEL COMPROBANTE	AAMMDD
15	109	109	1		2	SIGNO IMPORTE NETO FACTURADO	
16	110	127	18		2	IMPORTE NETO FACTURADO	2 DECIMALES
17	128	128	1		2	SIGNO DEBITO FISCAL TOTAL DE PROVEEDORES	
18	129	146	18		2	DEBITO FISCAL TOTAL DE PROVEEDORES - 2 DEC.	
19	147	164	18		2	DEBITO FISCAL DTO. 435/90 ART.45 - 2 DEC.	
20	165	176	12		2	NRO. RECIBO	
21	177	182	6		2	FECHA RECIBO	AAMMDD
22	183	200	18		2	IMPORTE TOTAL PAGADO	2 DECIMALES
23	201	212	12		2	NRO. RECIBO	
24	213	218	6		2	FECHA RECIBO	AAMMDD
25	219	236	18		2	IMPORTE TOTAL PAGADO	2 DECIMALES
26	237	248	12		2	NRO. RECIBO	
27	249	254	6		2	FECHA RECIBO	AAMMDD
28	255	272	18		2	IMPORTE TOTAL PAGADO	2 DECIMALES
29	273	284	12		2	NRO. RECIBO	
30	285	290	6		2	FECHA RECIBO	AAMMDD
31	291	308	18		2	IMPORTE TOTAL PAGADO	2 DECIMALES

FECHA MODI. DIA MES AÑO | APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3.905

2 - NUMERICO 3 - ALFANUMERICO

DGI DISEÑO DE REGISTRO

FECHA DIA MES AÑO | HOJA 18 DE 20

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO | CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BL.
2	CINTA / DISCO	DISQUETTES / OTROS			

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
32	309	320	12		2	NRO. RECIBO	
33	321	326	6		2	FECHA RECIBO	AAMMDD
34	327	344	18		2	IMPORTE TOTAL PAGADO	2 DECIMALES
35	345	356	12		2	NRO. RECIBO	
36	357	362	6		2	FECHA RECIBO	AAMMDD
37	363	380	18		2	IMPORTE TOTAL PAGADO	2 DECIMALES

FECHA MODI. DIA MES AÑO | APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3.905

2 - NUMERICO 3 - ALFANUMERICO

DGI — DISEÑO DE REGISTRO — FECHA (DIA/MES/AÑO) — HOJA 19 DE 20

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: 3 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS — LONG. REG.: 380 — REG. BLOQ. — TOT. BL.

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	CODIGO FORMULARIO	"685"
2	4	4	1		2	TIPO DE REGISTRO	"3"
3	5	15	11		2	CUIT INFORMANTE	
4	16	19	4		2	PERIODO INFORMADO	AAMM
5	20	20	1		3	TIPO PRESENTACION	
6	21	26	6		3	FILLER	
7	27	56	30		3	DENOMINACION INFORMANTE	
8	57	61	5		3	LEY NRO.	
9	62	76	15		3	NORMAS PARTICULARES	
10	77	87	11		2	CUIT PROVEEDOR	
11	88	93	6		2	CANT. REG. TIPO 2 POR PROVEEDOR	
12	94	380	287		3	FILLER	

FECHA MODI. (DIA MES AÑO) — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3.905

2 - NUMERICO 3 - ALFANUMERICO

DGI — DISEÑO DE REGISTRO — FECHA (DIA/MES/AÑO) — HOJA 20 DE 20

DENOMINACION DE LA TAREA

DENOMINACION DEL ARCHIVO — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: 4 — SOPORTE: CINTA / DISCO / DISQUETTES / OTROS — LONG. REG.: 380 — REG. BLOQ. — TOT. BL.

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	POSICIONES CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	3	3		2	CODIGO FORMULARIO	"685"
2	4	4	1		2	TIPO DE REGISTRO	"4"
3	5	15	11		2	CUIT INFORMANTE	
4	16	19	4		2	PERIODO INFORMADO	AAMM
5	20	20	1		3	TIPO PRESENTACION	
6	21	26	6		2	CANT. REG. TIPO 2	
7	27	32	6		2	CANT. REG. TIPO 3	
8	33	380	348		3	FILLER	

FECHA MODI. (DIA MES AÑO) — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

DGI

DECLARACION JURADA (en pesos) Resolución General Nro. 3905

Sello fechador de recepción

F.605

Hoja Nro ____ de ____

ORIGINAL para la D.G.I. DUPLICADO para el contribuyente ORIGINAL

(Marcar con una "X" donde corresponda) ORIGINAL [ ] RECTIFICATIVA [ ]

DDJJ Rectificativa de la presentada el [ ][ ][ ]

Decreto N ro.2.054/92 - Titulo III

Información de los hechos imponibles perfeccionados en el mes correspondientes a cada proveedor de la empresa promovida

MES DE DE 19

Clave Unica de Identificación Tributaria

Apellido y nombres, Denominación o Razón social, de la empresa promovida

Domicilio:

Ley Nro.: Normas Particulares:

Proveedor: C.U.I.T.:

Domicilio: Código postal:

Día	Comprobante			Importe neto facturado (2)	Débito Fiscal total de proveedores (2)	Débito Fiscal Decreto Nº 435/90, art. 45 (2)	Recibo (3)		Importe total pagado (3) (4)
	Número	Tipo (1)	Fecha				Número	Fecha	
Transporte.........									

Día	Comprobante			Importe neto facturado (2)	Débito Fiscal total de proveedores (2)	Débito Fiscal Decreto Nº 435/90, art. 45 (2)	Recibo (3)		Importe total pagado (3) (4)
	Número	Tipo (1)	Fecha				Número	Fecha	
	Transporte								
TOTALES									

Observaciones:

El que suscribe Don ______________________

en su carácter de (a) ______________________ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(a) Contribuyente, titular, presidente, gerente u otro responsable.

(1) Se consignaran los siguientes codigos.
(A) Factura de compra. (B) Nota de Débito emitida por la promovida. (C) Nota de Debito emitida por el proveedor. (D) Nota de Crédito emitida por la promovida (E) Nota de Crédito emitida por el proveedor. (F) Nota de venta al contado.
(2) En caso de ser negativos, los importes se expresarán entre paréntesis.
(3) Los pagos parciales se informarán correlativamente aunque no correspondan al mismo mes, sin repetir los datos del comprobante.
(4) Cuando un pago cancela más de una operación, este dato se consignará sólo en la primera oportunidad.

Lugar y fecha

Sello y firma

DGI

DECLARACION JURADA (en pesos) Resolución General Nro. 3905

Sello fechador de recepción

F.605

Hoja Nro ____ de ____

ORIGINAL para la D.G.I. DUPLICADO para el contribuyente. DUPLICADO

(Marcar con una "X" donde corresponda) ORIGINAL [ ] RECTIFICATIVA [ ]

DDJJ Rectificativa de la presentada el [ ][ ][ ]

Decreto Nro. 2.054/92 - Titulo III

Información de los hechos imponibles perfeccionados en el mes correspondientes a cada proveedor de la empresa promovida

MES DE DE 19

Clave Unica de Identificación Tributaria

Apellido y nombres, Denominación o Razón social, de la empresa promovida

Domicilio:

Ley Nro.: Normas Particulares:

Proveedor: C.U.I.T.:

Domicilio: Código postal:

Día	Comprobante			Importe neto facturado (2)	Débito Fiscal total de proveedores (2)	Débito Fiscal Decreto Nº 435/90, art. 45 (2)	Recibo (3)		Importe total pagado (3) (4)
	Número	Tipo (1)	Fecha				Número	Fecha	
Transporte.........									

Día	Comprobante			Importe neto facturado (2)	Débito Fiscal total de proveedores (2)	Débito Fiscal Decreto Nº 435/90, art. 45 (2)	Recibo (3)		Importe total pagado (3) (4)
	Número	Tipo (1)	Fecha				Número	Fecha	
	Transporte								
TOTALES									

Observaciones:

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declare.
Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Se consignarán los siguientes códigos:
(A) Factura de compra. (B) Nota de Débito emitida por la promovida. (C) Nota de Débito emitida por el proveedor. (D) Nota de Crédito emitida por la promovida. (E) Nota de Crédito emitida por el proveedor. (F) Nota de venta al contado.
(2) En caso de ser negativos, los importes se expresarán entre paréntesis.
(3) Los pagos parciales se informarán correlativamente aunque no correspondan al mismo mes, sin repetir los datos del comprobante.
(4) Cuando un pago cancela más de una operación, este dato se consignará sólo en la primera oportunidad.

Lugar y fecha

Sello y firma

DGI

DECLARACION JURADA (en pesos) Resolución General Nro. 3905

Sello fechador de recepción

ORIGINAL para la D.G.I. DUPLICADO para el contribuyente ORIGINAL

(Marcar con una "X" donde corresponda) ORIGINAL [ ] RECTIFICATIVA [ ]

Rectificativa de la presentada el [ ][ ][ ]

F.606

Ejercicio comercial iniciado el ../../....

Hoja Nro. ____ de ____

Clave Unica de Identificación Tributaria

Apellido y nombres, Denominación o Razón social, de la empresa promovida

Domicilio:

INFORMACION PROVENIENTE DEL TRANSPORTE DE LOS TOTALES DEL DEBITO FISCAL, DECRETO Nº 435/90, ARTICULO 45 DE LOS FORMULARIOS Nº 605

Mes	Hoja Nro. ____ de ____	Débito Fiscal. Decreto Nro. 435/90, art. 45	Coeficiente	Actualización	Total actualizado
Transporte					

Mes	Hoja Nro. ____ de ____	Débito Fiscal. Decreto Nro. 435/90, art. 45	Coeficiente	Actualización	Total actualizado
Transporte					
(1) Transporte / Total					

Observaciones:

El que suscribe Don ______________________
afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma del contribuyente, responsable, etc. (2)

Lugar y fecha

Aclaración:

(3) Carácter: C.U.I.T. Nro:.

Tipo Número

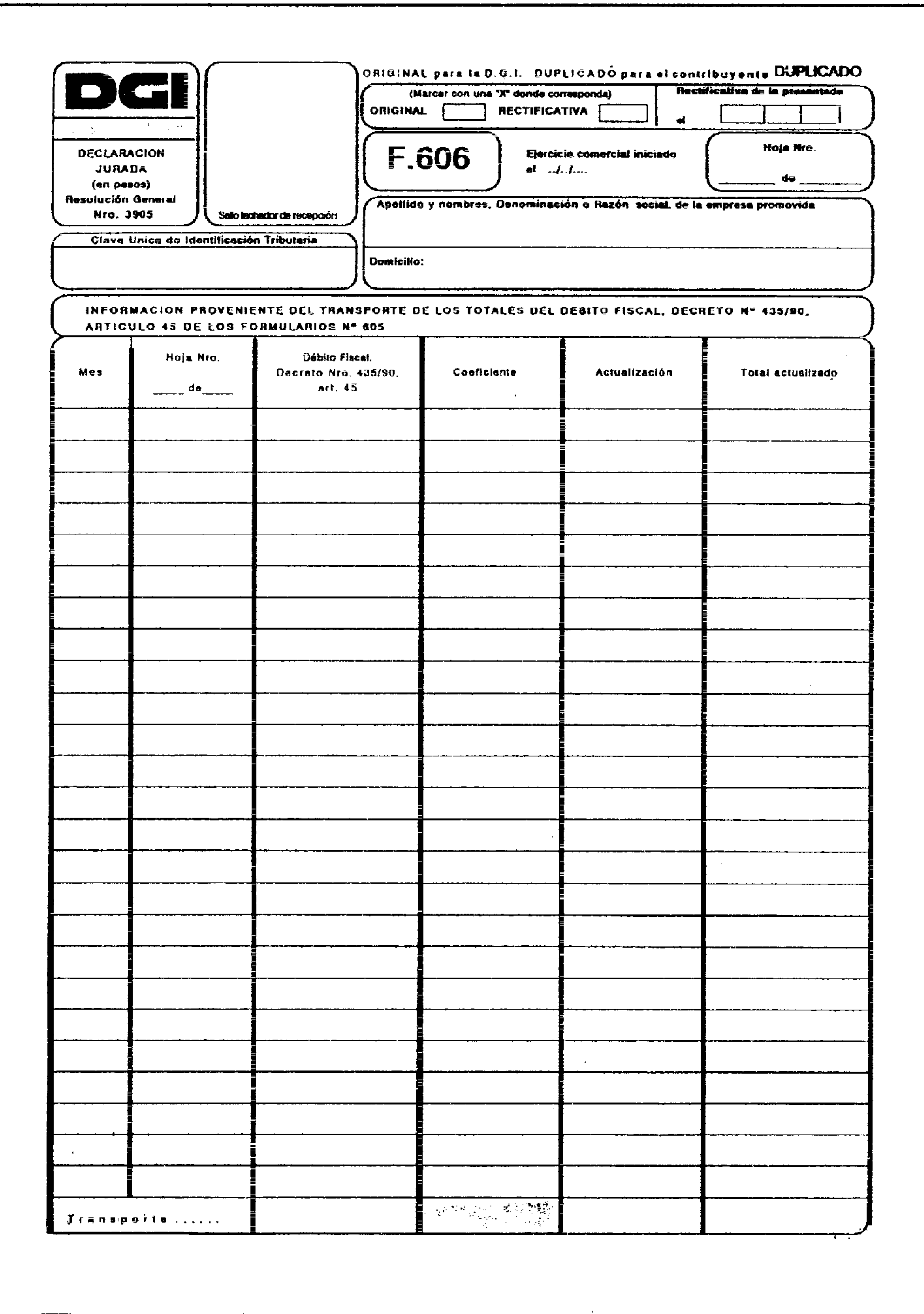
Documento:

Domicilio:

Autenticación de firma por Escribano Público o Entidad Bancaria.

Lugar y fecha:

(1) Tachar lo que no corresponda (2) Se acompañará copia del poder respectivo, en su caso, autenticada por Escribano Público
(3) Presidente, Gerente u otro responsable.



DGI

DECLARACION JURADA (en pesos) Resolución General Nro. 3905

Sello fechador de recepción

ORIGINAL para la D.G.I. DUPLICADO para el contribuyente DUPLICADO

(Marcar con una "X" donde corresponda) ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐

Rectificativa de la presentada el ☐☐☐

F.606

Ejercicio comercial iniciado el ..../..../....

Hoja Nro. ____ de ____

Clave Unica de Identificación Tributaria

Apellido y nombres, Denominación o Razón social de la empresa promovida

Domicilio:

INFORMACION PROVENIENTE DEL TRANSPORTE DE LOS TOTALES DEL DEBITO FISCAL, DECRETO Nº 435/90, ARTICULO 45 DE LOS FORMULARIOS Nº 605

Mes	Hoja Nro. ____ de ____	Débito Fiscal. Decreto Nro. 435/90, art. 45	Coeficiente	Actualización	Total actualizado
Transporte					

Mes	Hoja Nro. ___ de_____	Débito Fiscal. Decreto Nro. 435/90, art. 45	Coeficiente	Actualización	Total actualizado
Transporte					
(1) Transporte / Total					

Observaciones:

Este ejemplar con el sello fechador de reccepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara.
Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Tachar lo que no corresponda

DGI

RESOLUCION GENERAL Nº 3.905

DECLARACION JURADA en pesos con cvs.

Sello fechador de recepción

F.607 ORIGINAL ☐ (1) RECTIFICATIVA DEL ORIGINAL ☐ (1) DE FECHA ..../..../....

CUIT:

Apellido y Nombres, Denominación o Razón Social de la Empresa Promovida:

Domicilio:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ("IVA - COMPRAS") DECRETO Nº 435/90, ARTICULO 45.
Procedimiento para determinar el importe máximo de los Certificados de Crédito Fiscal, Decreto Nº 1033/91, Artículo 7º

Coeficiente Materias Primas/Vtas S/Anexo VI Res S.E.D.I 773/77 del C.F.T	a)	Grupo de Actividad según Norma particular	b)	Coeficiente según Anexo I de la R.G.Nº 3.600	c)	Proporción establecida en el Dto Nº 2.054/92, art 18 (a) ó c) el <)	d)

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

Ejer. Com.	C.F.T. según Anexo VI R. S.E.D.I. 773/77 valores del ../../19..	Coef. de actual	C.F.T. actualizado	(2)	C.F.T. proporcional	Tope establecido en el Dto. Nº 2.054/92, art.18	I.V.A. abonado a los proveedores (transporte de F.606)	Comparación entre el tope - art 18 - e I.V.A. abonado a proveedores	Coef. de Mérito	Monto de C.C.F. a acreditar en la cta cte computarizada
	I	II	III = I x II	IV	V = III x IV	VI = V x d)	VII	VIII = VI ó VII, el <	IX	X = VIII x IX
90										
91										
92										
93										
TOTALES										

Observaciones

El que suscribe Don .... en su carácter de (3) .... declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado la presente sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma y sello

(1) MARCAR CON "X" LO QUE CORRESPONDA (2) PROPORCION DE LAS COMPRAS GRAVADAS DEL EJERCICIO ALCANZADAS POR EL ART. 45 DEL DTO Nº 435/90 SOBRE LAS COMPRAS GRAVADAS TOTALES DEL EJERCICIO (3) CONTRIBUYENTE TITULAR, GERENTE U OTRO RESPONSABLE

DGI

RESOLUCION GENERAL Nº 3.905

DECLARACION JURADA en pesos con cvs.

Sello fechador de recepción

F.607 ORIGINAL ☐ (1) RECTIFICATIVA DEL ORIGINAL ☐ (1) DE FECHA ..../..../....

CUIT:

Apellido y Nombres, Denominación o Razón Social de la Empresa Promovida.

Domicilio:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ("IVA - COMPRAS") DECRETO Nº 435/90, ARTICULO 45.
Procedimiento para determinar el importe máximo de los Certificados de Crédito Fiscal, Decreto Nº 1033/91, Artículo 7º

Coeficiente Materias Primas/Vtas S/Anexo VI Res S.E.D.I 773/77 del C.F.T	a)	Grupo de Actividad según Norma particular	b)	Coeficiente según Anexo I de la R.G.Nº 3.600	c)	Proporción establecida en el Dto Nº 2.054/92, art 18 (a) ó c) el <)	d)

DUPLICADO PARA EL RESPONSABLE

Ejer. Com.	C.F.T. según Anexo VI R. S.E.D.I. 773/77 valores del ../../19..	Coef. de actual.	C.F.T. actualizado	(2)	C.F.T. proporcional	Tope establecido en el Dto. Nº 2.054/92, art.18	I.V.A. abonado a los proveedores (transporte de F.606)	Comparación entre el tope - art 18 - e I.V.A. abonado a proveedores	Coef. de Mérito	Monto de C.C.F. a acreditar en la cta. cte. computarizada
	I	II	III = I x II	IV	V = III x IV	VI = V x d)	VII	VIII = VI ó VII, el <	IX	X = VIII x IX
90										
91										
92										
93										
TOTALES										

Observaciones:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA
ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) MARCAR CON "X" LO QUE CORRESPONDA (2) PROPORCION DE LAS COMPRAS GRAVADAS DEL EJERCICIO ALCANZADAS POR EL ART. 45 DEL DTO Nº 435/90 SOBRE LAS COMPRAS GRAVADAS TOTALES DEL EJERCICIO

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3913/94

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Asociaciones Sindicales de Trabajadores. Obras Sociales. Decreto Nº 1829/94. Régimen de Facilidades de Pago. Normas complementarias.

Bs. As., 24/11/94

VISTO el Decreto Nº 1829 de fecha 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establece un plan de facilidades de pago respecto de la deuda por recursos de la Seguridad Social correspondiente a obligaciones devengadas hasta el mes de junio de 1994, inclusive, al que podrán acogerse las Asociaciones Sindicales de Trabajadores regidas por la Ley Nº 23.551 y las Obras Sociales integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, creado por la Ley Nº 23.661.

Que el mencionado decreto faculta a este Organismo a establecer la fecha de consolidación de la deuda y de presentación de los formularios de declaración jurada, como así también las formas y plazos a los fines del ingreso de las cuotas que integren el correspondiente plan de facilidades de pago y la fórmula de cálculo de las mismas.

Que a los fines de la condición establecida por el artículo 2º, "in fine", del referido decreto —en cuanto al importe de capital mínimo de cada cuota—, se entiende aconsejable, habida cuenta del procedimiento de cálculo de las cuotas (capital e intereses) fijado por este Organismo, informar la fórmula que deberán aplicar los contribuyentes para determinar el capital correspondiente a la primera cuota, de manera tal de dar cumplimiento a la mencionada condición.

Que, en consecuencia, procede disponer los requisitos formales y materiales y demás condiciones que deberán observar las entidades que opten por regularizar su situación con relación a las obligaciones correspondientes al Sistema Unico de la Seguridad Social, total o parcialmente omitidas.

Que en tal sentido, y atendiendo a razones de economía operativa, se entiende aconsejable establecer la utilización de los formularios de declaración jurada oportunamente habilitados por la Resolución General Nº 3687, como así también, en su caso, el formulario de declaración jurada Nº 542/5 aprobado por la Resolución General Nº 3764, disponiéndose a tal efecto las respectivas adecuaciones formales.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa, y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 11 del Decreto Nº 1829/94.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º — Las Asociaciones Sindicales de Trabajadores regidas por la Ley Nº 23.551 y las Obras Sociales integrantes del Sistema

Nacional del Seguro de Salud creado por la Ley Nº 23.661, podrán acogerse al plan de facilidades de pago que se establece por el Decreto Nº 1829, de fecha 14 de octubre de 1994, respecto de las deudas que por capital, actualización e intereses correspondan a obligaciones devengadas hasta el período junio de 1994, inclusive, por los conceptos que se indican en el Anexo I, que mantengan con el Sistema Unico de la Seguridad Social, conforme los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones que se disponen en la presente resolución general.

Art. 2º — El importe de la deuda que resulte de lo establecido en el artículo precedente, se consolidará al 20 de diciembre de 1994, inclusive, con más los intereses y actualizaciones que correspondan.

A los fines de la determinación de los mencionados conceptos se considerarán las disposiciones contenidas en el artículo 2º del Decreto Nº 1829/94.

Asimismo, para su cálculo se aplicarán:

a) hasta el 31 de marzo de 1993, inclusive: las tablas aprobadas por el artículo 6º de la Resolución General Nº 3687.

b) desde el 1º de abril de 1993 hasta la fecha de consolidación, ambas fechas inclusive: la tasa del TRES POR CIENTO (3 %) —interés resarcitorio— o del CUATRO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (4,50 %) —interés punitorio— mensual, según corresponda.

Art. 3º — A los efectos del acogimiento al plan de facilidades de pago, los responsables aludidos en el artículo 1º deberán presentar los siguientes formularios de declaración jurada, conforme la adecuación dispuesta en el Anexo II:

a) F. Nº 542/1, determinando las deudas correspondientes a períodos no intimados por acta de inspección. En este formulario, cuando corresponda, se incluirán los importes de las deudas resultantes del F. Nº 542/4.

b) F. Nº 542/2, determinando las deudas intimadas por actas. En este formulario, cuando corresponda, se incluirán los importes de las deudas resultantes del F. Nº 542/5.

c) F. Nº 542/3, determinando las deudas reclamadas judicialmente.

d) F. Nº 542/4, determinando las deudas emergentes de la caducidad de planes de facilidades de pago según lo establecido en el Decreto Nº 159/92, cuyos importes, cuando corresponda, deberán ser trasladados al F. Nº 542/1.

e) F. Nº 542/5, determinando la deuda pendiente de pago consolidada en planes de facilidades de pago no caducos, de conformidad a lo establecido en el inciso h) del Anexo I, cuyos importes, cuando corresponda, deberán ser trasladados al F. Nº 542/2.

f) F. Nº 542, en el que se determinará el total consolidado de los formularios F. Nº 542/1, F. Nº 542/2 y F. Nº 542/3.

Al momento de efectuarse la presentación de los formularios de declaración jurada mencionados en los incisos precedentes, deberá exhibirse la constancia de pago correspondiente a la primera cuota del plan de facilidades de pago.

De resultar procedente la presentación de declaraciones juradas omitidas por deudas determinadas en los F. Nºs 542/1, 542/2 y 542/3, los mismos deberán presentarse ante la institución bancaria que corresponda, según lo dispuesto, para cada caso, en el artículo 8º, hasta el día 20 de diciembre de 1994, inclusive.

A dichos efectos se consignará en el lugar previsto para "forma de pago" la leyenda "Decreto Nº 1829/94".

Art. 4º — El plan de facilidades de pago deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas (capital e interés) serán mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de CIENTO VEINTE (120).

El interés —que deberá ingresarse juntamente con el pago de cada cuota— será del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos de deuda consolidada. El importe de la cuota (capital e interés) se determinará aplicando a tal fin, la fórmula que se expresa en el punto 1. del Anexo III.

b) El importe de cada cuota —excluidos los intereses— no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5 %) de los ingresos promedio mensuales del primer semestre de 1994, de la entidad solicitante.

A los efectos indicados, el importe de capital que integra la primera cuota se determinará aplicando la fórmula que se indica en el punto 2. del Anexo III.

La suma que resulte de aplicar el mencionado porcentaje del CINCO POR CIENTO (5 %) sobre los referidos ingresos, deberá ser informada en el F. Nº 542 de acuerdo a lo previsto en el punto 1.2.1. del Anexo II.

c) La primera cuota deberá ingresarse hasta el día 20 de diciembre de 1994, inclusive.

d) Las restantes cuotas vencerán el día 20 de cada mes, a partir del mes de enero de 1995, inclusive, aun cuando se trate de acogimientos efectuados con anterioridad al mes de diciembre de 1994.

e) Tener abonados los aportes y contribuciones correspondientes al mes de julio de 1994 y siguientes, exigibles a la fecha de presentación, con más los intereses que establece el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en el supuesto que los depósitos se hayan efectuado con posterioridad a la fecha de su vencimiento.

f) Allanarse, desistir de impugnaciones y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, cuando se trate de las obligaciones mencionadas en los incisos c) y d) del artículo 3º del Decreto Nº 1829/94.

A los efectos indicados precedentemente deberá presentarse el formulario Nº 408 ante la dependencia de este Organismo que produjo la última notificación o en el Juzgado donde se sustancie la causa, según sea el ámbito en que se encuentra radicada la discusión administrativa o judicial respectiva.

Art. 5º — Los ingresos mensuales del primer semestre del año 1994 a los que se refiere el párrafo primero, inciso b) del artículo 4º, comprenderán a todos aquéllos de carácter regular tales como cuotas de afiliados y socios, donaciones, subsidios —cualquiera fuere su origen—, etc., sin tomar en cuenta los que se hubieran producido en forma extraordinaria (por ejemplo: venta de bienes).

Art. 6º — El ingreso de las costas y honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco, se efectuará con arreglo al procedimiento que para cada caso se establece a continuación:

a) Costas, excluidos los honorarios correspondientes a los abogados y representantes del Fisco:

1. Si a la fecha de solicitud del plan de facilidades de pago, existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado antes de la finalización del horario bancario del día del acogimiento, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido el mismo, mediante presentación de nota a efectuar ante la dependencia de este Organismo que ejerza su representación en el juicio respectivo.

2. Si no existiera a la fecha indicada en el punto anterior, liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido el mismo, mediante presentación de nota ante la dependencia de este Organismo que ejerza su representación en el juicio respectivo.

b) Honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco:

A fin de liquidar el monto total de los honorarios devengados en juicio a que se refiere el artículo 8º del Decreto Nº 1829/94, se utilizará el F. Nº 543.

El importe de las cuotas correspondientes a honorarios se depositará en las cuentas oficiales habilitadas a tal efecto, exclusivamente. De no existir una cuenta oficial "ad hoc", el pago solamente podrá efectivizarse en los actuados judiciales.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios se operará ante la falta de cumplimiento en término del pago de DOS (2) cuotas, por dicho concepto.

Art. 7º — La presentación de los formularios de declaración jurada mencionados en el párrafo primero del artículo 3º, deberá ser realizada ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones correspondientes a los recursos de la Seguridad Social por los cuales se solicita el plan de facilidades de pago.

Art. 8º — Los pagos a que se refiere la presente resolución general se efectuarán en la forma y condiciones que, para cada caso, se establece a continuación:

1. De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

2. De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, según Resolución General Nº 3423 —Capítulo II— y sus modificaciones.

3. Demás responsables: en los bancos habilitados para el cobro del respectivo tributo, mediante la utilización de la boleta de depósito F. Nº 99.

Art. 9º — Los formularios de declaración jurada Nº 542/1, 542/2, 542/3, 542/4 y 542/5 presentados por los contribuyentes o responsables tendrán para éstos, carácter definitivo. Sólo podrá rectificarse el formulario de declaración jurada Nº 542, cuando se comprobara en el mismo la existencia de errores de cálculo o se tratara de la situación prevista en el artículo siguiente.

Art. 10. — El acogimiento que incluya recursos de la Seguridad Social y otros conceptos no alcanzados por el presente régimen —sea por exclusiones de naturaleza objetiva, por las subjetivas referenciadas en el artículo 4º del Decreto Nº 1829/94 o por no cumplir con los requisitos exigidos—, dará lugar al rechazo de la solicitud y a la iniciación o la prosecución de las acciones administrativas o judiciales por parte de este Organismo, únicamente con relación a las deudas indebidamente incluidas en el acogimiento.

Cuando se verifique la situación prevista en el párrafo anterior, el contribuyente o responsable deberá rectificar la presentación efectuada, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación del acto por el cual se intime a salvar las deficiencias constatadas. La inobservancia de lo requerido dentro del referido plazo, dará lugar al rechazo de la solicitud respecto de las restantes obligaciones incluidas.

Art. 11. — El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los requisitos establecidos en los artículos 3º, 4º y 6º de la presente resolución general, dará lugar sin más trámite, al rechazo del plan de facilidades propuesto.

Art. 12. — El plazo de QUINCE (15) días previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 1829/94, se entenderá referido individualmente a cada cuota y/o posición mensual.

Operada la caducidad por las causales establecidas en el mencionado artículo, este Organismo podrá iniciar o proseguir las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, denunciando a tal efecto el incumplimiento del plan de facilidades de pago, o expedir nueva boleta de deuda, de darse la situación descripta en el artículo 7º del citado decreto.

TITULO II

Disposiciones complementarias

Art. 13. — Fíjase el día 20 de diciembre de 1994, inclusive, como fecha de vencimiento para el acogimiento al régimen de facilidades de pago establecido en el Decreto Nº 1829/94.

Art. 14. — Será condición necesaria para el mantenimiento del plan de facilidades de pago que todas y cada una de las cuotas se abonen en pesos, no pudiendo en ningún caso cancelarse con Bonos de Consolidación de Deuda Previsional.

Art. 15. — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución general.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 3913

El acogimiento al régimen de facilidades de pago establecido por el Decreto Nº 1829/94, podrá incluir los siguientes conceptos:

a) Aportes y Contribuciones adeudados al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

b) Contribuciones adeudadas al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares.

c) Contribuciones adeudadas al Fondo Nacional de Empleo.

d) Aportes y Contribuciones adeudados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, de acuerdo con la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias.

e) Contribuciones adeudadas al Fondo Nacional de la Vivienda, de acuerdo con la Ley Nº 21.581 y sus modificatorias.

f) Deudas anteriores al 1º de abril de 1991, consolidadas en planes de facilidades de pago caducos, calculadas hasta esa fecha según lo establecido en el Decreto Nº 159 del 23 de enero de 1992.

g) Deudas incluidas en planes de facilidades de pago con fecha de consolidación posterior al 1º de abril de 1991, que se encuentren caducos. Las cuotas abonadas se considerarán pagos a cuenta de la deuda oportunamente consolidada.

h) Deudas declaradas en anteriores planes de facilidades de pago, cumplidos puntualmente en lo atinente al depósito de las cuotas y demás obligaciones exigibles, si el deudor optase por no continuar en tales planes y acogerse al instituido por el Decreto Nº 1829/94.

i) Multas aplicadas en los supuestos previstos por las Leyes Nros. 17.250, 22.161, en el artículo agregado a continuación del 42 y en el artículo 43 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

De tratarse de las sanciones a que se refiere el artículo agregado a continuación del 42 de la última ley mencionada, el acogimiento podrá comprender también a las multas no aplicadas.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nº 3913

Para la utilización de los formularios de declaración jurada a los que se refiere el artículo 3º de la presente resolución general, así como de sus respectivas instrucciones, deberán considerarse las adecuaciones que para cada caso se indican seguidamente:

1. FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA.

1.1. F. Nros. 542, 542/1, 542/2, 542/3, y 542/4.

1.1.1. Debajo de la leyenda "Plan de Facilidades de Pago", se consignará "Decreto Nº 1829/94".

1.1.2. Se consignará en el ángulo superior derecho "Fecha de Consolidación 20/12/94".

1.2. F. Nº 542.

1.2.1. Rubro 2: Deberá consignarse a continuación de la expresión "Determinación del importe de las cuotas", el monto resultante de aplicar el CINCO POR CIENTO (5 %) sobre los ingresos promedio mensuales del primer semestre de 1994, precedido de la leyenda "5 % sobre ingresos promedio mensuales".

1.2.2. Rubro 2, inciso a): Deberá consignarse el monto del capital conforme a la fórmula establecida en el punto 2. del Anexo III.

1.2.3. Rubro 2, inciso b): en lugar de "TREINTA (30)", deberá indicarse el número máximo de cuotas que el contribuyente podrá solicitar para cancelar su plan de facilidades.

1.2.4. Rubro 2, inciso c): Deberá consignarse el monto de la cuota determinado conforme a la fórmula establecida en el punto 1. del Anexo III, anulando lo referente a "Cuota básica ...".

1.2.5. Rubro 3: En lugar de "Datos sobre pagos correspondientes a abril/mayo de 1993", deberá indicarse "Datos sobre pagos correspondientes al período julio 1994 y siguientes".

1.3. F. Nros. 542/1, 542/2 y 542/3:

En lugar de "Liquidaciones Res. S. I. P. 39/93 al 02/07/93", deberá consignarse "Liquidación Res. S. I. P. 39/93".

1.4. F. Nº 543.

1.4.1. Idem punto 1.1.1.

1.4.2. Idem punto 1.2.3.

1.4.3. Rubro 1, quinta columna: deberá indicarse "45 %" en sustitución de "50 %".

1.5. F. Nº 542/5.

1.5.1. Idem punto 1.1.1.

1.5.2. Rubro 2, quinta columna: donde dice "monto cta. al 20/12/93" debe decir "monto cta. al 20/12/94".

1.5.3. Rubro 2, inciso f): donde dice "(Punto 4. Inst. Circular DGI Nº 1297/93)" debe interpretarse que se refiere al punto 2.3. del presente Anexo.

2. INSTRUCCIONES.

2.1. Formulario de declaración jurada Nº 542.

— Sustituir el texto del Rubro 3 por:

"Se consignarán todos los depósitos correspondientes a los períodos que debieron haberse cancelado como requisito para acogerse al plan de facilidades. En el renglón siguiente al último consignado, indique los datos correspondientes al pago de la primera cuota del plan de facilidades".

2.2. Formulario de declaración jurada Nº 542/1.

— Sustituir el texto del punto 2.6.1., por el siguiente:

"Coeficiente = cantidad de días x 0,001, donde la cantidad de días resultará de computar los que median entre el 01/04/93, inclusive, o la fecha de vencimiento o pago, si fuera posterior, y el 20/12/94, inclusive".

2.3. Formulario de declaración jurada Nº 542/2.

— Sustituir el texto del punto 2.6.1., por el siguiente:

"Coeficiente = cantidad de días x 0,001, donde la cantidad de días resultará de computar los que median entre el 01/04/93, inclusive, o la fecha de liquidación del acta o pago, si fuera posterior, y el 20/12/94, inclusive".

En el supuesto de incorporarse al plan de facilidades de pago saldos de planes anteriores no caducos, deberá colocarse en el renglón siguiente al último la leyenda: "—Transporte formulario Nº 542/5. Planes de facilidades no caducos—", consignando únicamente en la columna 13 —Saldo consolidado—, el importe que surge del Rubro 2, inciso f) del F. Nº 542/5.

En este caso deberá agregarse en el inciso b) del Rubro 1) del F. Nº 542, la expresión "—con F. Nº 542/5—".

Si no se determinara deuda en el F. Nº 542/2 no se procederá según lo señalado en el párrafo anterior, debiéndose trasladar directamente el importe total que surja del F. Nº 542/5, al inciso b) del Rubro 1 del F. Nº 542, sustituyendo su texto por el siguiente: "Total F. Nros. 542/5 —Planes de facilidades no caducos—".

2.4. Formulario de declaración jurada Nº 542/3.

— Sustituir el texto del punto 2.8.3., por el siguiente:

"Coeficiente = cantidad de días x 0,0015, donde la cantidad de días resultará de computar los que median entre el 01/04/93, inclusive, o la fecha de promoción de demanda o presentación en Concurso o Auto de Quiebra, si fuera posterior, y el 20/12/94, inclusive".

2.5. Formulario de declaración jurada Nº 542/5.

En el Rubro 1. Plan de facilidades, debe testarse "(Art. 1º inciso c, Decreto Nº 2254/91)".

Donde dice como fecha de consolidación de la deuda el día "20 de diciembre de 1993", debe decir "20 de diciembre de 1994".

2.6. Formulario de declaración jurada Nº 543.

Rubro 1. En el punto 6) donde dice "a la mitad (50 %)" debe decir "en un 55 %".

En los puntos 7), 8) y 10), donde dice "50%" debe decir "45 %".

En el punto 9), donde dice "Dto. 933/93" debe decir "Dto. 1829/94".

En los puntos 8) y 9) donde dice "02/07/93" debe decir "20/12/94".

1. Fórmula para determinar las cuotas del plan de facilidades de pago.

$$C = \frac{V \cdot i\,(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

C = Importe de la cuota

V = Importe de la deuda original

n = número de cuotas solicitadas

i = tasa de interés

2. Fórmula para determinar el capital correspondiente a la primera cuota:

$$M = C - (V \cdot i)$$

donde:

M = Monto del capital de la primera cuota

C = Importe de la cuota

V = Importe de la deuda original

i = Tasa de interés

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4223/94

Establécense las normas para la comercialización de los Suplementos Dietarios.

Bs. As., 11/11/94

VISTO los artículos nros. 1363 bis y 1363 tris (Resolución nº 1540 del 12-09-90) del Código Alimentario Argentino, referente a los Suplementos Dietarios; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer criterios que permitan otorgar transparencia y predictibilidad a la evaluación de las presentaciones de solicitud de venta de los Suplementos Dietarios.

Que tales criterios deben ser aplicables a los efectos de la fiscalización y control de dichos productos.

Que con tal propósito se creó por Disposición de la ANMAT nº 759/94 un Grupo de Trabajo ad-hoc.

Que dicho Grupo de Trabajo realizó una revisión actualizada de la bibliografía existente.

Que se tuvo en cuenta el documento elevado por la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada desde el 17 al 20 de noviembre de 1992.

Que los Suplementos Dietarios son agrupados en legislaciones de otros países como alimentos o como medicamentos de venta libre.

Que cualquiera sea el agrupamiento que los mismos merezcan, deben ser objeto de evaluaciones particularizadas que permitan garantizar a la población la inocuidad de los productos que consume.

Que se actúa en salvaguarda de la salud de la población y atento a que, por su composición, ciertos Suplementos Dietarios importados pueden constituirse en factor de riesgo, a partir de las diferentes costumbres de consumo e idiosincrasia de los habitantes de nuestro país respecto de aquellos del país de origen.

Que la libre venta y consumo de tales productos en su lugar de procedencia no implica suficiente garantía de seguridad para nuestra población, hecho que obliga a tomar los recaudos del caso.

Que en consecuencia cuando ciertos ingredientes superen determinados límites es necesario advertir suficientemente al consumidor de tal circunstancia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACÍON NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — A los efectos de la comercialización de los Suplementos Dietarios, designados también como Complementos Dietarios, los titulares de los productos de elaboración nacional o importados deberán solicitar autorización y registro de los mismos ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) o autoridad jurisdiccional competente.

En la presentación correspondiente se consignará la información requerida en los Artículos 3º y 4º del Anexo II del Decreto nº 2126/71 de acuerdo a la modificación introducida por el artículo 2º del Decreto nº 2092/91.

A los efectos de garantizar el cumplimiento del último párrafo del artículo 18 del Decreto nº 1812/92, todas las presentaciones deberán estar firmadas por el titular del producto, el representante legal en su caso y por el director técnico del establecimiento.

Para obtener la autorización y registro de productos importados deberá figurar en la documentación requerida el Certificado de libre venta en el país de origen, expedido por la Autoridad Sanitaria competente o en su defecto por la Cámara de Comercio de la zona, autenticado por el Consulado Argentino respectivo y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o con la Apostilla de La Haya.

Art. 2º — A los fines de su inscripción como Importadores o Exportadores, las empresas titulares de los productos deberán cumplimentar los requisitos del Anexo I de la presente Disposición.

Art. 3º — Los establecimiento productores e importadores de Suplementos Dietarios deben contar obligatoriamente con un Director Técnico universitario con título de farmacéutico, quien será responsable de:

a) el origen genuino del o de los productos que se importen.

b) la legitimidad de la documentación que se presente ante las autoridades sanitarias.

c) conservar tres (3) muestras de cada producto por cada partida de producción nacional o de cada ingreso del importación, durante un período igual a la vida útil de mismo, la que deberá estar a disposición de la autoridad de aplicación a los efectos de la verificación que se requiera.

d) determinar la vida útil de cada producto de elaboración nacional o importación, por sí o a través de laboratorios de análisis de Organismos Oficiales o Privados.

e) realizar el control de calidad de cada partida de importación o producción.

f) la correcta rotulación de cada producto en acuerdo total con las normas vigentes y a los que esta Disposición amplía en los casos específicos que se detallan en el Anexo II de la presente.

g) que en los envases, sobreenvases y en todo el material utilizado en la difusión, promoción y publicidad por cualquier medio se incluyan los textos de las "Advertencias" que correspondan de acuerdo a lo que se establece en el Anexo II de la presente Disposición.

Art. 4º — El titular del producto o el representante legal de la persona jurídica a cuyo nombre se encuentre extendida la autorización de comercialización, en su caso, será solidariamente responsable, con el director técnico del establecimiento, del cumplimiento de la presente Disposición.

Art. 5º — Aquellos Suplementos Dietarios en cuya composición se encuentren uno o más de los ingredientes que se detallan en el Anexo II de la presente, y superen en contenido por unidad de ingesta, los límites que en el mismo se establecen para cada caso, que por ello pudieran ocasionar impacto en la salud de los consumidores, deberán incluir en su envase y sobreenvase un rótulo fácilmente visible impreso en tinta roja sobre fondo blanco en caracteres de tamaño destacable la palabra "ADVERTENCIA" y a continuación el texto que se señala en el Anexo II, en caracteres de fácil lectura. Este texto deberá estar impreso en todo el material que se utilice para la difusión, promoción y/o publicidad por cualquier medio y estará contenido en todos los anuncios radiales y/o televisivos que se propaguen.

En ningún caso podrá atribuirse al producto propiedades terapéuticas.

Art. 6º — El material de difusión, promoción y/o publicidad por cualquier medio, así como los textos de los folletos que acompañen al producto deberán ser autorizados previamente por la autoridad de aplicación.

Art. 7º — Aquellos productos que en su composición posean ingredientes de origen vegetal vinculados a plantas con interés medicinal no podrán anunciar propiedades terapéuticas en virtud de que están aprobados como Suplementos Dietarios. Se aceptará la comercialización de Suplementos Dietarios uno o más de cuyos ingredientes sean plantas medicinales, siempre que las mismas no resulten perjudiciales a la salud.

Art. 8º — Los "materiales vegetales" presentes en los "Suplementos Dietarios" podrán ser los que aparecen en el Código Alimentario Argentino. La inclusión de cualquier otro material vegetal requerirá de adjuntar información especializada que haga pertinente el empleo de dicho material como Suplemento Dietario.

Todos los materiales vegetales aprobados para ser utilizados como ingredientes de Suplementos Dietarios conformarán un listado de materiales autorizados.

Art. 9º — En forma semestral todos los materiales vegetales autorizados para el empleo en Suplementos Dietarios serán sometidos a consideración de la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino a efectos de su inclusión en el mismo.

Art. 10. — Las autorizaciones de comercialización de cada Suplemento Dietario tendrá una validez de CINCO (5) AÑOS.

Art. 11. — Los Suplementos Dietarios tendrán un régimen de aranceles particularizados.

Art. 12. — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal); asimismo podrá ser retirado en el Instituto Nacional de Alimentos (INAL).

ANEXO II

ARTICULO 1º — En el presente Anexo se establecen los valores que a los fines de esta Disposición se consideran límites a los efectos de evitar posibles riesgos para la salud de los consumidores.

La lista que a continuación se detalla podrá ser ampliada y/o modificada cuando las autoridades de la ANMAT consideren que así se justifique.

TABLA DE INGESTA MAXIMA PARA ADULTOS POR DIA

VITAMINAS		
LIPOSOLUBLES		
A	5.000	U. I.
D	400	U. I.
E	400	U. I.
K	70	UG.
HIDROSOLUBLES		
C	1.000	MG
B1	10	MG
B2	10	MG
B6	10	MG
NIACINAMIDA	30	MG
ACIDO FOLICO	800	UG
B12	20	UG
BIOTINA	300	UG
ACIDO PANTOTENICO	30	MG
MINERALES		
CALCIO	2.000	MG.
FOSFORO	1.200	MG.
MAGNESIO	500	MG.
HIERRO	17	MG.
CINC	30	UG
YODO	150	UG
SELENIO	50	UG
ELEMENTOS (TRAZAS)		
COBRE	3	MG
MANGANESO	5	MG
CROMO	200	UG
MOLIBDENO	250	MG
FLUOR	4	MG

El contenido de los compuestos aquí detallados en cada unidad de ingesta deberá resultar de la relación matemática entre el valor máximo diario y el número de ingestas recomendadas por el establecimiento elaborador por día. En aquellos casos en que la mencionada unidad contemple el máximo señalado en la tabla, deberá indicarse: "Realizar una sola toma diaria" en caracteres destacados.

ARTICULO 2º — En aquellos casos en que el contenido de algunas de las sustancias indicadas en la lista supere los máximos establecidos en la misma deberá colocarse los sobrerótulos con las "Advertencias" tal como se indica en el artículo 3º, y cuyo texto se señala a continuación:

Texto nº 1: NO USAR DURANTE EL EMBARAZO, LACTANCIA, NI EN NIÑOS. CONSULTE A SU MEDICO.

Texto nº 2: POR EL CONTENIDO DE CIERTOS INGREDIENTES EL USO INDISCRIMINADOS DE ESTE PRODUCTO PUEDE PROVOCAR EFECTOS INDESEABLES. CONSULTE A SU MEDICO ANTES DE COMENZAR A TOMARLO.

Texto nº 3: ESTE PRODUCTO PUEDE PROVOCAR EFECTOS TOXICOS POR ACUMULACION. NO DEBE INGERIRSE MAS DE UNA UNIDAD CADA 24 HORAS. CONSULTE A SU MEDICO.

Texto nº 4: ESTE PRODUCTO NO DEBE INGERIRSE POR PERIODOS MAYORES A UN MES. ANTES DE VOLVER A CONSUMIRLO DEBE DEJAR TRANSCURRIR UN AÑO. CONSULTE A SU MEDICO.

Texto nº 5: ESTE PRODUCTO CONTIENE HIERRO Y DEBE SER CONSUMIDO UNICAMENTE POR INDIVIDUOS SANOS. MANTENER LEJOS DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS. CONSULTE A SU MEDICO.

El texto correspondiente para cada caso en particular será seleccionado por la autoridad sanitaria a cargo del registro y autorización.

ARTICULO 3º — No se podrá comercializar ningún producto que no tenga adherido el sobrerótulo con las "Advertencias" cuando así lo establezca la autoridad sanitaria. La falta del mismo dará lugar al decomiso de los productos en infracción y al inicio de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Se entiende que aquellos productos que no figuren en esta lista no tendrán restricciones en cuanto al límite superior en tanto no sean observados específicamente por el I N A L.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS REGION III

El Banco Hipotecario Nacional y el Consorcio de Empresas Inmobiliarias Región III venden en licitación pública con posterior mejoramiento en subasta.
Por cuenta y orden de Ferrocarriles Argentinos
(Inmuebles Innecesarios para la Gestión Dec. 407/91)

OBJETO: Inmuebles en Ciudad de Córdoba; Importante fracción de terreno compuesta por 3 manzanas, delimitado por calles Pringles, Esquiú, Rincón y Libertad - Superficie 30.635,65 m2. Zonificación s/ Decreto Municipal Ciudad de Córdoba nº 568 del 3/octubre/1994 - DESOCUPADO.

DOMINIO: Estado Nacional Argentino - Escritura nº 195 - Título nº 586 - Fecha 5/ noviembre/1884 - escribano D. Del Campillo - Córdoba.

INSCRIPCION: Córdoba - 13 . XII - 1984 Nº 33.626 - fº 45.727. Tº 182.

BASE DE VENTA POR MANZANA EN BLOCK

Manzana nº 28 lotes 1 a 11 precio base $ 1.501.000.-
Manzana nº 29 lotes 1 a 10 precio base $ 1.300.000.-
Manzana nº 30 lotes 1 a 10 precio base $ 1.296.000.-

BASES DE VENTA POR LOTE

Manzana nº 28 lote 1 $ 155.000.-; lote 2 $ 133.000.-; lote 3 $ 133.000.-; lote 4 $ 133.000.; lote 5 $ 139.000.-; lote 6 $ 89.000.-; lote 7 $ 89.000.-; lote 8 $ 152.000.-; lote 9 $ 192.000.-; lote 10 $ 143.000.-; lote 11 $ 143.000.-

Manzana nº 29 lote 1 $ 137.000.-; lote 2 $ 120.000.-; lote 3 $ 120.000.-; lote 4 $ 120.000.; lote 5 $ 139.000.-; lote 6 $ 144.000.-; lote 7 $ 125.000.-; lote 8 $ 126.000.-; lote 9 $ 126.000.; lote 10 $ 143.000.-

Manzana nº 30 lote 1 $ 135.000.-; lote 2 $ 118.000.-; lote 3 $ 118.000.-; lote 4 $ 118.000.; lote 5 $ 144.000.-; lote 6 $ 149.000.-; lote 7 $ 123.000.-; lote 8 $ 124.000.-; lote 9 $ 125.000.; lote 10 $ 142.000.-

VISITAS: Libremente.

FECHA Y LUGAR DE LICITACION Y SUBASTA: El jueves 15 de diciembre de 1994, a las 8.00 horas, en el Banco Hipotecario Nacional, Suc. Córdoba, calle San Jerónimo nº 82/86, Córdoba.

CONDICIONES DE LA VENTA: Contado efectivo o cheque certificado. En la presentación de ofertas, el comprador deberá abonar el 10 % del precio ofertado en concepto de seña, más el 3% de comisión, más IVA; 40 % a la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y toma de posesión. El saldo del 50 % en 2 cuotas semestrales iguales, a 180 días y 360 días a partir de la aprobación de la venta, con garantía hipotecaria y con un interés del 12 % anual sobre saldos. Venta sujeta a la aprobación de la Vendedora - Venta ad - corpus.

VALOR DEL PLIEGO: $ 20.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, (Buenos Aires) Hipólito Yrigoyen 340 - 2º piso; y Sucursal Córdoba, calle San Jerónimo nº 82/86, Córdoba.

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional, Sucursal Córdoba únicamente, el día 14 de diciembre de 1994, de 8.30 hs. a 15.00 hs. — Dr. HORACIO ORDOÑEZ, ASESOR DE LA INTERVENCION FERROCARRILES ARGENTINOS.

e. 25/11 Nº 3901 v. 6/12/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I. N. T. A.)

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SALTA

REMATE PUBLICO

OBJETO: Venta de vehículos en rezago.

LUGAR DE INSPECCION Y VERIFICACION DE LOS BIENES:

INTA E. E. A. Salta, Ruta Nac. 68, Km. 172 - Cerrillos, provincia de Salta, días hábiles de 8.00 a 15.00 hs.

BASE: Con base.

FECHA Y LUGAR DE REMATE: lunes 05 de diciembre de 1994 a hs. 18:00 en el Colegio de Martilleros de la Provincia de Salta, sito en 25 de Mayo 322 Salta.

CONDICIONES DE VENTA: Contado, comisión por cuenta del comprador.

MARTILLEROS PUBLICOS: Ernesto Solá y Gabriel Puló.

e. 25/11 Nº 3895 v. 28/11/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/94

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nros. 6 de u$s. 16,72 Nº 5.011.002, de u$s. 167,20 Nº 6.243.485 y de u$s. 836 Nº 7.787.497 de BONOS EXTERNOS 1987. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/11 Nº 12.163 v. 25/11/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 21/11/94

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por (10) días a parientes del agente fallecido Hipomenes Marcos ARMANDO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c. División Gestión Previsional.

e. 25/11 Nº 3893 v. 29/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
Fundación Hastinapura C.U.I.T Nº 30-61751349-4

Bs. As., 18/11/94

VISTO las actuaciones relacionadas con la entidad Fundación Hastinapura con domicilio en Venezuela 818, Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-61751349-4, de las que resulta:

Que de los antecedentes reunidos surge que la entidad, constituida originariamente bajo el nombre de Fundación Organización Internacional Nueva Acrópolis obtuvo la respectiva personería jurídica mediante Resolución Nº 942 de I.G.P.J. de fecha 5/4/1972 y con fecha 27/5/1975 por Resolución Nº 1361 de la I.G.P.J. se aprobó entre otras reformas al estatuto la modificación de su denominación por el de Fundación Nueva Acrópolis y por último con fecha 10/3/1982 mediante Resolución Nº 6526 de la I.G.J. ha sido aprobada la reforma introducida al estatuto que en lo sucesivo pasará a llamarse "Fundación Hastinapura" Obra en autos copia del estatuto societario, expedido el 26/08/1975 y de la certificación pertinente extendida por la Inspección General de Justicia; así también obra fotocopia de la Resolución Nº 284 de la I.G.J. de fecha 6/5/1993 por la cual se aprueba la reconstrucción del expediente del estatuto de la entidad en cuestión.

Que, con fecha 18/12/1981 la ex Subzona Técnico Jurídica, División Revisión y Recursos "B", dicta resolución comprendida a la Fundación Nueva Acrópolis desde el 1/4/1975 en la exención que para todo impuesto nacional prevé el artículo 3º, punto 1º, inciso d) de la Ley 16.656.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 4º de su estatuto el objeto de la institución es dedicarse a la educación espiritual del género humano en todas sus facetas, a través de la enseñanza de la ética trascendente; de las ciencias, las religiones, las artes y la filosofía espiritualista, para alejarlo del error del materialismo ateo, generados de la disolución de las buenas costumbres e instituciones tradicionales.

Que, el artículo 5º del mencionado estatuto amplía diciendo que dentro de la finalidad mencionada en el artículo anterior la Fundación se propone: a) promover la concientización de la fraternidad humana sin distinción de raza, sexo, credo, nacionalidad, condición social ni color; b) Fomentar el estudio comparativo de las religiones, las ciencias, las artes y la filosofía, en la forma más espiritual y trascendental; c) Investigar los alcances humanos y las leyes de la naturaleza en general.

Que, para la consecución de los fines indicados en los artículos 4º y 5º la Fundación realizará las siguientes actividades: a) promover la creación de toda clase de organismos educacionales (escuela de enseñanza pre-escolar, primaria y secundaria, guardería de niños y jardines de infantes; instituciones, academias, granjas pedagógicas, ateneos, universidades, bibliotecas, museos, teatros, etc.) y de editoriales; b) realizar una amplia difusión cultural por todos los medios lícitos (por la prensa, la radiotelefonía y la televisión; por medios gráficos de toda especie; volantes, folletos, revistas, periódicos, libros y toda clase de publicaciones mediante conferencias, cursillos, recitales, exposiciones, etc; c) instituir becas y d) mantener contacto cultural con todas las instituciones y personas afines con los principios declarados en los artículos 4º y 5º.

Que, el patrimonio de la entidad de acuerdo con lo establecido por el artículo 7º del mencionado estatuto lo constituye la suma de pesos ley 18.188: Seiscientos setenta y siete mil seiscientos treinta y ocho ($ 677.638 Ley 18.188) aportada por los Fundadores.

Que, en caso de disolución de la entidad el remanente de la liquidación, la totalidad de sus bienes, o su remanente, pasen a la Biblioteca Pública Nacional, previa conformidad de la autoridad de contralor, tal lo establecido en el artículo 16º de su estatuto.

Que, a raíz de la inspección iniciada mediante O.I.Nº 106720/6 de fecha 8/9/1993 por personal de esta repartición se verificó un apartamiento de los fines específicos de su estatuto constitutivo al comprobarse que entre las actividades desarrolladas se encontraba la fabricación y venta de velas y saumerios, no formando las mismas parte del objeto ni de los medios para cumplir con sus fines.

Que, los ingresos provenientes de esta actividad secundaria (ventas de productos artesanales) fueron in crescendo significativamente a partir del ejercicio cerrado el 31/3/1988, correspondiéndole un 14,01% del total de los recursos; mientras que con respecto al ejercicio cerrado el 31/3/1989 representan los mismos un 60,91% del total de los recursos al cierre; mientras que para el ejercicio cerrado al 31/3/1990 los mismos representaban un 63,75% del total de los recursos para el ejercicio cerrado al 31/3/1991 representó un 53,81%; para el ejercicio cerrado el 31/3/1992 representó un 63,97%; mientras que al ejercicio cerrado al 31/3/1993 significó un 76,47% del total de los ingresos y por último para el ejercicio cerrado al 31/3/1994 las ventas de productos artesanales significó un 61,90% del total de los recursos correspondientes a ese ejercicio, según Cuadro de Recursos y Gastos correspondientes a los Balances Generales de los respectivos ejercicios.

Que, asimismo se detectó el incumplimiento del artículo 3º de la Resolución de fecha 18/12/1981, en la que se reconocía como exenta a la Fundación Nueva Acrópolis, al no poner en conocimiento de esta Dirección General la modificación de sus estatutos, al modificar mediante Resolución 6526 de la I. G. J. de fecha 10/3/1982 su denominación.

Que, así también cabe mencionar que de la verificación efectuada por la División Fiscalización Externa Nº 1 el no cumplimiento de los incisos a) y c) del artículo 6 del estatuto los cuales se refieren respectivamente a promover la creación de toda clase de organismos educacionales ...., como la institución de becas.

Que en razón de lo expuesto y conforme el Art. 33 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 20.628 del Impuesto a las Ganancias, corresponde revocar la exención otorgada con fecha 18/12/1981 por esta Dirección General, en virtud de los motivos expuestos en los párrafos anteriores.

Que el reconocimiento exentivo otorgado por Resolución de fecha 18/12/1981 ha quedado sin efecto desde la fecha de su vigencia, al no haber dado cumplimiento a las condiciones que dieron origen a la exención, todo ello sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder por aplicación de las normas legales vigentes.

Que corresponde dejar establecido que esta revocación no afecta a los terceros de buena fe en su derecho, que hayan efectuado donaciones a la entidad de que se trata y hasta la fecha de notificación de la presente resolución.

Que obra en autos el dictamen jurídico previsto en el artículo 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 9º inciso b), 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones, 8º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la misma y el artículo 23 del Decreto Reglamentario de la ley de Impuesto las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la resolución de fecha 18/12/1981 por la cual se la reconociera comprendida en la exención dispuesta en el artículo 3º, punto 1º, inciso d) de la ley 16.656, a la FUNDACION NUEVA ACROPOLIS, cuya denominación actual es FUNDACION HASTINAPURA con domicilio en Venezuela Nº 818, de esta Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General bajo la C. U. I. T. Nº 30-61751349-4.

Art. 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

Art. 3º — Notifíquese en la forma de estilo a la Fundación en su domicilio fiscal y publíquese en el Boletín Oficial durante cinco (5) días con respecto a los donantes y pase a la Agencia Nº 8 para su conocimiento y demás efectos. Cont. Púb. Da. LILIANA INES VIQUEIRA a/c Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A".

e. 25/11 Nº 3894 v. 1/12/94

—ACLARACION—

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1534/94

En la edición del 11 de noviembre de 1994, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:	Mercedes	27.891/91	Rubén Esteban OSA
DEBE DECIR:	Mercedes	27.892/91	Rubén Esteban SOSA

e. 25/11 Nº 3711 v. 25/11/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUIZADO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA.

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 876/94

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO. —

ARTICULO 1º: LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUIZADO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA fue fundada en Mina Farallón Negro, Distrito de Hualfin, Departamento Belén, Provincia de Catamarca, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

ARTICULO 3º: La Asociación Gremial fija su domicilio legal, el constituido en Pasaje Vélez Sársfield Nº 1618, C. P. 4700, San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 4º: Los objetivos y propósitos que persigue esta Asociación Gremial son los siguientes:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus afiliados ante la justicia, la Autoridad de Aplicación, el Estado, los empleadores y otros organismos del Estado.

b) Participar de las negociaciones colectivas de trabajo, defender las conquistas obtenidas, propiciar la ampliación y progreso de la legislación laboral y social, vigilando el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social y de la industria.

c) Favorecer los objetivos de garantía de los derechos de los trabajadores, de la mujer, del menor de edad y de la ancianidad.

d) Propiciar la creación de Escuelas de capacitación técnicas y sindical de y para los trabajadores.

e) Procurar la participación en la gestión y utilidades de la/s Empresa/s, con control de la producción y colaboración en la dirección de la misma.

f) Generar condiciones objetivas para mejorar la calidad de vida de los afiliados y de su grupo familiar, creando cooperativas o asociaciones destinadas a la ejecución de viviendas, clubes de esparcimiento, bibliotecas y toda entidad que sirva para la elevación cultural, social, intelectual y física.

g) Propiciar la solidaridad entre sus afiliados a través de la creación de Cooperativas, Mutuales, etc. que encaucen los esfuerzos mancomunados para el logro de superiores objetivos materiales.

h) Administrar sus propias obras sociales o aquellas entidades a crearse que tengan como objetivo la provisión de servicios sociales, asistenciales, farmacéuticos y turísticos para los trabajadores y su familia.

i) Ejercer, para el cumplimiento de sus fines, todos los actos contemplados en la legislación vigente.

j) Atender la evolución de los acontecimientos políticos y/o gremiales a nivel tanto nacional como provincial, a los efectos de salvaguardar la integridad patrimonial y el normal desenvolvimiento de la Empresa, con el fin de resguardar los derechos de los trabajadores afiliados.

ZONA DE ACTUACION.

ARTICULO 2º: La Asociación Gremial del Personal Jerarquizado y Profesional de la Actividad Minera, tendrá como zona de actuación las sedes de Y. M. A. D., ubicadas en la Provincia de Tucumán, en la Capital Federal y en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS.

ARTICULO 1º: "... LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA, agrupa en su seno a los agentes que revisten en tareas administrativas, técnicas y/o especializaciones jerárquicas en los tramos de Coordinación de Area, Jefe de Departamento, Coordinación de Servicios, Jefe de División, Jefe de Sector, Niveles de Ejecución y todos los cargos equivalentes a cada una de las jerarquizaciones y también a los Profesionales que revistan en las mencionadas Categorías del Escalafón.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO.

ARTICULO 17º: La Comisión Directiva estará compuesta por once (11) miembros titulares y cinco (5) suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos:

a) SECRETARIO GENERAL — SECRETARIO ADJUNTO — SECRETARIO GREMIAL — SECRETARIO ADMINISTRATIVO — SECRETARIO DE FINANZAS — SECRETARIO DE ACCION SOCIAL.

b) VOCALES TITULARES: En cantidad de cinco miembros.

c) VOCALES SUPLENTES: En cantidad de cinco miembros.

ARTICULO 18º: Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en el cumplimiento de sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTICULO 30º: Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ejercer la representación de la Asociación Gremial del Personal Jerarquizado y Profesional de la Actividad Minera.

NUMERO DE AFILIADOS.

LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUIZADO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA cuenta con ochenta (80) afiliados al momento de aprobarse el Estatuto. — **Rodolfo E. Sotomayor**, Sec. Gral.

e. 25/11 Nº 3896 v. 25/11/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA, ESPECIAL Y SUPERIOR

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 691/94

"ART. 1. — En la ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre, a diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho, se declara constituida con carácter permanente, una entidad gremial denominada ASOCIACION DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA ESPECIAL Y SUPERIOR, que agrupará, como entidad de primer grado, a quienes se desempeñen en la docencia Media y Especial en institutos oficiales dependientes del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba. No incluye en su seno al personal jerarquizado, considerándose personal jerarquizado al personal que establezca como tal el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba. Nucleará asimismo, reconociéndoles iguales derechos y obligaciones, a los docentes en situación de revista por jubilación ordinaria o extraordinaria. La entidad tendrá como zona de actuación el territorio de la Provincia de Córdoba y fija su sede social en Colón 355 - Local 16 - Subsuelo - Córdoba.

ART. 2. — Son sus finalidades:

a) Se buscará facilitar tanto la realización de un vasto plan de perfeccionamiento cultural, como la estructuración de bases comunes que aseguren un logro de mejoras económicas, de condiciones de trabajo adecuadas, de reconocimiento a las necesidades que impone la labor docente, de mejores posibilidades de perfeccionamiento y de garantías para la realización plena en una carrera docente de real jerarquía, así como a un justo régimen previsional y a facilitar las posibilidades de intercambio regional y nacional y el acceso a las discusiones internacionales de la problemática educativa actual.

b) Su actuación habrá de operarse al margen de cualquier acción que comporte directa o indirectamente inmiscuirse en cuestiones de política partidista o en movimientos ideológicos y religiosos. No se permitirá ningún tipo de discriminación por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, raza o sexo.

c) Fomentar entre sus afiliados el fortalecimiento del principio de solidaridad, de comprensión mutua, y de ayuda recíproca y de todo cuanto hace a la creación de un clima de real convivencia de los integrantes del gremio.

d) Constituirá deber primordial el más acendrado respeto por la Constitución y las leyes del país.

e) Representar a sus afiliados para la defensa de sus legítimos intereses, ante las autoridades pertinentes, sin que ello implique restar la debida cooperación con éstas en el estudio y búsqueda de soluciones adecuadas para los problemas que puedan presentarse en lo tocante al ejercicio de la alta misión educativa.

f) Propender al establecimiento de relaciones intersindicales con instituciones que persiguen idénticas finalidades, sea cualquiera el ámbito de las mismas.

g) Adherir, previa aprobación de asamblea con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes, a Federaciones de Docentes que se desenvuelven de conformidad con la Ley Nacional sobre Asociaciones Gremiales de Trabajadores.

h) Proyectar la realización de clases culturales que hagan posible el perfeccionamiento profesional en los distintos niveles de la enseñanza media, especial y superior, tales como cursillos especiales, conferencias, mesas redondas sobre temas educativos, etc., y todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos.

i) Celebrar contratos con mutuales, cooperativas, entidades deportivas y demás asociaciones de bien público.

ART. 10. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario Administrativo, Secretario de Extensión Cultural, Prosecretario de Extensión Cultural y cuatro vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de su titular. El mandato de los mismos durará tres años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

ART. 24. — Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las mismas condiciones requeridas para integrar la Comisión Directiva.

ART. 25. — Los revisores de cuentas serán elegidos conjuntamente con la Comisión Directiva y su mandato será igual que el de dicho organismo.

AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 222 afiliados (doscientos veintidós). — HORACIO A. GRANERO, Secretario de Finanzas. — ALFREDO V. SALANDRI, Secretario General.

e. 25/11 Nº 3897 v. 25/11/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 748/94

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO DEL SINDICATO:

Denominación: Sindicato Obreros de la Industria del Vestido y Afines (S. O. I. V. A.), filial Bahía Blanca.

Domicilio: calle Castelli Nº 372/374 de la localidad de Bahía Blanca.

1— OBJETO:

La defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos, ante quien corresponda, en procura de la defensa y mejora de sus derechos (art. 2º inc. a y c).

Fomentar la unión y agremiación de nuestros trabajadores (art. 2º inc. b).

Realizar acuerdos colectivos o individuales (art. 2º inc. d).

Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de la Convención Colectiva vigente (art. 2º inc. e).

Representar a los trabajadores ante la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines (F. O. N. I. V. A.) en las diferentes reuniones y en la realización, renovación o ajuste del Convenio Colectivo de la actividad (art. 2º inc. g).

Bregar por la conquista, mejora y ampliación de beneficios laborales, asistenciales, de recreo, descanso, esparcimiento, culturales, etc., creando y desarrollando para ello los medios idóneos para la consecución de tales fines (art. 2º incs. h, i, j, k, l, m).

2 — DE LA ZONA DE ACTUACION:

Tal como luce en el art. 4 del nuevo estatuto, la zona de actuación comprende zonas de la ciudad de Bahía Blanca y localidades de Coronel Suárez y Casbas.

3 — DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIAS:

El Sindicato agrupa a todos aquellos trabajadores que realicen tareas inherentes a la industria de la indumentaria en general en cualquiera de sus etapas: elaboración, confección, costuras (a máquina, a mano u otro procedimiento), soldaduras, terminados de prendas (costura, vulcanización, pegado, encolado u otro procedimiento) y tareas vinculadas con la costura, confección y plancha.

4 — DE LAS AUTORIDADES:

Secretario General: María Beatriz KATNY.

Secretaria Adjunta: Adriana Silvia CASTORANI.

Secretario de Asuntos Gremiales: Alberto Oscar ASSAD.

Secretaria de Actas: Diana Emilce ILARI.

Secretaria de Cultura: Marisa Noemí DOMINGUEZ.

Secretaria de Finanzas: Azucena Marta CORTINA.

Prosecretaria de Finanzas: Cristina CHAMINE.

Vocales Titulares: Josefina LALLI, Silvana Edith BRAUN y Eva Susana GONZALEZ.

Vocales Suplentes: Silvia BERNACHEA, Nelson SOLIS BARRIENTOS.

Revisores de Cuentas: Blanca Beatriz AGUIRRE y Marcela Alejandra CONTRERAS.

Revisor de Cuentas Suplente: María del Carmen BIANCUCCI.

5 — DE LOS MANDATOS:

Conforme lo dispone el artículo 17 del Estatuto, los miembros de la Comisión Directiva permanecen en sus cargos por el término de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelectos.

6 — DEL NUMERO DE AFILIADOS:

Al momento de la aprobación del nuevo estatuto la cantidad de afiliados asciende a la cantidad de 234 (doscientos treinta y cuatro), según la siguiente discriminación: socios activos: 180 (ciento ochenta) y socios adherentes: 54 (cincuenta y cuatro).

PETITORIO:

Por lo expuesto, solicito:
Se me tenga por presentada en el carácter invocado, a mérito de la documentación existente en esta Delegación, y por constituido el domicilio indicado.

Se tenga por cumplido con lo ordenado por la Resolución D. N. A. S. Nº 1/94 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Tenga el Señor Delegado Regional presente lo expuesto. — M. BEATRIZ KATNY, Secretario General.

e. 25/11 Nº 3898 v. 25/11/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS FILIAL ENTRE RIOS

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 871/94

DENOMINACION Y DOMICILIO

Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de Entre Ríos, fija domicilio legal en la calle Belgrano 135 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

OBJETO

Constituida una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ZONA DE ACTUACION

Tendrá como zona de actuación la ciudad de Paraná, y todo el Departamento del mismo nombre de la provincia de Entre Ríos, República Argentina.

Esta entidad gremial de primer grado, que agrupará en su seno a los trabajadores, empleados/as, obreros/as, de administración, venta y fábrica de: pastelería, confitería, masas, facturas, alfajores, sandwiches, empanadas, helados, discos de empanadas, pastelitos, churros, budines, oblea, pastillaje, sfogliatellas, pebetes, grissines, vainillas, bocaditos (dulces o salados) prepizza, bizcochuelos, postres, tortas fritas, bizcochos, pasta frola, masas secas, saladitos, palmeras, confituras de frutas, flanes, bombones, pan dulce, amaretti, merenguitos, coquitos, pizzerías, pizzería-grill, panaderías (sección pastelería, confitería y facturería) y todos aquellos productos relacionados con las actividades de la industria, excluyéndose el personal jerarquizado.

COMISION DIRECTIVA

Artículo 24. — Esta asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos a saber: Un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Actas y Gremial; un Tesorero; tres Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares o cuando éstos pasen a ocupar otros cargos. El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

Cantidad de afiliados: 252. — JUAN D. GONZALEZ, Secretario General.

e. 25/11 Nº 3899 v. 25/11/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 355/94

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, con domicilio legal en calle 4 s/n de la ciudad de Las Toscas.

Objeto: a) Organizar a todos los trabajadores del Gremio y estrechar vínculos de solidaridad: b) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas y denunciar sus infractores; c) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio, de economía y previsión, inculcando a los trabajadores el concepto de responsabilidad, disciplina y respeto hacia los demás.

d) Efectuar obras y actos de cultura y de perfeccionamiento técnico entre los asociados, elevando el sentido de la justicia, solidaridad, buenas costumbres todo aquello que significa el bien común.

e) Propugnar la creación de bibliotecas, escuelas de perfeccionamiento técnico, dictar conferencias y realizar todo acto que signifique perfeccionar a los afiliados.

f) Crear o propugnar barrios o viviendas, colonias de vacaciones, comedores, consultorios médicos, sanatorios o cualquier otro servicio de carácter social que tienda a mejorar la situación económica de los afiliados.

g) Peticionar en defensa de los intereses profesionales.

h) Asumir la defensa y representación ante el Estado, instituto de previsión, tribunales de justicia o empleadores, por intereses colectivos o individuales de los asociados.

2) ZONA DE ACTUACION

El Sindicato tendrá su zona de actuación dentro del departamento General Obligado.

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS.

El Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero agrupa a trabajadores/as de los establecimientos de Curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos lanares, apresto y tintorería de pieles, peladeros de cueros, marroquinerías, talabarterías, valijerías, pelotas de football, guantes industriales, cueros hidráulicos, cuero reconstituidos, artículos de viaje y con capacidad para adquirir y contraer obligaciones.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS.

Comisión Directiva Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero Dpto. Gral. Obligado.

Secretario General	Koziol Carlos Pedro	DNI	13.618.648
Secretario Adjunto	Tourn Jorge	DNI	7.882.372
Tesorero	Verón Orlando R.	DNI	13.231.619
Pro- Tesorero	Ruíz Díaz Juan de L. C.	DNI	14.035.958
Secretario de Actas	Borelli Víctor Amado	DNI	12.774.100
Vocal Titular 1ero.	Barrias Ramón A.	DNI	10.980.276
Vocal Titular 2do.	Farías Jorge L.	DNI	14.061.165
Vocal Titular 3ero.	Acosta Francisco R.	DNI	18.376.526
Vocal Titular 4to.	Rolón Leonardo	DNI	13.618.664
Vocal Supl. 1ero.	Broggi Alejandro S.	DNI	10.956.737
Vocal Supl. 2do.	Acevedo Sergio	DNI	13.618.686

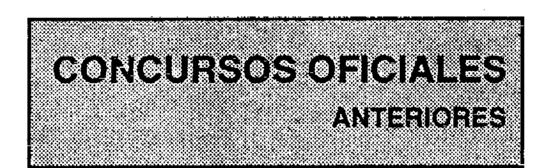
La duración del mandato de la Comisión Directiva es de 4 (cuatro años).

5) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO

El número de afiliados al tiempo de aprobación era de 386 (trescientos ochenta y seis).

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atent[illegible]nte. — CARLOS PEDRO KOZIOL, Secretario General.

e. 25/11 Nº 3900 v. 25/11/94



MINISTERIO DE DEFENSA

PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S. A. I. y C.

Llamado a Concurso Público de Ofertas Nacional

I — OBJETO:

Venta con base de dos inmuebles ubicados en el Partido de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, a saber:

1) Excepcional residencia situada en Avda. 13 entre 503 y 504, Gonnet, Pcia. de Buenos Aires, desocupada.

BASE: $ 239.760.-

2) Excelente Predio Deportivo situado en la Calle 46 entre 163 y 165, La Plata, Pcia. de Buenos Aires, desocupado.

BASE: $ 364.000.-

II — LUGAR DE CONSULTA Y ADQUISICION DEL PLIEGO:

Los interesados podrán adquirir el pliego respectivo en la sede social de Petroquímica General Mosconi S. A. I. y C., sita en San Martín 229, Piso 12º, de Capital Federal, en días hábiles de lunes a viernes de 10.00 hs. a 17.00 hs.

III — PRECIO DEL PLIEGO: Pesos cien ($ 100.-)

IV — LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

Serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones.

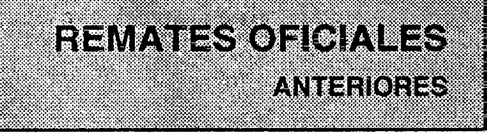
V — VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

Las ofertas podrán presentarse desde el 28 de noviembre de 1994 hasta el 9 de diciembre de 1994 a las 11.00 hs.

VI — ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS:

Tendrá lugar el 12 de diciembre de 1994 a las 12.00 hs. en la sede social de Petroquímica General Mosconi S. A. I. y C. sita en San Martín 229, Piso 12º, de Capital Federal. — Dr. JORGE H. LORENZO, Interventor.

e. 24/11 Nº 12.219 v. 25/11/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL REMATARA

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL EJERCITO ARGENTINO (Dirección de Construcciones)

EXCEPCIONAL MANZANA EN CIUDAD DE NEUQUEN
Calles Félix San Martín - Corrientes - Perito Moreno y Avda. Olascoaga
Sup. Terreno: 9964,43 m² - Base: $ 2.540.000.

Actualmente ocupado con contratos de locación vencimiento previo a la posesión. Con convenios de desocupación. Entrega prevista del bien en condición de desocupado.

Nomenclatura catastral: MZ 107 - Circ. 20 - Sec. 73 - Parc. 7282 - Subparc. Dpto. 09 Plano de mensura Nº 2216.

REMATE: el 16 de diciembre de 1994 a las 11,30 hs. en Av. Argentina 642, Neuquén.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % del precio de venta en concepto de seña y 3 % de comisión más IVA en el acto del remate - 40 % con la firma del boleto de compra —venta, dentro de los 90 días— 50 % restante a la escrituración y posesión dentro de los 90 días de la firma del boleto.

INFORMES: Delegación Neuquén del Banco Hipotecario Nacional: Av. Argentina 79 Tel: (099) 482719-482619/20-22026-23278-31945 y en la Gcia. Inmobiliaria del BHN Casa Central: Balcarce 167, 2º piso Of.: 2290, Cap. Federal. Tel.: 342-4505.

VISITAS: Diariamente de 10 a 18 hs., acompañadas por personal del Banco Hipotecario Nacional.

Esta venta se efectúa por la Ley 23.985, sujeta a la aprobación del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Dirección de Construcciones).

EDUARDO N. CARREÑO, Publicidad, Subgerencia de Marketing. — DANIEL HORACIO GRIBODO, G. D. Subgerente de Marketing. — CARLOS ARTURO BELLOSI, Teniente Coronel, Departamento Bienes Raíces.

e. 22/11 Nº 3833 v. 1/12/94

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN DE: DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO Y EN NOMBRE DE FERROCARRILES ARGENTINOS

TIPO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante fracción de terreno ubicada en calles Luis Alberto Herrera 3496, Lisandro de la Torre s/Nº; Santander s/Nº y Avda. Argentina s/Nº. Superficie total: 37.892,68 m.c. incluida la superficie de 1.624,80 m.c. que corresponden a las futuras calles. DESOCUPADA: Inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 28/12/1926 bajo el Nro. 79146, Fº 155, Tomo 419, Inscripción 2 por planilla Ley 13.490 Serie A 11, Nro. 12 del 17/6/1963.

BASE DE VENTA: $ 790.000.

FECHA Y LUGAR DE SUBASTA: El Martes 6 de diciembre de 1994, a las 12 Horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Sala 3, Capital Federal.

CONDICIONES DE LA VENTA: En el acto del remate el comprador deberá abonar en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires: 10 % en concepto de seña; 3 % de comisión y el IVA correspondiente a la comisión; 40 % del precio dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la aprobación de la operación, en cuya oportunidad será entregada la posesión y el saldo del 50 % restante podrá ser abonado en dos (2) cuotas semestrales iguales y consecutivas a contar desde la posesión, con más un interés del 12 % anual sobre los saldos deudores. La designación del Escribano se realizará de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nro. 23.868 y sus modificaciones. La Escritura traslativa de dominio se otorgará dentro de los ciento ochenta (180) días a contar desde la aprobación de la operación, siendo a cargo exclusivo del comprador todos los gastos, honorarios, aportes e impuestos que se generen por este acto. Se admitirán ofertas bajo sobre.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Tel. 322-4511/7673 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Bravo Barros y Cía. S. A.; Adolfo Bullrich y Cía s. a.; Rufino de Elizalde y Cía S. R. L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. Tucumán 422, Tel. 393-7340/7443/7545.

LUGAR DONDE PUEDEN PRESENTARSE LAS OFERTAS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660 y Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422 con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate. — Agr. CRISTINA SUSANA CHACÓN, Subdirectora Nacional de Bienes del Estado.

e. 21/11 Nº 3816 v. 30/11/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 6 y 7 de u$s 14,54 y 1,63 Nros. 91.582; 172.809/810; 191.001; 235.005/010; de u$s. 72,70 y 8,15 Nros. 2.072.762/763; de u$s. 145,40 y 16,30 Nº 3.122.325; de u$s 727 y 81,50 Nº 5.139.936 y de u$s 7.270 y 815 Nº 7.015.262, respectivamente, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Dr. Diego A. Paz. Bs. As. 29/7/94. Bs. As., 4 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro. EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 10/11 Nº 3670 v. 9/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Bs. As., 8/11/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3745 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Que tal situación surge de las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 46.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA REGION Nº 5 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a las contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

CONTRIBUYENTE	CUIT
CAPALBO, JAVIER ALEJANDRO	20140092100
SCHILLACI, RICARDO ANIBAL	20140110001
FERNANDEZ, CARLOS OMAR	20143799450
ILGUISONIS, SANTIAGO	20040820125
BEIGUEL, MANUEL SUNIN	20040823140
TOSCANO, JOSE RODOLFO	20040837583
HEFFES, VICTOR CHABAN	20040933949
BARRALES, JOSE RICARDO	20041049015
MUSZEL, MENDEL	20041078503
MUSRI CHEREM, RAMON	20041081911
PONCERINI, MARCELO ERNESTO	20041084678
NAJT, SILVIO ALBERTO	20107045148
ARGIRO, CLAUDIO MARCELO	20141560981
KILLINGER, MABEL ALICIA	27101277645
DOMICHOVSKY, ALFREDO DANIEL	20084420795
PRIMOGERIO, RICARDO LUCIO	20084748324
ALBARRACIN, ROQUE EDUARDO	20100893968
DANA, NESTOR HORACIO	20101271537
PINI, CARLOS	20101272789
TISEYRA, ROBERTO MARIO	20103069573
FERREYRA, JORGE ALBERTO	20110209933
JUAREZ, ALBERTO MARIO	20111434639
FAVIER, DANIEL SERGIO	20083763125

CONTRIBUYENTE	CUIT
FAISOVICH, LEON ROBERTO	20083621169
FLORES, JOSE OMAR	20148848220
MEDINA, ALEJANDRO MARIA	20138082513
CAO, CESAR ALBERTO	20004183496
MACCHIA, OMAR ROBERTO	20040804146
CORONEL, OSCAR LEONARDO	20924911507
CAI YUN	20928731228
LOPEZ, JULIO	20923208489
LEE WON JOONG	20927081556
ESPEJO, ROQUE FABIAN	20208000439
ECHEGARAY, SERGIO OMAR	20204624594
FAJNLAND, SIMON	20034716472
NATENZON, JAIME EDUARDO	20034295507
ABREA, JUAN CARLOS	20028634723
RIZZO, ANTONIO ANGEL RENATO	20026626677
SEGAL, BERNARDO LEON	20040377450
FERRAZZA, ENRIQUE ANTONIO	20040197053
LERMAN, ADOLFO	20040054465
COZZANI, JORGE ALFREDO	20039454840
BORDONE, AMERICO ANTONIO	20038664043
SEVILLA, ROGELIO MARTIN	20082815873
SZARANGOWICZ, JORGE	20080371587
AVALOS, MARCIANO	20078824256
COLETTO, OSCAR HECTOR	20055262919
LOPEZ, JOSE LUCIO	20052474389
POLO, JUAN BAUTISTA	20050419607
PEREZ, JUAN CARLOS	20023042259
CORBELLINI, RAUL EDMUNDO	20019083331
LISCOVSKY, MARTIN	20018909694
SOROKIN, ENRIQUE	20018782449
KOWAL, BEATRIZ LILIANA	27067182885
YABO, MARIA INES	27108806015
GONZALEZ AYALA, BLANCA	27925554524
LEE JUNG OCK	27928461047
LEE KNOW CHAN	23924867639
BOSSO, FABIANA ELIZABET	27182471297
OKRET, ESTEBAN PEDRO	23152696809
MIZRAHI, MATILDE LILIANA	27131035530
ROMANO, ANTONIO EDUARDO	27116336370
SIGMARINGO, GLORIA INES	27038615519
ALLEVATO, MARGARITA SUSANA	27057261086
BLASZCO, KARINA ANDREA	27214867708
OVANDO, VIRGILIO	20121295122
HELOU, OSCAR EDUARDO	23226441549
AMICA, JUAN PEDRO	20113617978
FLIGER, FANNY M.	27000676549
JAIMOVICH, GREGORIO ARON	20117594166
MOYANO, JUAN EDUARDO	23132431949
FLOTTA, FRANCISCO	20041451808
JENG SHIOW JEN	27186542245
ANDRADES, ANTONIO ANDRES	20116343011
HWANG MYUNG SOOK	27927204695
GAMBACCINI, ANA ELENA	27144337404
FREY, CATALINA BEATRIZ	27039723293
CEFALOTI, NORMA BEATRIZ	27042585594
VALENZUELA, MARIA HORTENCIA	27003410434
CANIGLIA, BEATRIZ HERMELINDA	27054978079
PAZOS, CONCEPCION	27064855315
PASCUAL, LUIS MARIO	20118159536
PAEZ, MARIA TERESA	27055913000
FRIAS, MARIA JESUS M. de	27139142964
CASERO, CELIA	27056153662
MUÑOZ, RAUL HERNAN	20117738273
POSTOL, CELIA	27030886009
ARISTIMUÑO, RODOLFO FRANCISCO	20123974337
GOMEZ LLAMBI, MARIA ANGELA	27119573462
OCAMPO, MARCELA M.	27143917008
SANCHEZ, CONCEPCION REGINA	27152620980
SIEBZEHNER, DORA	27104688972
KAGAN, SARA	27152776220
LIBEDINSKY, MIGUEL	23127664269
OLIVEIRA, CLAUDIO M.	23122527689
MARTINEZ, MARTA LILIANA	23117136744
MOCKOVSKY, OLGA INES	23114883204
SUAREZ, JOSE LUIS	23110361009
RAMOS, VICTOR HUGO	23106421269
MULLER, NORBERTO CARLOS	23101178269
ALVAREZ, ALBERTO RICARDO	23083485639
FILOMENA, NORA DIANA C. de	23047748984
CYWIN, CLARA A de	23045391914
ACOSTA, EDUARDO	23042271519
BIANCIOTTO, JOSE NICOLAS A	23042064599
SCOLAVINO, EMILIO MIGUEL	23042057479
BALBUENA, MARIA LIDIA G de	23029800804
BERNARDINI, ELSA JOSEFA	23024476324
KAHAN, LIJA B de	23019364054
CIRANNO, CESAR HUGO	20041023121
RAIMONDO, LILIANA CARMEN	27118883050
MENDIONDO, MARIA ALEJANDRA	27148201744
SALA, MARIA P	27204707664
BIBLOS, NORA BEATRIZ T de	27038649944
GONZALEZ, CARLOS ALBERTO	20118155573
GONZALEZ, LIDIA ESTHER	27124731130
MACCHI, MARIA P de	27021529325
ESCOBAR, TOMASA	27135924437
FUXZ, MARTA RAQUEL	27066916117
PARMO, ARTURO ENRIQUE	23078871059
ABALLAY, BERTA ELIDA	27059192960
LEMOS, VICENTE VALENTIN	20042298728
COMA, OSCAR OBDULIO	20042224279
BENAVIDEZ, ROBERTO ANGEL	20045942776
BALLATORE, NESTOR J.	20044963400
CHIAPPE, ANGEL JULIO	20043875516
BRUNO, CARLOS ALBERTO	20041911000
SABBI, JAIME OSCAR	20041792478
AMOROS, AMADOR	20041752220
FARDJOUME, MOISES	20041680025
BENITEZ, JUAN CARLOS	20041579316
INGIANNA, HECTOR FEDERICO	20004229925
KU CHING HSUNG	20186859910
MAZZEI, ARMANDO	20002568072
VILLALTA, MIGUEL ANGEL	20040500171
SCALIA, OSVALDO	20017376471
MIZRAHI, ISAAC OSCAR	20075984821
TRAINA, GUILLERMO J A	20077373870
KIM JOON OH	20152857625
CUKIERMAN, ISAAC AARON	20152168811
PEREYRA, SERGIO RICARDO	20167099646
PEDROUZO, SANTIAGO	20084904687
POPOVSKY, EDUARDO HUGO	20108229420
VIDAL, PEDRO	20004242204
GUIBERT, MARIO	20004420889
CARRASCAL, ANTONIO	20004050567
EGEA, JORGE TEOBALDO	20004543867
HERTUSZEZAK, SERGIO IVAN	20137483360
GUILLEN, JOSE LUIS	20011567380
FUSTA, FRANCISCO RAFAEL	20015626586
VIDAL, ENRIQUE A	20017348389
SANTAGUIDA, VICENTE	20017350863
DE PAOLO, PEDRO	20009350889
RODRIGUEZ, AMADOR	20006636307
BARNETCHE, EMILIO SAMSON	20042324249
FRYD, HERSZ	20042451623
LEVIGUREVITZ, ISIDORO	20042709507

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — MARIA INES WULFF DE BEJARANO, Jefe Región Nº 5.

e. 22/11 Nº 3837 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Bs. As., 8/11/94

VISTO el artículo 7º, Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 ;el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Que tal situación surge de las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 46.

Por ello, y, de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA REGION Nº 5 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT
REMOTO 1	
CASCIO Y CIA S.A.	30660716374
HUI WU LUN STEPHEN	20107982923
ALONSO, EDUARDO ANTONIO	20082610449
TRACZ, JOSE JUAN MARTIN	20045790917
KOTIN, ALBERTO MAURICIO	20044288827
SULAM, SAMUEL DARIO	20044182638
PINI, PEDRO ENRIQUE	20042744418
QUEVEDO, LUIS	20020027704
VILLAGRA, ELADIO	20921157429
GERCHUNOFF, BENARDO ABRAHAM	23002531569
DIAZ, MARIA	27047869094
MARJOVSKY, MARIA LUISA	27052907824
REFRAC S.C.A.	30502329096
BANYMAR S.A.	30515656282
COOPERATIVA EMPLEADOS RECIBIDORES ENCARGADOS AYUDANTES DE TRABAJ	30519957732
ALCOT S.A.	30520286655
BERACRIL S.A.	30541950644
SUAREZ BLAZQUEZ S.R.L.	30554205360
CHIRI S.A.	30570024937
CONTRUECES S.A.	30574544161
TRANSPORTES CATITA S.R.L.	30578866112
MENALLED HNOS. S.R.L.	30580180716
DOMINGO FUCCI E HIJOS	30582568371
ROLEIS S.R.L.	30593928280
PROMOTORA ALVISA S.A.	30597151620
MAS ELECTRICIDAD INDUSTRIAL S.R.L.	30600193100
COHLER S.A.	30609212426
DIARLAN S.A.	30614089551
HERKIMER S.A.	30618970341
TYPHON S.A.	30619009637
TOSTADAS MENDES S.R.L.	30622931210

DENOMINACION	CUIT
CASA QUIROGA S.R.L.	30625850041
E F G S.R.L.	30627546994
KARISMA S.R.L.	30628324766
HERWIN S.A. COM.	30629366667
FUTURO EQUIPAMIENTOS S.A.	30629743290
SINTESIS SERVICIOS DE LIMPIEZA	30629881316
DUCRI S.A.	30631126037
BUENALEM S.A.	30631511615
JUNOT S.R.L.	30637272744
SANATORIO MODELO ISLAS MALVINAS	30637608572
HECTOR RODRIGUEZ Y MANUEL R	30639958422
TRIPICCHIO Y OTROS	30641427426
RAYDER S.R.L.	30641571683
DISBAL S.R.L.	30643890794
MECAMU S.R.L.	30646598172
AEDES S.C.A.	30657256419
FLORIFE S.A. COM.	33619015229
DISOL VIDEO HOME S.A.	33634162939
REMOTO 2	
GRE BAL S.A.	30611363881
RESIDENCIA GERIATRICA D AQUILA	30583520305
NOREÑA S.R.L.	30675955367
TRICOT OESTE S.R.L.	30639514710
HOGAR GERIATRICO SAN MARCOS	30580575222
LEON NATENZON E HIJOS S.A.I.C.	30516659153
CHERINI TEODORO GUIÑAZU NOEMI	30644546418
SERV. MEDICOS ASISTIR S.A.	30650256596
YUCATEL S.R.L.	30658746193
BASSANI, ELSA ALICIA	27060401530
ZALDIVAR IBARRA	33641384599
ANTONIO B. NAPOLITANO S.C.A.	30516048626
ASOC. COOPERADORA ESCUELA Nº 13	30643927108
SERVIASIS S.A.	30663433721
POLO SEAUCON S.R.L.	30675953453
LOS QUEBRACHOS S.A.	30650296202
GREGORI, RAFAEL ANGEL	20030248016
ROLDAN, NICOLAS	20035039113
GOMEZ DE LA FUENTE, JESUS ANIBAL	20035520474
ANTENZON, CARLOS ALBERTO	20040278770
CUÑER, NESTOR OSVALDO	20042155609
LAZO, JOSE MATIAS s/SUCESION	20042719375
SIMHA, ACHER	20043191900
MIRANDA, EDUARDO ARMANDO	20044469171
CAPDEVILLE, LUIS PROSPERO	20044483867
FERRAZA, MIGUEL COSME CARMELO	20044495792
MELEN, RAFAEL	20044593395
MORABITO, VICENTE	20046749929
FARACE, RICARDO ANTONIO	20075928328
PALACHI, JOSE EDUARDO	20082091212
PRADO, OSVALDO HUMBERTO	20101177700
HATCHRIAN, CARLOS MIGUEL	20105551755
FARINA, SERGIO GUSTAVO	20134062879
CAIRATI, ANDRES	20136458303
FRITZLER, DANIEL JULIO	20143207529
FALAH, ERNESTO SALOMON	20144469489
MOARES, BALTASAR	20152083883
PULICE, SEPTIMIO	20152121505
PENEDO, ALFONSO	20152367431
GRINSPON, FELIPE EDUARDO	20163950562
MACHUCA, CELSO WILIAMAS	20920083359
JOO TEA SUB	20923338838
MOLINA, MIGUEL ANGEL	20925206564
DI GIOVANNI, MARIO ALBERTO	23050898199
MADERNA, NELLY ESTHER	27000540906
CABALIERI, ROSARIO TOMASA	27009938465
PAIDON, MARIA	27019596368
DELLA, RODOLFA LIDIA B de	27055455096
LAGAR, DELIA GLORIA	27063890435
MARTINEZ, ZULMA ELBA	27067297194
ABRAHAM, ESTELA DEL VALLE	27171997408
TUN TAE OK	27923109183
KIM CHUN	27925972636
LEE SHU CHIN	27927799532
MILMAN Y CIA S.C.A.	30501169710
GELER HNOS. S.R.L.	30501459719
CONSTRUCTORA CIPOLLETTI S.A.I.	30505545571
AROHUMA S.A.C.	30516941517
EL GOL CONFITERIA Y CERVECERIA	30517334703
GUZMAR S.R.L.	30521910956
M LOPEZ QUINTANA Y CIA S.A.	30525997142
MAQUINARIAS UNGAR S.A.C.I.	30532123174
MORRIS NERENBERG LTDA. S.A.C.I.	30535457472
CASTRILLI TRAMEZZANI S.A.	30535892179
IGLESIAS GARCIA Y CIA.	30538828730
PLAZA Y JANES S.A.	30540107986
S A M I S.R.L.	30541281963
KARADAGIAN SPORT S.C.A.	30541853088
MOTOTECNICA PUEYRREDON S.A.	30555905471
SAN JORGE S.C.	30556116861
JOTABE MADERAS S.A.	30562050155
INDUMENTARIA INDUSTRIAL S.R.L.	30569864735
TRANSPORTES TERZI HERMANOS SOC	30571841807
NORTEVIAL CONSTRUCCIONES S.A.E.	30576309666
CENTRAL DE COMPUTACION S.A.	30582311443
GOLDEN CUER S.R.L.	30582824254
INFRAESTRUCTURA CEGE S.A.	30585700475
KANECO S.R.L.	30591659053
TICIANA CREACIONES S.R.L.	30592420003
COOPROVISION LIMITADA	30592635557
RETRONIC S.A.	30593712296
COMPAÑIA J B S.R.L.	30594334716
TERMODIN INGENIERIA SOCIEDAD	30597650201
CARUSO HNOS. S.A.	30604505999
HUMBERTO PASQUINI S.R.L.	30607227779
ENCOPAK S.R.L.	30607449666
TRANSCOR S.A.	30609090606
MASANTI S.A.I.I.C.F.A.	30612985614
DEMOX S.R.L.	30613655979
JOSAMAR S.A.	30616975354
BYLCRO S.A.	30617840061
VAREVIUR S.R.L.	30619038637
JAWALI S.R.L.	30620081783
HERMES ENVASES DE LUIS ROBERTO	30621445282
T C INSTALACIONES DE TOLABA Y	30624186105
RAMAT S.A.	30624344053
ATITA DE LOPEZ JOAQUIN Y BOTTI	30625117395
CENTRAL PACK DE UCELLI ROQUE	30628040350
LAVAUTO LAVALLE S.A.	30628441835
RUSSO ANGEL Y BERTAND OSCAR H	30629558566
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VI	30630066693
COOP DE TRABAJO SEGURIDAD PRIV	30630792696
AMICHI DE GALDULFO VICTOR JULI	30631548942
TONGAY S.A.	30631649498
WAL MAR CABLIFICACIONES S.R.L.	30632945058
CASTRO SERAFIN Y FERNANDEZ MAR	30633352883
DESCARTIK S.A.	30634110905
TECNO S.A.	30634704449
EL PLUMERILLO DE RUB I	30636044438
OASS COMPUTACION DE AREVALO HO	30637657778
MIRTEL S.R.L.	30638790439
DRAL QUIMICA S.R.L.	30639055848
FARUR S.R.L.	30639983397
EL ABRILEÑO S.A.	30640677801
CONAR S.R.L.	30640703535
VANY ARGENTINA S.A.	30640836810
CENTRO ONCOLOGICO LOMAS DE ZAM	30641781947
AUDIO ALMAGRO S.R.L.	30642032360
FORT MEDICAL S.R.L.	30643244124
AMERICAN PAC S.A.	30643713337
OMNIMAGE SOC. DE HECHO DE BOCC	30644651882
GIOVANOVICH JUAN CARLOS Y GIOV	30644865890
CHEBEKDJIAN JORGE ALBERTO Y CH	30646091574
KIM HEA SOOK Y ESPINOSA HUGO M	30646454871
COMYSSER S.R.L.	30646807693
CALATAYUD S.A.	30646966457
COMIMED S.A.	30647971640
HARMONY INST. MEDICOS S.R.L.	30650381544
GIATYBAT S.A.I.C.	33500920179
CENTRAL CORPORATION S.A.C.I.F.	33537721729
GRAFICA GEELE S.R.L.	33601836519
SERVICE LAND S.A.	33615400519
SCOOTER S.R.L.	33626574179
COMPAÑIA ELECTRONICA EN COMUNI	33626914069
ARTESANIAS VIOLETA DE M R PACH	33641123299
COMPAÑIA PASCO S.A.	33647396459

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — MARIA INES WULFF DE BEJARANO, Jefe Región Nº 5.

e. 22/11 Nº 3838 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Bs. As., 8/11/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3745 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Que tal situación surge de las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 46.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA REGION Nº 5 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

CONTRIBUYENTE	CUIT
MARIÑO, MANUEL	20018734886
MAMMATO, ALFONSO	20041695251
PUEYO, LORENZO	20001355431
NUÑEZ, MIGUEL ANGEL	20058715052
MOSSO, RODOLFO JORGE	20085024966
CIARDULLO, JOSE	20040707256
MILDENBERGER, IRMA	20037667448
MASID, GABRIEL EDUARDO	20163957419
BEYM, JACOBO	20002387027
ZAIDEMCERG, ROBERTO	20043053206
YAZTREMIZ, MAURICIO	20004454767

CONTRIBUYENTE	CUIT
PERRI, DUILO	20045023509
SREIDER, JACOBO	20002526299
ADINOLFI, LUIS N	20043679601
LACUADRA, MIGUEL A	20129827271
DERCAUTTAN, JORGE D	20132770620
NEPOMNIASCHY, FORREST	20134169703
GALINDEZ, LEONARDO	20040534904
ZUMBO, SANTIAGO D	20040631616
BOGADO, JARA GUILLERMO	20152865539
GALLELLI, RAFAEL	20152322276
REY, RAMON	20152740612
MITTA, VITTORIO F	20152747749
SEINHART, FELIX M.	20030312466
SOUG, JAE HYUN	27928530448
CHANG HUEI JEAN	27927475230
DUGLIO, STELLA MARIS	27924449859
SANTANA, MARIA GRACIELA	27922404572
ALVARENGA, DOMINGA	27921452662
CAMACHO, CRISTINA INES	27164638222
CATARDI, ROBERTO CARLOS	20041720418
TOSTO, ALDO	20152791918
LERNER, ENRIQUE	20041784440
LA FALCE, BEATRIZ ROSA	27042423152
OLIVO, MARCELO ARMANDO	20116331706
BARBI, AURORA NELIDA	27003676728
SCHEINES, SUSANA P. de	23001684264
FAJKA, GREGORIO BERNARDO	23041406879
KVIATEK, JORGE CLAUDIO	23111203369
LOPEZ SOUSA, SILVIA E.	23200404084
FAINBERG, EZEQUIEL DAVID	23181817399
DIAZ, JAVIER AMILCAR	23172555039
FERNANDEZ, EDUARDO A.	23152825269
MALDONADO, MARISA ISABEL	27163219161
ZAMARO, SILVIA NOEMI	27121003525
TSEIN YUEN KUEI	27186785822
DE RISSIO, MABEL CRISTINA	27114237812
GOROSITO, CONCEPCION	27379615455
MOYANO, CARLOS A.	20168346191
GIARDULLO, HUGO REGINALDO	20040394479
ORQUIOLA, ROBERTO	20174754552
CASOLATI, EULOGIO ROBERTO	20040483102
RODRIGUEZ SUAREZ, MANUEL	20153063428
OVIEDO, HECTOR JORGE	20041732831
SOTO GARCIA, MANUEL	20152068736
SUÑE, EDUARDO CARLOS	20045307191
SAPOZNIK, JORGE ENRIQUE	20110686855
SCHONFELD, ISAAC GHIDALE	20041338858
BRITEZ, ARMANDO DANIEL	20134018543
PRETTO, JUAN MARTIN	20077691627
MOREIRA, EDUARDO E.	20161504174
JUN TAE SUNG	20923109197
VERONA, LIVIO E.	20152306084
TREINGUER, JULIO	20014701509
BERMAN, BENITO	20018089689
GUIDI, SERGIO FRANCISCO	20139123787
FELDMAN, MOISES	20017377672
FELDMAN, MAURICIO B.	20042494489
DORIA, RONALDO ALBERTO	20002464293
MONTEYS, JUAN CARLOS	20043193326
PAPETINA, EDGARD RAMON	20043515307
PAIVA, ANGEL	20043560027
LEVIN, JOSE	20043641302
ADURIS, LUIS JOAQUIN	20043763890
HOURQUEBIE, MARCELO ABEL	20043754778
FERNANDEZ, JUAN ANGEL M.	20043794486
DRUTMAN, BENJAMIN	20017336208
BUFFET, CARLOS DAVID	20084213536
PARNES, ALBERTO M.	20042745910
CASTRO, CARLOS ROBERTO	20042745945
GARRIZZIO, PEDRO G.	20042868702
GUINZBURG, EDUARDO	20042905330
MANFREDI, CARLOS E.	20042993299
CAVERNI, ARMANDO AMERICO	20043068351
CAFFARO, JOSE LUIS	20043069749
MERCADO, HUGO ALBERTO	20043174232
HERSCOVICH, HECTOR ANIBAL	20043143493
NOYA, HECTOR RICARDO	20040134108
FERNANDEZ, ANTONINO	20011468447
LEWIN, JOSE N.	20104011226
SINAI, ISRAEL	20041152819
MESSINA, HECTOR PABLO	20041222701
SEARA, DANIEL A.	20135125297
GUZMAN, CARLOS	20052740925
ROSERGARTEN, SAMUEL	20018213134
LIDIJOVER, MARIO J.	20109666670
QUIAJ SOLARI, EDUARDO A.	20018078652
FERNANDEZ, BEATRIZ S.	20061455435
BALBUENA, ERESTO	20069142959
PERSICO, JOSE	20017444698
CARRERAS ZORRILLA A.	20027015027
ZANELLI, EUGENIO DOMINGO	20042736520
CASAGRANDE, HECTOR J.	20042807614
FERNANDEZ, ENRIQUE J.	20042736393
RITZER, SAUL	20042905675
VESCO, JOSE PEDRO	20042958590
DAPICE, JUAN JOSE	20043725948
REYNOSO, JUAN AGUSTIN	20043823869
ZAIDENWERG, MAURICIO A.	20043849760
MONTERO RODRIGUEZ R.	20923135147
MARTINEZ ROCHA PITTA N.	20925567532
BIDEGAIN, HECTOR E.	20041065797
DI BENEDETTO, ALFREDO R.	20019118763
GARCIA, RAMON	20152610638
GROSSO, ANTONIO	20002522358
MACCIO, LUIS A.	20920476377
LI KO PANG	20925415842
SALEM, LAZARO	20017334833

CONTRIBUYENTE	CUIT
GONZALEZ, MANUEL	20017361199
LAGO, DAVID	20152680741
MENDOZA, ALBERTO E.	20183622405
ALONSO, GUILLERMO	20001806743
LIN HUEN SHIUNG	20928303838
CARAGLIO, CARLOS ALBERTO	20142894549
MESSING, BERNARDO	20040502786
SARUE, JORGE LUIS	20169370983
IERVASI, PASCUAL	20005598827
TERINKA, JORGE PEDRO	20077872540
SCHEINES, HORACIO S.	20045573533
CUKIERMAN, ISRAEL	20040946773
LEVIN, MANUEL	20040476416
MOHAMED, OSVALDO J.	20042532569
BEZKA, LUIS ANGEL	20148511749
SNEIDERMANIS, CARLOS	20043179137
MATHOV, ENRIQUE	20003752330
PRILUTZKY, SAMUEL	20041441144
SASTIN, ABRAHAN	20040432338
HANSEN, NORBERTO O.	20042908690
CASTRO, ROBERTO	20017343743
HERMANSSON, GUSTAVO A.	20084246685
DONATO, NORBERTO P.	20077457349
ARZENO, HUMBERTO	20005327769
MUÑOS, NORBERTO	20041428504
COHEN ARAZI JAIME	20101768431
PASSARINO, ELISEO H.	20042992683
SANZ, HEMENEGILDO	20152516232
ABELLEIRA, FERNANDO M.	20006605428
SU JEN TU	20187155992
WU YUN HAI	20923762990
ARMAND SAMI PICOLAS	20040725823
FURFARO, VICENTE P.	20005543488
PAULAZO, PATRICIO JOSE	20042365824
MONTENEGRO, MARTA INES	27100526404
SEREBRINSKY, JULIO	20027385134
COMPARATORE, FRANCISCO J.	20042998657
CONFORTI, CARMELO LUIS	20043244257
CONFORTI, REINALDO	20008022985
LUI HOU MIN	20181951088
GONZALEZ, VITORINO	20152615710
BRICCHI, LORENZO	20000999645
NUNEZ, EDMUNDO	20007500573
VEGA, DANIEL SERGIO	20134114046
BLUVOL, OSCAR MARCOS	20042701271
CASTAGNARO, RICARDO	20042695093
GRECO, RAMON SEGUNDO	20042679993
KESLER, BORIS	20042669351
AUGUSTO, ANGEL	20042649601
SCARPITTA, JULIO CESAR	20042628299
MOURE, JORGE R.	20042597369
BILLI, GUILLERMO	20042560120
BRELIO, HECTOR SANTOS	20042432548
GORESTEIN, MAURICIO P.	20042431045
PONCIO, ROBERTO M.	20042424995
CORVALAN, ANTONINO	20042393798
LOCATELLI, ALBERTO J.	20041716836
SURANYI, JOSE	20041680068
LAKERMAN, MANUEL	20041655608
SKEFF, MOISES	20041632810
TIEPELMANN, ENRIQUE	20041621444
CAPRANZANO, CARMELO J.	20041542293
LAVITOLA, ALBERTO RUBEN	20041498154
BARE, GERARDO MANUEL	20041485125
TZICAS, JORGE	20047718415
ARAUJO, FRANSISCO	20046040830
BENDERSKY, ISIDORO	20045926134
MURPHY, MIGUEL R.	20045667554
MIRALLES, MANUEL A.	20045564925
ROTEMBERG, EDUARDO D.	20045479332
BAIELI, VICTOR DANIEL	20045171937
MAGLIOCCO, ANGEL F.	20045099572
PENDOLA, RICARDO A.	20045088120
SISTO, ARMANDO	20044319420
GIMENEZ, PEDRO P.	20044298342
CANZONIERI, CARLOS H.	20044205077
PICCOLO, JUAN CARLOS	20044099439
COSTOYA, JUAN CARLOS	20044101794
ALMADA, HOMERO	20043924657
PELLEGRINO, HUGO D.	20043911393
OCHOA, PEDRO OLGO	20041922894
SZTERN, ISAAC	20041888211
ARZENO, LUIS JORGE	20041874946
FERNANDEZ, RUBEN ALMIRCAR	20041750015
MARTINEZ, MONICA MARCELA	27177258356
RIGAMONTI, SILVERIA ANA G.	27017872732
TORRENTE, MARTHA JOSEFA	27003948531
DEL VECCHIO, LEONARDO G.	20152785381
PONS, ROBERTO MIGUEL	20042376117
VIDAL, EDUARDO ENRIQUE	20042335542
CRESPO, RAMON	20042210154
FRANCOS, SALVADOR	20042271196
PONZIO, JUAN BAUTISTA	20042250024
GUIDO, FRANCISCO A.	20042224678
MOSQUERIA DIMAS, CIPRIANO	20042215016
BERNASCONI, FELLIX ROBERTO	20042198723
GODOY, CARLOS JORGE	20042186296
ARAGUSUCO ISAO	20042163903
CAPURRO, OXCAR R.	20042097060
PAOLINO, EGIDIO L.	20042046966
BAEZ, INDOLFO	20042019063
MOZZINO, ALFREDO JOSE	20041999250
SORIA, CLAUDIO L.	20185790372
PODOLSKI, JOSE	20017334590
ZILBERMAN, NATAN	20040350277
RUBIN, VICTOR	20084002675
PELLEGRINI, FEDERICO	20004543565

CONTRIBUYENTE	CUIT
GUREVICH, SALOMON	20002573289
GUREVCIH, JOSE	20002482984
ESPOSITO, JOSE MANUEL	20003955347
BAQUERO, HECTOR ANTONIO	20040633155
TUMIATI, LEON	20019354874
CASSULLO, OSCAR	20005282552
LA MAGNA, ANTONIO	20003644716
PITLEVNIC, ABRAHAN	20042451984
PENA, ANIBAL GERMAN	20023836670
CALLEGARIS, JUAN CARLOS	20023997240
BERNARDO, ALEJANDRO A.	20023770912
LLURBA, FRANCISCO	20005642400
LOVECE, ANGEL S.	20005523568
FRIAS, OSCAR S.	20041517256
HERNANDORENA, PEDRO JOSE	20005390290
PUGLIESE, EDUARDO V.	20149961942
ESTEBANEZ, JUAN	20009420151
MOLINARI, CRISTIAN A.	20017286111
FISCHER, FLAVIO R.	20180110497
VELASQUEZ ALVAREZ, RAUL E.	23924450649
GALLOTTA, ALICIA	27111211421
ROSENTHAL, MARIO GABRIEL	20172541314
GARCIA, ANTONIO	20173130121
KALKSTEIN, JAIME	20177392082
BLANCO, JOSE MARIA	20181256096
ZHOU JIUXIE	20186768680
HOLD, TOMAS	20186542615
PALLEIRO, MARTIN JOSE	20164929389
DIAS, ESTHER	27028421945
CAPROTTA, OSCAR	20041256592
LIN SHN JU	27171492306
PISA, PABLO	20102646321
CEDERBAUM, DAVID	20001374452
SANCHEZ, RAMON SANTIAGO	20050960790
RODRIGUEZ, JOSE ALEJANDRO	20034280011
ROCHE, FERNANDO	20018233240
RIZZO, OSCAR	20003828574
TESLER, LUIS	20040934724
VELAZQUEZ, NORMA ELENA	27051334375
RONZONI, CORINA INES	27054032817
JAUREGUI, ELENA ELVA	27054413055
URSINA, ANGELA AMALIA	27061432707
GIANOTTI, HECTOR	20116341523
ANTON, ALBERTO PABLO	20119068747
ICS TRADING S.A.	30645984222
SHANKAPA S.R.L.	30630336631
FARMACIA NOI S.C.A.	30601977393
CANGALLO 3372 3376 3380	30610424410
S.A. CREACIONES FABI	30585988389
PANADERIA NUEVA BURDA de O.	30608562059
ROSILECE S.A.	30619438678
M C J S.A.	30617212303
NOBILIS S.A.	30617390066
AQUA S.R.L.	30634817219
PALACIO ATUCHA S.A.	30641197331
MICROSERVICIOS S.R.L.	30638030310
CORTINADOS QUINTANA de A.	30619608158
SALAXER S.A.	30619981649
CENTRO OPTICO ALMAGRO	30620026758
RODCE S.R.L.	30615471751
OPUS 2 IMPRENTA de B.	30617038141
COOPERATIVA DE PROV. DE F.	30540702752
LA MOLINERA S.R.L.	30519967215
V C R S.A.	33627504069
PIQUE S.A.C.A.I.	30506631633
VIDAVER S.A.	30618172348
LAVY SEC VILLABRIGA MIGUEL	30642375071
FARMACIA SOCIAL DEL ONCE II	30641693185
VANDE RUSTEN HNOS de P.	33623855509
MALACA S.R.L.	30610486300
ORIBE FARMACEUTICA	30632056539
FARMACIA SARMIENTO 3499	30612974760
BELMA S.C.A.	30584817786
GANADERA CABYNO S.R.L.	30624141063
BRIEF S.R.L.	30624162257
YIM S S.R.L.	30624329356
DISTRIBUIDORA ALHAMBRA de	30645968537
RODRIGUEZ R Y RODRIGUEZ	30646254783
EMPRESA GEOFISICA N.	33616927529
BAPAL S.R.L.	30607190816
MBT ELECTRONICA S.R.L.	30619276074
EDIN S.A.	30595403193
EL COQUECILLO S.R.L.	30594190331
CAVIAHUE S.A.	30621153060
MONTEYS J. CARLOS Y BUONO	30621890154
SARMIENTO 4160 S.R.L.	30605553245
JACOBO KORDON S.A.	30515425973
JOSE RICARDO DELLAPIANA S.A.I.	30503319965
FEDERACION ARGENTINA DEL C	30601517686
LUJAN DEL VALLE S.R.L.	30615654163
TUCHIN RUBEN MARCELO	30619217841
G FRICK S.R.L.	30629918031
REDOBLE S.A.	30620053151
SIFEC S.A.	30629744424
MOVIMIENTO RENOVADOR U	30629851328
DICRAM S.R.L.	30619524698
MACETI Y CIA. S.C.A.	30618925109
PRODUCTOS QUIMICOS CALHE	30619337677
TEXTIL VALENTIN GOMEZ S.A.	30619410838
BABYHER S.A.	30588834375
SERVI EPS MANDATOS Y S.	30592527975
NUITBEL S.A.	30595890825
NITRILO S.R.L.	30629918961
WHELL PROT S.R.L.	30638906046
CONCORD S.A.	30639387913
DACET S.R.L.	30640437797
JOSE ANTONIO CIRIELO Y G.	30618382879

CONTRIBUYENTE	CUIT
LA RIMA S.R.L.	30618165902
SAN LUIS REY S.R.L.	30623301474
ETABLECIMIENTOS DON J.	30620435283
MAGLIA S.A.	30604329376
POMPEY ROMA S.R.L.	30607372612
MATIVANDY S.A.	30633118880
RELCEM S.A.	30615178132
DISTRIBUIDORA Z P S.A.	30627786790
FARMACIA SANI S.C.A.	33586777489
FANS CLUB S.R.L.	30649952783
LACTEOS CORRIENTES S.R.L.	30638476319
FERSA S.R.L.	30641004142
CANES IMPORTADORA S.R.L.	30657124679
SPAZIO CONSTRUCCIONES S.R.L.	33640021549
ALPHA ROLLING S.A.	30626274761
CAISI S.A.	30638824708
IBERO AMERICANA S.R.L.	30651228243
CARFIN S.A.C.I.F.I.	30546793113
ELPLA S.R.L.	30531394298
LA CASA DEL SERIGRAFISTA S.A.	30505099539
SIHER S.A.	30520596239
AUTORREPUESTOS S.A.C.I. Y A.	30516921869
CASTRIOTA Y POZZETTI S.C.A.	30516659846
ALVES Y CIA. S.C.A.	30545216120
REPUESTOS COPECA S.R.L.	30557136416
O FARO S.R.L.	30608692742
CONSTRUCCIONES CHARCAS S.R.L.	30609968628
AUTOMOTORES Y SERV. T GUIDO	30650974308
CONFITERIA Y PANADERIA L.	30654730764
GALLEGRAS S.R.L.	30631162785
GARCIA CAMINO MAXIMINIO	30605807808
FADER S.R.L.	30538227303
TURISMO ZONDA S.R.L.	30516376976
BUGGI BOYS S.A.	30610538653
FASHION ENTERPRISES S.R.L.	30640627782
FEDE S.A.	30639328852
NEUMAR S.R.L.	30646098438
FERRARA CARLOS G. Y F.	30632131395
GORLAC S.A.	30619372952
BANARCO S.A.	30611590514
INDELCO S.R.L.	30629166196
MYLPETRON S.A.	30619481077
SCHAER ALBERTO SCHAER A.	30643415212
EMEKA S.A.	30629406766
MIGUEL A. MARTINUCCI S.R.L.	33656654959
FIRST DECORACIONES S.R.L.	30641289155
MADERFORM S.H. de DORREGO J.	30650549321
CRIS INTERNACIONAL S.A.	30602781646
GESEI S.R.L.	30622247077
TIERNO S.R.L.	30624377563
CAMAROMAR S.A.	30618510871
GENERICA S.A.	30632782086
MORRA CONSTRUCCIONES S.R.L.	30615213663
ATILHA S.R.L.	30645388603
NUEVO FORD 8 de P.	30643556169
MODULAR STAND S.A.I.C.	33522356099
FRUTICOLA MANANTIALES	30600982857
TRIGALITO S.A.	30639109247
SANBAR S.A.	33601270779
PC DOCTORS S.R.L.	30630186117
BUENOS AIRES GREENS S.R.L.	30608947082
FARMACIA RIO DE JANEIRO 797	30610697417
MEGANOR S.A.	30655801746
FAUSTO IMPORT S.A.	30652772966
YAZMIN S.A.	30638885537
CARNES AVENIDA S.A.	30634226059
DALZOTTO ROBERTO Y S.	30632074758
RAPOSO HNOS.	30500652590
FAST CUT S.R.L.	30654507925
COLABEDD S.A.	33588255749
LOBATO RAFAEL Y VARELA R.	30627283608
CHER S.R.L.	30611480950
NORAH TEJIDOS S.R.L.	30623842742
AUSTER S.R.L.	30503511580
DISTRIBUIDORA DOAN S.R.L.	33631467909
CATADUIRO S.R.L.	33638808639
CIMDE S.A.	33634777119
DAICHI S.A.	33639139099
ROD GAL DE RODRIGUEZ J.	30642009237
HOLSTEIN KAPPERT S.A.	30636552433
ONCE SESENTA Y CUATRO S.R.L.	33616043779
AZUCARERA MODAL S.R.L.	33619669369

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — MARIA INES WULFF DE BEJARANO, Jefe Región Nº 5.

e. 22/11 Nº 3839 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

Natalio Slutzky
No inscripto

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 353676-9 y CUIT 30-52232624-7, de las que resulta:

Que, con fecha 21/12/92, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1984; 1985; 1986; irregular 1986

(1/6/86 al 31/10/86); noviembre y diciembre 1986 y enero a noviembre 1987 y con fecha 1/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el impuesto de la referencia, por los períodos fiscales diciembre 1987 a noviembre 1988; aplicándose multa con arreglo al Artículo 45 de la ley de Procedimiento Tributario para los períodos fiscales 1985; 1986; irregular 1/6/86 al 31/10/86; enero, febrero y junio de 1987; mayo 1988 y noviembre 1988.

Que, oportunamente, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación las determinaciones de oficio señaladas en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., se constató que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo, por los períodos señalados en los Vistos de la presente, se desempeñaba como miembro del Directorio de aquélla —entre otros— el Sr. NATALIO SLUTZKY, L.E. Nº 406.298, no inscripto ante esta Dirección General y con domicilio desconocido.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por los períodos señalados en el segundo Visto de la presente.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma SLUTZKY AUTOMOTORES S.A. efectuadas a consecuencia de las determinaciones de oficio practicadas a la sociedad antedicha, por el Impuesto al Valor Agregado, donde se determina un impuesto total a ingresar por los períodos fiscales 1985; 1986; irregular 1986 (1/6/86 al 31/10/86); enero 1987; febrero 1987 y junio 1987; de PESOS NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9,38), intereses resarcitorios calculados al 21/12/92 de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 741.116,14), una actualización al 1/4/91 de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 275.522,57) y una multa de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 85.836,18); y un impuesto a ingresar por el período fiscal mayo 1988 de PESOS TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3,36) y por el período fiscal noviembre 1988 de PESOS CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5,34), intereses resarcitorios calculados al 1/12/93 de PESOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30.143,57), una actualización al 1/4/91 de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.398,76) y una multa de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 5.885,22). Asimismo, se han establecido nuevos saldos a favor de la responsable, que contienen la respectiva actualización que marca la ley de PESOS UN CENTAVO ($ 0,01) para el período fiscal 1984; PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,95) para el período fiscal noviembre 1986; PESOS UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1,24) para el período fiscal diciembre 1986; PESOS DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 2,28) para el período fiscal marzo 1987; PESOS UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1,37) para el período fiscal abril 1987; PESOS UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1,31) para el período fiscal mayo 1987; PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,34) para el período fiscal julio 1987; PESOS CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5,66) para el período fiscal agosto 1987; PESOS DOS CON SETENTA Y CINCO ($ 2,75) para el período fiscal setiembre 1987; PESOS TRES CON SIETE CENTAVOS ($ 3,07) para el período fiscal octubre 1987; PESOS TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3,94) para el período fiscal noviembre 1987; PESOS NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 9,69) para el período fiscal diciembre 1987; PESOS DIEZ CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10,89) para el período fiscal enero 1988; PESOS CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4,69) para el período fiscal febrero 1988; PESOS CUATRO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 4,71) para el período fiscal marzo 1988; PESOS OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 8,18) para el período fiscal abril 1988; PESOS DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2,42) para el período fiscal junio 1988; PESOS SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 7,62) para el período fiscal julio 1988; PESOS OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8,57) para el período fiscal agosto 1988; PESOS QUINCE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 15,27) para el período fiscal setiembre 1988 y PESOS DIEZ CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10,79) para el período fiscal octubre 1988.

Que, la falta de conocimiento del domicilio real del Señor NATALIO SLUTZKY, artículo 4º de la Resolución General 2210, obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24, 26 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sr. NATALIO SLUTZKY, L.E. Nº 406.298, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 1984; 1985; 1986; irregular 1986 (1/6/86 al 31/10/86); noviembre y diciembre 1986 y enero 1987 a noviembre 1988, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27- Piso 3º - Capital Federal en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 5º — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, Piso 3º —Capital Federal—, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. Firmado: Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA —Jefe División Revisión y Recursos "H"—.

e. 22/11 Nº 3840 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

Marta Noemí Slutzky
No inscripta.

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable SLUTZKY AUTOMOTORES S.A. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 353676-9 y CUIT 30-52232624-7, de las que resulta:

Que, con fecha 21/12/92, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1984; 1985; 1986; irregular 1986 (1/6/86 al 31/10/86); noviembre y diciembre 1986 y enero a noviembre 1987 y con fecha 1/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el impuesto de la referencia, por los períodos fiscales diciembre 1987 a noviembre 1988; aplicándose multa con arreglo al Artículo 45 de la ley de Procedimiento Tributario para los períodos fiscales 1985; 1986; irregular 1/6/86 al 31/10/86; enero, febrero y junio de 1987; mayo 1988 y noviembre 1988.

Que, oportunamente, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación las determinaciones de oficio señaladas en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., se constató que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general y fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo, por los períodos señalados en los Vistos de la presente, se desempeñaba como miembro del Directorio de aquélla —entre otros— la Señorita MARTA NOEMI SLUTZKY, L.C. Nº 5.235.063 no inscripta ante esta Dirección General y con domicilio desconocido.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas a la mencionada directivo, por los períodos señalados en el segundo Visto de la presente.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma SLUTZKY AUTOMOTORES S.A. efectuadas a consecuencia de las determinaciones de oficio practicadas a la sociedad antedicha, por el Impuesto al Valor Agregado, donde se determina un impuesto total a ingresar por los períodos fiscales 1985; 1986; irregular 1986 (1/6/86 al 31/10/86); enero 1987; febrero 1987 y junio 1987; de PESOS NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9,38), intereses resarcitorios calculados al 21/12/92 de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 741.116,14), una actualización al 1/4/91 de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 275.522,57) y una multa de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 85.836,18); y un impuesto a ingresar por el período fiscal mayo 1988 de PESOS TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3,36) y por el período fiscal noviembre 1988 de PESOS CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5,34), intereses resarcitorios calculados al 1/12/93 de PESOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30.143,57), una actualización al 1/4/91 de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.398,76) y una multa de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 5.885,22). Asimismo, se han establecido nuevos saldos a favor de la responsable, que contienen la respectiva actualización que marca la ley de PESOS UN CENTAVO ($ 0,01) para el período fiscal 1984; PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,95) para el período fiscal noviembre 1986; PESOS UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1,24) para el período fiscal diciembre 1986; PESOS DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 2,28) para el período fiscal marzo 1987; PESOS UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1,37) para el período fiscal abril 1987;

PESOS UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1,31) para el periodo fiscal mayo 1987; PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,34) para el periodo fiscal julio 1987; PESOS CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5,66) para el periodo fiscal agosto 1987; PESOS DOS CON SETENTA Y CINCO ($ 2,75) para el periodo fiscal setiembre 1987; PESOS TRES CON SIETE CENTAVOS ($ 3,07) para el periodo fiscal octubre 1987 PESOS TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3,94) para el período fiscal noviembre 1987; PESOS NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 9,69) para el período fiscal diciembre 1987; PESOS DIEZ CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10,89) para el periodo fiscal enero 1988; PESOS CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4,69) para el periodo fiscal febrero 1988; PESOS CUATRO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 4,71) para el periodo fiscal marzo 1988; PESOS OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 8,18) para el periodo fiscal abril 1988; PESOS DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2,42) para el periodo fiscal junio 1988; PESOS SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 7,62) para el periodo fiscal julio 1988; PESOS OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8,57) para el periodo fiscal agosto 1988; PESOS QUINCE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 15,27) para el periodo fiscal setiembre 1988 y PESOS DIEZ CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10,79) para el periodo fiscal octubre 1988.

Que, la falta de conocimiento del domicilio real de la Señorita MARTA NOEMI SLUTZKY, artículo 4º de la Resolución General 2210, obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24, 26 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la Señorita MARTA NOEMI SLUTZKY, L.C. Nº 5.235.063, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma SLUTZKY AUTOMOTORES S.A., por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los periodos fiscales 1984; 1985 1986; irregular 1986 (1/6/86 al 31/10/86); noviembre y diciembre 1986 y enero 1987 a noviembre 1988, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27 - Piso 3º - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 5º — Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, Piso 3º —Capital Federal—, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Teodoro García 1970 —Piso 18— Capital Federal y resérvese. Firmado Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA —Jefe División Revisión y Recursos "H"—.

e. 22/11 Nº 3841 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

Jorge R. Shaieb
C.U.I.T. 20-04270511-0
Impuesto al Valor Agregado

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable CIPOL S.A.I. y C. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 0360274-5 y CUIT 30-52032231-7, de las que resulta:

Que, con fecha 15/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 1983; 1984; 1985; 1986; irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86); noviembre y diciembre 1986; enero a diciembre 1987; enero a diciembre 1988; enero a diciembre 1989 y enero a mayo 1990 y se aplicó multa con arreglo al artículo 45 de la Ley de Procedimiento Tributario en los periodos fiscales 1983 a 1986, irregular 1/3/86 al 31/10/86, noviembre y diciembre 1986, enero 1987 a octubre 1989 y diciembre 1989 a mayo 1990.

Que, el 28/12/93, se dictó resolución, modificando parcialmente su anterior del 15/12/93.

Que el 8/2/94, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación la determinación de oficio señalada en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Direccion General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a CIPOL S.A.I. y C., surge que la firma no realizó el pago del tributo determinado de oficio, habiéndose desempeñado como miembro del Directorio de aquélla, el Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, inscripto ante esta Dirección General con la CUIT 20-04270511-0, en los periodos fiscales octubre a diciembre 1989 y enero a mayo 1990.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por los periodos fiscales señalados en el párrafo que antecede.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con CIPOL S.A.I. y C., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma CIPOL S.A.I. y C. efectuadas a consecuencia de la determinación de oficio practicada a la sociedad antedicha, donde se determina un impuesto a ingresar por el periodo fiscal 1983 de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMOS ($ 0,0618), por el período fiscal 1984, un saldo de impuesto de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS (0,5775), por el periodo fiscal 1985, un saldo de impuesto de PESOS TRES CON TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 3,3799), por el periodo fiscal 1986, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 46,52), irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86), un saldo de impuesto de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 55,14), NOVIEMBRE 1986, un saldo de impuesto de PESOS UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1,33), DICIEMBRE 1986; un saldo de impuesto de PESOS CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4,83), ENERO 1987, un saldo de impuesto de PESOS CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 5,27), FEBRERO 1987, un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 6,18), MARZO 1987, un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 6,60), ABRIL 1987, un saldo de impuesto de PESOS OCHO ($ 8,00), MAYO 1987, un saldo de impuesto de PESOS SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7,84), JUNIO 1987, un saldo de impuesto de PESOS NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 9,40), JULIO 1987, un saldo de impuesto de PESOS DIEZ CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 10,63), AGOSTO 1987, un saldo de impuesto de PESOS DOCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 12,40), SETIEMBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 20,51), OCTUBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS VEINTISIETE CON DOS CENTAVOS ($ 27,02), NOVIEMBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS TREINTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30,67), DICIEMBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 24,59), ENERO 1988, un saldo de impuesto de PESOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28,97), FEBRERO 1988, un saldo de impuesto de PESOS DIECINUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 19,11), MARZO 1988, un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 31,46), ABRIL 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42,49), MAYO 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 45,18), JUNIO 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 45,51), JULIO 1988, un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34,99), AGOSTO 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 47,33), SETIEMBRE 1988, saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 49,40), OCTUBRE 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 45,60), NOVIEMBRE 1988, un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 66,12), DICIEMBRE 1988, un saldo de impuesto de PESOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 79,90), ENERO 1989, un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 66,67), FEBRERO 1989, un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 92,31), MARZO 1989, un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 99,52), ABRIL 1989, un saldo de impuesto de PESOS CIENTO TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 103,72), MAYO 1989, un saldo de impuesto de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE CON UN CENTAVO ($ 317,01), JUNIO 1989, un saldo de impuesto de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 986,68), JULIO 1989, un saldo de impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 191,40), AGOSTO 1989, un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 295,61), SETIEMBRE 1989, un saldo de impuesto de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 548,14), OCTUBRE 1989, un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 257,53), DICIEMBRE 1989, un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 296,65), ENERO 1990, un saldo de impuesto de PESOS UN MIL DIECISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.016,21), FEBRERO 1990, un saldo de impuesto de PESOS OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 804,99), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 225,40), y un total de impuesto a depositar de PESOS UN MIL TREINTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.030,39) MARZO 1990, un saldo de impuesto de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 744,36), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS CIENTO ONCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 111,65), y un total de impuesto a depositar de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON UN CENTAVO ($ 856,01), ABRIL 1990, un saldo de impuesto de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.337,32), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS DOSCIENTOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 200,24), y un total de impuesto a depositar de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.537,56), MAYO 1990, un saldo de impuesto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.359,86), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 141,59) y un total de impuesto a depositar de PESOS DOS MIL QUINIENTOS UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.501,45). En concepto de intereses resarcitorios calculados al 15/12/93, PESOS QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 15.019.689,10); una actualización al 1/4/91, de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 3.863.681,31) y una multa de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.713.683,63). Asimismo, se ha establecido un nuevo saldo a favor de la responsable, que contiene la respectiva actualización que marca la ley, de PESOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 81,99), correspondiente al periodo fiscal noviembre 1989.

Que, atento haber el Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB ejercido funciones de Director de la firma CIPOL S.A.I. y C. a partir del mes de octubre de 1989, debe entenderse que su responsabilidad como deudor solidario sólo alcanza a partir de dicho periodo fiscal y hasta mayo de 1990, correspondiéndole ingresar el impuesto y accesorios resultantes, determinados de oficio a la citada sociedad, siendo los importes de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 9.495,80) en concepto de impuesto; PESOS DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 203.820,41) en concepto de intereses resarcitorios calculado al 15/12/93; PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 48.165,72) en concepto de actualización al 1/4/91 y una multa de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 40.363,06).

Que la inexistencia del domicilio del responsable —Arroyo 881, Capital Federal—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cin-

co (5) días en el Boletín Oficial, artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 20-04270511-0, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma CIPOL S.A.I y C., por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales octubre a diciembre 1989 y enero a mayo 1990, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la lista es parcial, sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825/27 —Capital Federal—, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 22/11 Nº 3842 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

Jorge R. Shaieb
CUIT 20-04270511-0
Impuesto sobre los Capitales

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable CIPOL S.A.I. y C. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22255-007-6 y CUIT 30-52032231-7, de las que resulta:

Que, con fecha 15/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto sobre los Capitales por los períodos fiscales 1983; 1984; 1985; 1986; 1989 y 1990 y se aplicó multa con arreglo al Artículo 45 de la ley de Procedimiento Tributario en los períodos fiscales señalados.

Que el 8/2/94, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación la determinación de oficio mencionada en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a CIPOL S.A.I. y C., surge que la firma no realizó el pago del tributo determinado de oficio, habiéndose desempeñado como miembro del Directorio de aquélla, el Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, inscripto ante esta Dirección General con la CUIT 20-04270511-0, en el período fiscal 1990.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por el período fiscal señalado en el párrafo que antecede.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con CIPOL S.A.I. y C., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma CIPOL S.A.I. y C. efectuadas a consecuencia de la determinación de oficio practicada a la sociedad antedicha, donde se determina un impuesto a ingresar de PESOS ONCE DIEZMILESIMOS ($ 0,0011) para el período fiscal 1983; de PESOS OCHENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS ($ 0,0084) para el período fiscal 1984; de PESOS DIEZ CENTAVOS ($ 0,10) para el período fiscal 1985; de PESOS CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,41) para el período fiscal 1986, de PESOS NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 9,61) para el período fiscal 1989 y de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.104,85) para el período fiscal 1990, con más la actualización prevista por la Ley Nº 23.658 artículo 34, punto 17 de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13), y un impuesto total a depositar de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.630,98). En concepto de intereses resarcitorios, calculados al 15/12/93, PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 72.811,70); una actualización al 1/4/91, de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.573,99) y una multa de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.750,57).

Que, atento haber el Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB ejercido funciones de Director de la firma CIPOL S.A.I. y C. a partir del mes de octubre de 1989, debe entenderse que su responsabilidad como deudor solidario sólo alcanza al período fiscal 1990, correspondiéndole ingresar en consecuencia, el impuesto y accesorios resultantes, determinados de oficio a la citada sociedad, siendo el monto de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85) en concepto de impuesto y PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13) en concepto de actualización prevista por la Ley Nº 23.568, artículo 34 punto 17, resultando un impuesto total a depositar de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.630,98). En concepto de intereses resarcitorios la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 23.075,76) calculados al 15/12/93; PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.433,88) en concepto de actualización al 1/4/91 y una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.245,40).

Que la inexistencia del domicilio del responsable —Arroyo 881, Capital Federal—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 20-04270511-0, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Capitales correspondiente al período fiscal 1990, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825/27 —Capital Federal—, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 22/11 Nº 3843 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

Jorge R. Shaieb
CUIT 20-04270511-0
Impuesto sobre los Activos

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable CIPOL S.A.I. y C. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22255-007-6 y CUIT 30-52032231-7, de las que resulta:

Que, con fecha 15/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991 y se aplicó multa con arreglo al Artículo 45 de la ley de Procedimiento Tributario.

Que el 8/2/94, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación la determinación de oficio señalada en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometi-

das. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a CIPOL S.A.I. y C., surge que la firma no pagó el tributo determinado de oficio, habiéndose desempeñado en el período señalado en el segundo visto de la presente como miembro del Directorio de aquélla, el Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, inscripto ante esta Dirección General con la CUIT 20-04270511-0.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por el período fiscal señalado.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con CIPOL S.A.I. y C., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma CIPOL S.A.I. y C. efectuadas a consecuencia de la determinación de oficio practicada a la sociedad antedicha, donde se determina un impuesto a ingresar de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69) y una actualización prevista por la Ley Nº 23.658, artículo 34 punto 17, de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38). En concepto de intereses resarcitorios calculados al 15/12/93, la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.570,87) y una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.351,95).

Que la inexistencia del domicilio del responsable —Arroyo 881, Capital Federal—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 20-04270511-0, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Activos correspondiente al período fiscal 1991, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825/27 —Capital Federal—, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 22/11 Nº 3844 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

María Rosa Tonini de Shaieb
Impuesto al Valor Agregado

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable CIPOL S.A.I. y C. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto al valor agregado con el Nº 0360274-5 y CUIT 30-52032231-7, de las que resulta:

Que, con fecha 15/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983; 1984; 1985; 1986; irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86); noviembre y diciembre 1986; enero a diciembre 1987; enero a diciembre 1988; enero a diciembre 1989 y enero a mayo 1990 y se aplicó multa con arreglo al artículo 45 de la Ley de Procedimiento Tributario en los períodos fiscales 1983 a 1986, irregular 1/3/86 al 31/10/86, noviembre y diciembre 1986, enero 1987 a octubre 1989 y diciembre 1989 a mayo 1990.

Que, el 28/12/93, se dictó resolución, modificando parcialmente su anterior del 15/12/93.

Que el 8/2/94, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación la determinación de oficio señalada en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a CIPOL S.A.I. y C., surge que la firma no realizó el pago del tributo determinado de oficio, habiéndose desempeñado como miembro del Directorio de aquélla, la Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB, D.N.I. Nº 3.975.003, en los períodos fiscales octubre a diciembre 1989 y enero a mayo 1990.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por los períodos fiscales señalados en el párrafo que antecede.

Que la totalidad de los antecedentes relacionados con CIPOL S.A.I. y C., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma CIPOL S.A.I. y C. efectuadas a consecuencia de la determinación de oficio practicada a la sociedad antedicha, donde se determina un impuesto a ingresar por el período fiscal 1983 de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMOS ($ 0,0618), por el período fiscal 1984, un saldo de impuesto de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS ($ 0,5775), por el período fiscal 1985, un saldo de impuesto de PESOS TRES CON TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 3,3799), por el período fiscal 1986, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 46.52), Irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86), un saldo de impuesto de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 55,14), NOVIEMBRE 1986, un saldo de impuesto de PESOS UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1,33), DICIEMBRE 1986, un saldo de impuesto de PESOS CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4,83), ENERO 1987, un saldo de impuesto de PESOS CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 5,27), FEBRERO 1987, un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 6,18), MARZO 1987, un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 6,60), ABRIL 1987, un saldo de impuesto de PESOS OCHO ($ 8,00), MAYO 1987, un saldo de impuesto de PESOS SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7,84), JUNIO 1987, un saldo de impuesto de PESOS NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 9,40), JULIO 1987, un saldo de impuesto de PESOS DIEZ CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 10,63), AGOSTO 1987, un saldo de impuesto de PESOS DOCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 12,40), SETIEMBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 20,51), OCTUBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS VEINTISIETE CON DOS CENTAVOS ($ 27,02), NOVIEMBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS TREINTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30,67), DICIEMBRE 1987, un saldo de impuesto de PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 24,59), ENERO 1988, un saldo de impuesto de PESOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28,97), FEBRERO 1988, un saldo de impuesto de PESOS DIECINUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 19,11), MARZO 1988, un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 31,46), ABRIL 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42,49), MAYO 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 45,18), JUNIO 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 45,51), JULIO 1988, un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34,99), AGOSTO 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 47,33), SETIEMBRE 1988, saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 49,40), OCTUBRE 1988, un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 45,60), NOVIEMBRE 1988, un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 66,12), DICIEMBRE 1988, un saldo de impuesto de PESOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 79,90), ENERO 1989, un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 66,67), FEBRERO 1989, un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 92,31), MARZO 1989, un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 99,52) ABRIL 1989, un saldo de impuesto de PESOS CIENTO TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 103,72), MAYO 1989, un saldo de impuesto de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE CON UN CENTAVO ($ 317,01), JUNIO 1989, un saldo de impuesto de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 986,68), JULIO 1989, un saldo de impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 191,40), AGOSTO 1989, un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 295,61), SETIEMBRE 1989, un saldo de impuesto de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 548,14), OCTUBRE 1989, un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 257,53), DICIEMBRE 1989, Un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 296,65), ENERO 1990, un saldo de impuesto de PESOS UN MIL DIECISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.016,21), FEBRERO 1990, un saldo de impuesto de PESOS OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 804,99), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 225,40), y un total de impuesto a depositar de PESOS UN MIL TREINTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.030,39) MARZO 1990, un saldo de impuesto de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 744,36), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS CIENTO ONCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 111,65), y un total de impuesto a depositar de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON UN CENTAVO ($ 856,01), ABRIL 1990, un saldo de impuesto de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.337,32), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS DOSCIENTOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 200,24), y un total de impuesto a depositar de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.537,56) MAYO 1990, un saldo de impuesto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.359,86), y una actualización prevista por el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 de PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 141,59) y un total de impuesto a depositar de PESOS DOS MIL QUINIENTOS UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.501,45). En concepto de intereses resarcitorios, calculados al 15/12/93, PESOS QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 15.019.689,10); una actualización al 1/4/91, de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 3.863.681,31) y una multa de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.713.683,63). Asimismo, se ha establecido un nuevo saldo a favor de la responsable, que contiene la respectiva actualización que

marca la ley, de PESOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 81,99), correspondiente al período fiscal noviembre 1989.

Que, atento haber la Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB ejercido funciones de Director de la firma CIPOL S.A.I. y C. a partir del mes de octubre de 1989, debe entenderse que su responsabilidad como deudor solidario sólo alcanza a partir de dicho período fiscal y hasta mayo de 1990, correspondiéndole ingresar, el impuesto y accesorios resultantes, determinados de oficio a la citada sociedad, siendo los importes de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 9.495,80) en concepto de impuesto; PESOS DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 203.820,41) en concepto de intereses resarcitorios calculados al 15/12/93; PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 48.165,72) en concepto de actualización al 1/4/91 y una multa de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 40.363,06).

Que la inexistencia del domicilio de la responsable —Arroyo 1012, Capital Federal—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB, D.N.I. Nº 3.975.003, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales octubre a diciembre 1989 y enero a mayo 1990, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825/27 —Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Con. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 22/11 Nº 3845 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

María Rosa Tonini de Shaieb
Impuesto sobre los Capitales

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable CIPOL S.A.I. y C. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22255-007-6 y CUIT 30-52032231-7, de las que resulta:

Que, con fecha 15/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto sobre los Capitales por los períodos fiscales 1983; 1984; 1985; 1986; 1989 y 1990 y se aplicó multa con arreglo al Artículo 45 de la ley de Procedimiento Tributario en los períodos fiscales señalados.

Que el 8/2/94, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación la determinación de oficio mencionada en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a CIPOL S.A.I. y C., surge que la firma no realizó el pago del tributo determinado de oficio, habiéndose desempeñado como miembro del Directorio de aquélla, la Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB, D.N.I. Nº 3.975.003, en el período fiscal 1990.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por el período fiscal señalado en el párrafo que antecede.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con CIPOL S.A.I. y C., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma CIPOL S.A.I. y C. efectuadas a consecuencia de la determinación de oficio practicada a la sociedad antedicha, donde se determina un impuesto a ingresar de PESOS ONCE DIEZMILESIMOS ($ 0,0011) para el período fiscal 1983; de PESOS OCHENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS ($ 0,0084) para el período fiscal 1984; de PESOS DIEZ CENTAVOS ($ 0,10) para el período fiscal 1985; de PESOS CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,41) para el período fiscal 1986; de PESOS NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 9,61) para el período fiscal 1989 y de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85) para el período fiscal 1990, con más la actualización prevista por la Ley Nº 23.658 artículo 34, punto 17 de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13), y un impuesto total a depositar de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.630,98). En concepto de intereses resarcitorios, calculados al 15/12/93, PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 72.811,70); una actualización al 1/4 /91, de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.573,99) y una multa de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.750,57).

Que, atento haber la Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB ejercido funciones de Director de la firma CIPOL S.A.I. y C. a partir del mes de octubre de 1989, debe entenderse que su responsabilidad como deudor solidario sólo alcanza al período fiscal 1990, correspondiéndole ingresar en consecuencia, el impuesto y accesorios resultantes, determinados de oficio a la citada sociedad, siendo el monto de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85) en concepto de impuesto y PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13) en concepto de actualización prevista por la Ley Nº 23.568, artículo 34 punto 17, resultando un impuesto total a depositar de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.630,98). En concepto de intereses resarcitorios la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 23.075,76) calculados al 15/12/93; PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.433,88) en concepto de actualización al 1/4/91 y una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.245,40).

Que la inexistencia del domicilio de la responsable —Arroyo 1012, Capital Federal—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB, D.N.I. Nº 3.975.003, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Capitales correspondiente al período fiscal 1990, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825/27 —Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 22/11 Nº 3846 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

María Rosa Tonini de Shaieb
Impuesto sobre los Activos

Bs. As., 16/11/94

Visto las actuaciones administrativas originadas en el procedimiento de determinación de oficio seguido a la responsable CIPOL S.A.I. y C. inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 22255-007-6 y CUIT 30-52032231-7, de las que resulta:

Que, con fecha 15/12/93, se dictó Resolución determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991 y se aplicó multa con arreglo al Artículo 45 de la ley de Procedimiento Tributario.

Que el 8/2/94, la empresa apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación la determinación de oficio señalada en el párrafo precedente, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece quiénes se hallan obligados a pagar al Fisco con los recursos que administren, que perciban o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada.

Que, por su parte el artículo 18 de la Ley de procedimiento tributario dispone: que los mencionados responsables responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. Asimismo su inciso a) aclara que, sin embargo esta responsabilidad personal y solidaria no existirá con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, aclaran las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales citados en los párrafos que anteceden.

Que, de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a CIPOL S.A.I. y C., surge que la firma no pagó el tributo determinado de oficio, habiéndose desempeñado en el período señalado en el segundo visto de la presente como miembro del Directorio de aquélla, la Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB, D.N.I. Nº 3.975.003.

Que, a tales efectos, resulta procedente observar la vía del artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y correr vista de las actuaciones administrativas al mencionado directivo, por el período fiscal señalado.

Que, la totalidad de los antecedentes relacionados con CIPOL S.A.I. y C., se encuentran radicados en esta Dependencia.

Que obran las liquidaciones administrativas de la firma CIPOL S.A.I. y C. efectuadas a consecuencia de la determinación de oficio practicada a la sociedad antedicha, donde se determina un impuesto a ingresar de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69) y una actualización prevista por la Ley Nº 23.658, artículo 34 punto 17, de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38). En concepto de intereses resarcitorios calculados al 15/12/93, la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.570,87) y una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.351,95).

Que la inexistencia del domicilio de la responsable —Arroyo 1012, Capital Federal—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23, 24 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al Sra. MARIA ROSA TONINI DE SHAIEB, D.N.I. Nº 3.975.003, de las actuaciones administrativas seguidas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Activos correspondiente al período fiscal 1991, en su carácter de deudor solidario de la misma, a los fines de que en el término de quince (15) días alegue su descargo por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial, sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas. Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la firma relacionadas con la deuda en cuestión se hallan radicadas en el domicilio precitado.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825/27 —Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Con. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 22/11 Nº 3847 v. 28/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

ROCON S.R.L.
CUIT Nº 30-62943019-5

Bs. As., 15/11/94

VISTO los cargos formulados en las actuaciones administrativas relacionadas con la Sociedad ROCON S.R.L. inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con la CUIT Nº 30-62943019-5,y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios Nº UNO (1) F. 8322, UNO (1) F. 8322/Cont., UNO (1) F. 8322/C, DOS (2) F. 8322/C Cont., UNO (1) F. 8322/D, UNO (1) F. 8322/D Cont. y UNO (1) F.8322/E, que forman parte integrante de la presente resolución y que se agregan a Fs. 125 y siguientes y el Dictamen Jurídico de fs. 118/19, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 45, 72, 73, 92, 115 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Art. 3º del Decreto Nº 1397/79 Res. (ex-SSFP) 36/90 y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva de la responsable ROCON S.R.L. frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación:

Débitos Fiscales: PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) para el mes de diciembre de 1988, PESOS DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2,35), PESOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1,90), PESOS TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 3,12), PESOS SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6,42), PESOS DOCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 12,39), PESOS DIEZ CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10,35), PESOS DIECISEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 16,26), PESOS CUARENTA CON SIETE CENTAVOS ($ 40,07), PESOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 46,53), PESOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 82,42), PESOS CIENTO QUINCE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 115,34), PESOS CIENTO VEINTITRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 123,86) para los meses de enero a diciembre de 1989 respectivamente y PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 291,82) para el mes de enero de 1990. Actualización (R.G. 3015 y 3123) = PESOS CIENTO CUARENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 140,20), PESOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 44,31), PESOS ONCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 11,55), PESOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 22,84), PESOS VEINTICINCO CON TRECE CENTAVOS ($ 25,13), PESOS CUARENTA Y DOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 42,04), PESOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 56,51) para los períodos fiscales mayo de 1989 a noviembre de 1989 respectivamente.

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de las sumas determinadas de oficio en el Artículo anterior asciende a PESOS UN MIL NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.095, 45) a la que se agrega la suma de PESOS DIECISIETE MIL SESENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 17.062,31) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 49.930,28) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Aplicar una multa de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 12.710,43) equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido por los ejercicios fiscales mencionados "ut supra" con más la actualización prevista por el Artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago en la Agencia Nº 51 sita en Teniente General Juan Domingo Perón 867, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar copia de la presente en Peña 2395 Capital Federal, Peña 2577, piso 2º "5" y Peña 2490 (ambos responden al domicilio de los integrantes de la sociedad) y Santa Fe 3391, piso 9º "18" (domicilio conocido por otros medios) todos de Capital Federal —y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial—, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 22/11 Nº 3848 v. 28/11/94

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones notifica que por Resolución Nº 748 S. C./88, del 20 de setiembre de 1988, de la entonces SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dictada en el Expediente Nº 3696 S. C./86, se ha resuelto: "ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT MC KINLEY, serie Nº 93020467, con micrófono de palma, secuestrado a la señora Rosa CALVAR, conforme lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, dejando sin efecto la autorización conferida a la nombrada a foja 25, por los motivos expuestos en los considerandos" — "ARTICULO 2º — Comisar un transceptor marca TIGER 80, sin número de serie, con micrófono de palma, secuestrado al señor Gerardo Víctor RUGGERI, conforme lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos" — Firmado Licenciado Juan M. MAGLIANO — SECRETARIO DE COMUNICACIONES. Dicha Resolución se tendrá por notificada a los OCHO (8) DIAS computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72) T. O. 1991. La misma podrá ser objeto de los siguientes recursos, los cuales deberán ser interpuestos dentro del término perentorio de DIEZ (10) DIAS de notificación: RECURSO JERARQUICO, DE APELACION PARA ANTE LA CAMARA FEDERAL, correspondiente al domicilio del agraviado (artículo 90, inciso 1) Decreto Ley Nº 33.310/44), ACCION JUDICIAL ante Juez competente del domicilio del quejoso (artículo 91, inciso 1) Ley citada). Los mencionados recursos, como la acción judicial son de carácter excluyente, por lo que elegida una vía se tendrán por renunciados los derechos para hacer uso de las otras (artículo 91, inciso 2) misma norma).

e. 23/11 Nº 3871 v. 25/11/94

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones notifica al señor Ramón Evaristo BARRERA p/Empresa CAERSY S. A., sita en calle Gorriti Nº 1025 (ex 980), barrio San Vicente, de la Ciudad de Córdoba, provincia homónima, que: con referencia al Expediente Nº 10.669 S. C./88, iniciado a raíz de un procedimiento realizado por personal de esta Jurisdicción el 26/3/90, por el cual se secuestraron preventivamente dos (2) equipos transceptores, con inscripción ET-2D, integradores telefónicos, que carecían de la autorización correspondiente (prevista en el artículo 36 de la Ley Nº 19.798 y 2º del Reglamento de Radiocomunicaciones, aprobado por Decreto Nº 21.044/33, resultando de aplicación las sanciones previstas en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030), se le otorga un plazo de DIEZ (10) DIAS (conforme artículo 1º, inciso e), apartado 4º de la Ley Nº 19.549, modificado por similar Nº 21.686 - T. O. 1991), para ejercer su defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar

en término, debiendo asimismo y en el lapso señalado, acreditar personería en legal forma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991), bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y constituir domicilio especial dentro de radio urbano de esta Capital Federal (artículos 19 y 20 del citado ordenamiento), bajo apercibimiento de continuar el trámite de las actuaciones sin intervención de esa firma. El escrito de referencia, deberá presentarse o remitirse a Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de esta Comisión Nacional, sita en Perú Nº 103, Código Postal 1067, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 11.00 a 13.00 y 14.00 a 16.00. — Firmado: señor Carlos H. GRAZIANO, JEFE DEL AREA CONTROL RADIOELECTRICO — GERENCIA DE INGENIERIA DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. La nota de referencia, se tendrá por notificada a los OCHO (8) DIAS computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72) T. O. 1991.

e. 23/11 Nº 3872 v. 25/11/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANSeS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

REF. NOTA Nº 65/94 GAT.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

ABRELLANO, María Olga
ALSOGARAY, Juan
GARNELO, Alejandro Sergio
GOMEZ, Julio Filberto
LOPEZ, Miguel Osvaldo
MASTROINNI, Rosa
MAZZOLA, Oscar Osvaldo
NOGUEIRA, Celso
PERASSO, Ernesto Oscar

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1994.

e. 15/11 Nº 3725 v. 28/11/94

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

LOPEZ, José Alberto

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1994. — LUCINDA A. R. de PERALTA. — Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 15/11 Nº 3786 v. 28/11/94